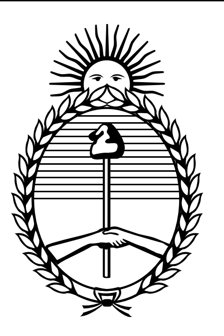
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 23
de febrero de 2011

Año CXIX
Número 32.098

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 163/2011

Establécese la fecha de apertura de las Sesiones Ordinarias correspondientes al año en curso.

Bs. As., 22/2/2011

En uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 8 de la Constitución Nacional

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Señálanse las 12:00 horas del día 1º de marzo próximo para la solemne apertura de las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, correspondientes al año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1294/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente Nº 21158/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Carlos Alberto MASSARI (M.I. N° 10.062.603), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E" Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Carlos Alberto MASSARI (M.I. Nº 10.062.603).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descen-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

tralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Carlos Alberto MASSARI (M.I. Nº 10.062.603), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2298/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0372636/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008, 2009 y 2010, aprobado por las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546, respectivamente, el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, su modificatorio Nº 825 del 10 de junio de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Nº 119 del 30 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por su similar Nº 352 de fecha 1 de abril de 1998, del citado Servicio Nacional, la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 7º de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a las fechas de sus sanciones, ni los que se produzcan con posterioridad a dichas fechas, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de las citadas Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546, se estableció que las facultades otorgadas por las mismas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución Nº 119 del 30 de enero de 1998 del aludido Servicio Nacional, modificada por su similar Nº 352 del 1 de abril de 1998 del referido Organismo, se aprobaron las funciones encomendadas a los coordinadores de diversas dependencias del organismo, entre las que se encuentran las correspondientes al cargo de Coordinador General de Laboratorio Animal dependiente de la entonces Dirección de Laboratorios y Control Técnico, actual Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta imperioso que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a fin de cumplir con sus cometidos.

Que constituye una necesidad de alta prioridad para el citado Servicio Nacional la ocupación del cargo de Coordinador General de Laboratorio Animal de manera transitoria.

Que el Médico Veterinario D. Jorge Alberto RODRIGUEZ TOLEDO (M.I. Nº 8.350.469) reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que mediante el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 se faculta a los titulares de los organismos descentralizados para solicitar la cobertura transitoria de cargos.

Que por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA,

GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546, y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de lo previsto en los Artículos 7º de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546, 1º y 4º del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Art. 2º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 7 de julio de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar de la fecha de la presente medida, en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Médico Veterinario D. Jorge Alberto RODRIGUEZ TOLEDO (M.I. Nº 8.350.469), en el cargo de Coordinador General de Laboratorio Animal dependiente de la entonces Dirección de Laboratorios y Control Técnico, actual Dirección General de Laboratorios y Control Técnico, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel IV, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Anexo del citado Decreto Nº 40/07.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por el Título VI del Anexo del mentado Decreto Nº 40/07 y por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 165/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Jefe de la Casa Militar.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO, el artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM (D.N.I. Nº 13.753.288) al cargo de Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 167/2011

Desígnase el Jefe de la Casa Militar.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO, el artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Teniente Coronel D. Agustín Marcelo RODRIGUEZ (D.N.I Nº 18.244.942).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 166/2011

Modifícanse las estructuras organizativas de primer nivel operativo de la Secretaría General y de la Casa Militar.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO los Decretos Nº 648 del 26 de mayo de 2004, y Nº 2128 del 11 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 648/04, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de la CASA MILITAR, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 2128/08 se modificó el Decreto 648/04 en la parte correspondiente a la estructura organizativa de la Casa Militar.

Que resulta prioritario conformar —en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION— un reajuste de estructuras que permita lograr una mayor eficiencia en el proceso de toma de decisiones, evitando la superposición de estructuras y funciones, mejorando los tiempos de cumplimiento de las tareas asignadas, dinamizando los trámites a cumplir y optimizando los recursos existentes.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION de acuerdo con el organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, los que como Anexos Ia, Ib, IIa y IIb forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Modifícase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION de acuerdo con el organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, los que como Anexos III y IV forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 11 del Decreto Nº 648/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 11.- Establécese que el cargo de Jefe de la Casa Militar será desempeñado por un Oficial de las Fuerzas Armadas, en actividad o en situación de retiro.

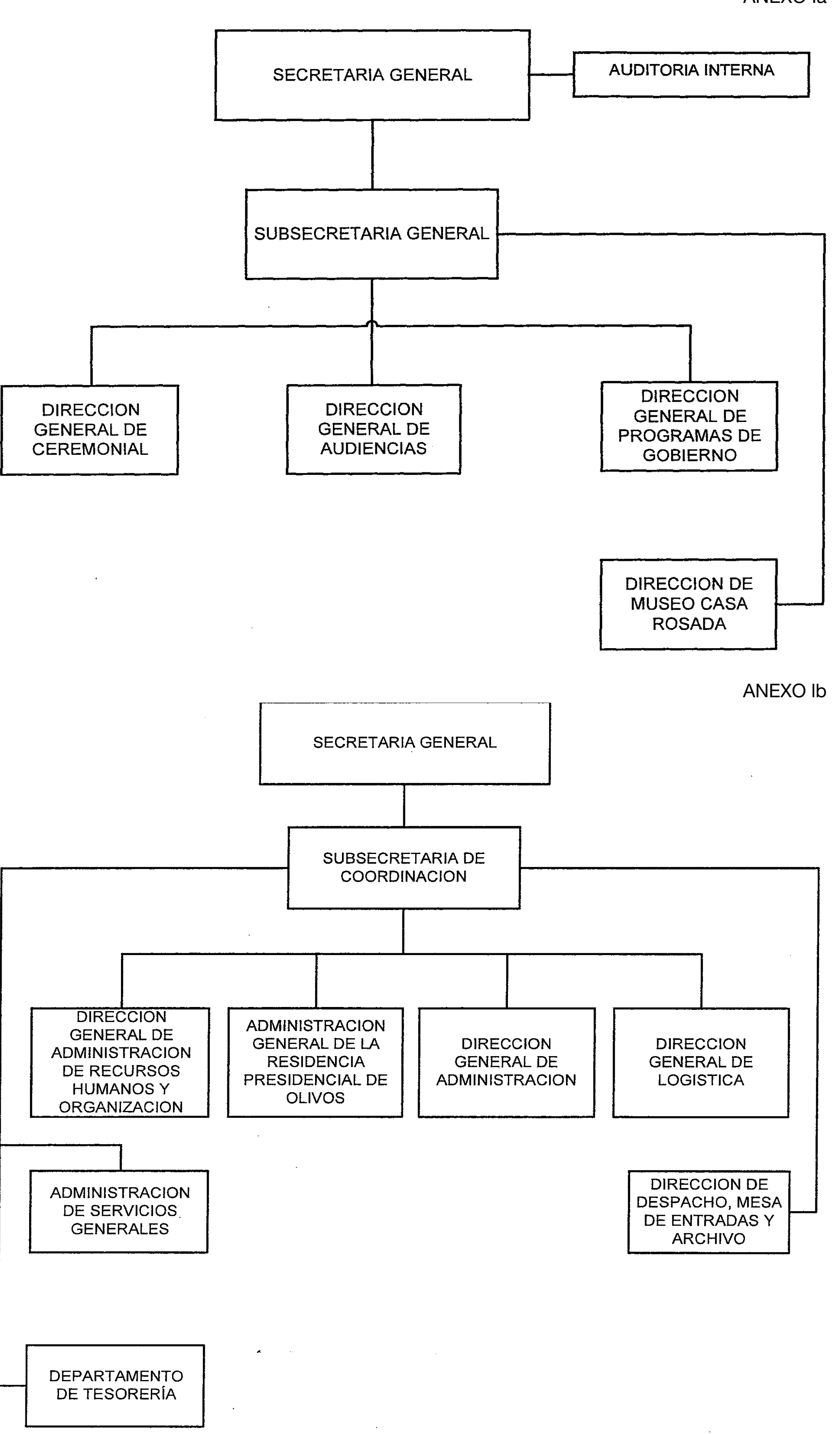
Art. 4º — Sustitúyese el artículo 12 del Decreto Nº 648/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 12.- Determínase que los cargos correspondientes a los Jefes de Agrupación serán desempeñados por personal militar, pudiendo ser ejercidas indistintamente por cualesquiera de las Fuerzas Armadas, la jefatura de la Agrupación Seguridad e Inteligencia y la jefatura de la Agrupación Aérea. La designación será propuesta por el MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por los respectivos Estados Mayores y aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Art. 5º — Establécese que el Jefe de la Casa Militar, dentro del plazo de SESENTA (60) días, contados a partir del dictado del presente, previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, deberá aprobar la redistribución de la planta permanente y transitoria conforme la modificación establecida en el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO Ia



ANEXO IIa

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y ACCION DE GOBIERNO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asesorar en la instrumentación de los planes relacionados con el desarrollo de las políticas públicas emanadas de las propuestas efectuadas al Poder Ejecutivo Nacional.

ACCIONES:

1. Analizar los temas prioritarios de la agenda gubernamental seleccionados por la Subsecretaría General, investigando las hipótesis potenciales de evolución de las políticas involucradas en la agenda de referencia.

2. Asistir en la definición de las áreas prioritarias que requieran el accionar del gobierno nacional.

3. Vincular las actividades de seguimiento de la gestión de las políticas públicas con las áreas de responsabilidad similar.

4. Asesorar en materia de diseño de políticas públicas poniendo el énfasis en la definición de objetivos.

5. Colaborar en el aprestamiento de todos los datos relevantes destinados a satisfacer las necesidades de información del Primer Magistrado en ocasión de los viajes presidenciales.

6. Intervenir en la preparación de las actividades atinentes al área registradas en la agenda presidencial.

7. Desarrollar las actividades de apoyo y asesoramiento normativo-jurídico de la jurisdicción, previa intervención de su servicio jurídico permanente.

8. Efectuar el análisis y evaluación de las demandas remitidas a la Primera Magistratura a fin de proponer las recomendaciones jurídicas no vinculantes necesarias que fortalezcan la capacidad de respuesta de la gestión de gobierno, previa intervención de su servicio jurídico permanente.

9. Viabilizar las solicitudes de Declaración de Interés Nacional, según lo establecido en la normativa vigente.

10. Colaborar en la elaboración del mensaje presidencial de apertura de Sesiones Ordinarias de la Honorable Asamblea Legislativa, y sus anexos.

11. Intervenir en la implementación, diseño, organización y ejecución de los programas culturales a desarrollarse en el ámbito de la Casa de Gobierno.

12. Intervenir en la organización y desarrollo de las visitas guiadas a la Casa de Gobierno.

ANEXO IIb

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION en lo concerniente a la gestión de ingresos y disposición de los fondos asignados provenientes del Tesoro Nacional y otros recursos, programando su adecuada distribución y aplicación.

ACCIONES:

1. Programar el flujo de fondos del servicio de acuerdo a las previsiones presupuestarias.

2. Recaudar y analizar los pagos autorizados por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION distribuyendo por conceptos.

3. Custodiar los títulos y valores de propiedad de la administración o de terceros que se dispongan a su cargo.

4. Centralizar la recaudación de recursos (aportes del Tesoro, recaudaciones, etc.).

5. Gestionar por intermedio del BANCO NACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las aperturas de cuentas bancarias que se requieran, el control de las mismas y de las ya existentes, realizar giros y transferencias y realizar depósitos en las cuentas abiertas de la repartición.

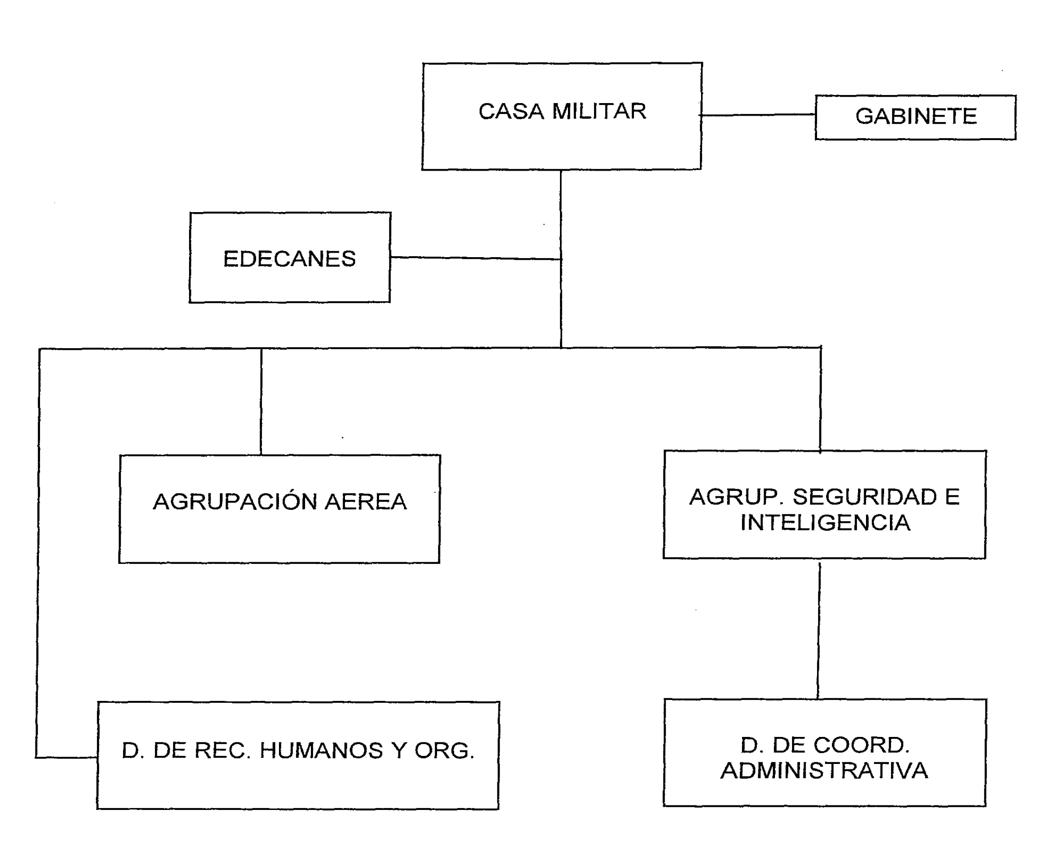
6. Efectuar el movimiento de gastos autorizados por el régimen de fondo rotatorio y caja chica, y la rendición correspondiente.

7. Controlar el cumplimiento de lo establecido por la Ley de Contabilidad en cuanto a los registros de poderes, contratos, firmas, embargos y cesiones.

8. Controlar la rendición mediante registros analíticos y diarios, de todas las operaciones de ingresos y egresos que se producen.

9. Efectuar la administración de los fondos asignados para gastos de viáticos y eventuales en los viajes presidenciales tanto al interior como exterior del país.

ANEXO III



ANEXO IV

CASA MILITAR

EDECANES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Ejercer la seguridad inmediata del señor Presidente de la Nación y asistirlo en todas las funciones oficiales, prestándole inmediata colaboración en ellas.

ACCIONES:

1. Asistir al señor Presidente de la Nación en sus traslados aéreos, ceremonias, actos y atención de las personas que tengan audiencia cuando el señor Presidente así lo disponga.

2. Efectuar las tareas expresamente encomendadas por el Presidente de la Nación o el Jefe de la Casa Militar.

3. Ejercer la representación del señor Presidente de la Nación en todos aquellos actos o ceremonias que él disponga.

CASA MILITAR

AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, ejecutar y supervisar las acciones de seguridad, coordinando los requerimientos de inteligencia y contrainteligencia necesarios para preservar en forma permanente la integridad física del señor Presidente de la Nación y sus familiares directos, como así también la de los integrantes de la Casa de Gobierno y Residencia Presidencial de Olivos.

ACCIONES:

1. Planificar, coordinar y supervisar la seguridad personal del señor Presidente de la Nación y sus familiares directos en toda circunstancia, tiempo y lugar.

2. Organizar, coordinar y supervisar las tareas relacionadas con la seguridad de los elementos subordinados a través de la Casa Militar: Regimiento de Granaderos a Caballo “General San Martín”, Fuerza de Seguridad, Policía Federal y Provincial.

3. Coordinar los aspectos vinculados con las acciones de inteligencia y contrainteligencia necesarias, juntamente con la Secretaría de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

4. Coordinar e integrar el personal y medios técnicos propios y asignados, con el personal y medios de los lugares que visite el señor Presidente de la Nación, en los traslados que éste realice fuera del lugar habitual de su residencia, en el país o en el extranjero designándose a tal efecto un Jefe Militar de Seguridad quien hará ejecutar las tareas asignadas, conforme a las directivas impartidas por el Jefe de la Casa Militar.

5. Coordinar todo lo relacionado con el ceremonial militar de la Presidencia de la Nación y Residencia Presidencial de Olivos y de otros lugares de residencia transitoria, dentro y fuera del país, del señor Presidente de la Nación o cuando éste lo disponga.

6. Elaborar y supervisar el cumplimiento de las normas de acceso a la Casa de Gobierno, Residencia Presidencial de Olivos y otros lugares de residencia transitoria del señor Presidente de la Nación; incluyendo el otorgamiento de credenciales y/o distintivos identificatorios, según corresponda.

CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA

DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

ACCIONES

1. Planificar la asignación del personal para la atención al público en los accesos a la Casa de Gobierno, Museo y Residencia Presidencial de Olivos considerando las necesidades del sector.

2. Proponer la distribución del personal civil, en los actos y comisiones a realizarse con la presencia del Primer Mandatario.

3. Participar en la confección de las directivas específicas para el cumplimiento de las actividades de la Agrupación.

4. Ejecutar el control de gestión de los recursos asignados a la Agrupación, para el mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios, a los fines de brindar una respuesta adecuada en la atención al público.

5. Elaborar los cursos específicos para el personal civil de la Agrupación, coordinando con los organismos de capacitación intervinientes, su implementación y desarrollo.

6. Colaborar en la planificación de los cursos para el Personal Militar asignado a la Agrupación.

7. Mantener y controlar la preservación de los elementos patrimoniales asignados a la Agrupación.

8. Asesorar y asistir al Jefe de Agrupación en los temas que sean de su competencia y en todo lo relacionado con los servicios de seguridad brindados por la Agrupación Seguridad e Inteligencia.

CASA MILITAR

AGRUPACION AEREA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los traslados aéreos del señor Presidente de la Nación y los que expresamente se ordene para los integrantes del Poder Ejecutivo Nacional y personalidades nacionales y extranjeras, dentro y fuera del territorio nacional.

ACCIONES:

1. Asegurar la disponibilidad del material aéreo de dotación, planificando, coordinando, ejecutando y supervisando el mantenimiento y las inspecciones de las aeronaves, equipos y sistemas asociados, con personal propio o a través de organismos o talleres especializados.

2. Planificar, coordinar y supervisar los traslados aéreos del señor Presidente de la Nación y los que expresamente se ordenen, a realizarse con material aéreo ajeno al de dotación.

3. Coordinar y supervisar, en oportunidad de traslados aéreos del señor Presidente de la Nación, las medidas de seguridad en tierra y el control de explosivos en aeronaves, cargas y equipajes, en conjunción con los organismos especializados de la Fuerza Aérea.

4. Requerir, coordinar y supervisar los servicios de apoyo al vuelo y de aprovisionamiento de aeronaves, para la atención directa de pasajeros en los vuelos que se realicen dentro y fuera del país.

5. Planificar y supervisar el funcionamiento de los helipuertos (Casa de Gobierno, Residencia Presidencial de Olivos y otros), Hangar Aeroparque y módulos de mantenimiento Aeroparque y Palomar.

6. Coordinar y supervisar, conforme lo establecido en la Directiva de Instrucción de Unidades y la Directiva de Adscripción de la Fuerza Aérea Argentina, la instrucción aérea y el nivel de adiestramiento de las tripulaciones de vuelo, proponiendo los periódicos relevos del personal de pilotos, mecánicos de aeronaves y radio operadores.

CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa las relaciones laborales y la planificación y diseño organizacional y la calidad en la prestación de los servicios de la Casa Militar, coordinando en su caso con el organismo de administración competente de la Presidencia de la Nación, así como también efectuar el despacho, registro y control de la documentación que ingresa y egresa a la Casa Militar.

ACCIONES

1. Efectuar la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, procurando mejorar los niveles de productividad, satisfacción laboral y la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

2. Ejercer la coordinación técnica-jurisdiccional y actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, así como también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

3. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional, elaborando y proponiendo las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan.

4. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal, y en los procesos de evaluación de desempeño y capacitación del mismo.

5. Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las medidas pertinentes.

6. Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

7. Actuar como enlace técnico para la confección de la memoria anual de la jurisdicción.

8. Ejercer las funciones de subenlace jurisdiccional con motivo de la aplicación de la publicidad de la gestión de intereses.

9. Supervisar y coordinar los aspectos patrimoniales de la Casa Militar relacionados con los bienes asignados a ésta, a través de los responsables patrimoniales de las distintas dependencias.

10. Coordinar la gestión de los recursos humanos de la Casa Militar con el organismo de administración competente en el ámbito de la Presidencia de la Nación.

11. Organizar y controlar el movimiento y archivo de la documentación que ingresa y egresa de la Casa Militar, así como la protocolización de los actos administrativos —individuales o conjuntos— de la Casa Militar.

12. Asistir al Jefe de la Casa Militar en las tareas que le sean encomendadas.

VIAJES OFICIALES

Decreto 37/2011

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación en la visita a las ciudades de Kuwait (Estado de Kuwait), Doha (Estado de Qatar) y Ankara y Estambul (República de Turquía).

Bs. As., 12/1/2011

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a la ciudad de KUWAIT (ESTADO DE KUWAIT) en ocasión de visita de estado, a las ciudades de DOHA (ESTADO DE QATAR) y ANKARA y ESTAMBUL (REPUBLICA DE TURQUIA) en visita oficial, entre los días 13 y 22 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de KUWAIT (ESTADO DE KUWAIT), DOHA (ESTADO DE QATAR), y ANKARA y ESTAMBUL (REPUBLICA DE TURQUIA) entre los días 13 y 22 de enero de 2011, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 13 y 22 de enero de 2011.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LAS CIUDADES DE KUWAIT (ESTADO DE KUWAIT), DOHA (ESTADO DE QATAR) y ANKARA y ESTAMBUL (REPUBLICA DE TURQUIA)

DIAS 13 AL 22 DE ENERO DE 2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCÓN

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Martín AGUIRRES

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARÍAS

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Silvio Claudio AVOLIO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

- Señora Secretaria de Integración Nacional, Da. María del Carmen ALARCÓN

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

- Señor Secretario Privado del señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

- Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, Ingeniero D. Lorenzo Ricardo BASSO

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

- Señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Doctor D. José Lino Salvador BARAÑAO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Héctor Marcos TIMERMAN (*)

- Señor Funcionario de Ceremonial de la Cancillería, D. José Alberto MERCADO (*)

- Señor Intérprete Internacional, D. Walter Carlos KERR (*)

(*) Tramos internos

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LAS CIUDADES DE KUWAIT (ESTADO DE KUWAIT), DOHA (ESTADO DE QATAR) y ANKARA y ESTAMBUL (REPUBLICA DE TURQUIA)

- Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, D. Sergio Daniel URRIBARRI

- Señor Gobernador de la Provincia de Salta, Doctor D. Juan Manuel URTUBEY

- Señora Senadora Nacional, Da. Ada Mercedes MAZA

- Señor Diputado Nacional, D. Juan Mario PAIS

- Señora Diputada Nacional, Da. Julia Argentina PERIE



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 2/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 7/1/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 58793/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 6 de agosto de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Carla Andrea MILANESE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 9 de agosto de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, fue atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 9 de agosto de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Carla Andrea MILANESE (D.N.I. Nº 21.484.611), para desempeñar funciones de Asesora Legal en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Decisión Administrativa 1138/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO, el Expediente Nº 374.484/10 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., y los Decretos Nº 598 del 29 de marzo de 1990, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 598/90 se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E. por el cual se otorgaron al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que LOTERIA NACIONAL S.E., ha elevado la propuesta de renovación de contrato con TRES (3) personas, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados y que reúnan la experiencia que poseen los postulantes, dentro de la función de "Coordinador General" Rango I para el señor José Ignacio GIAMPIERI, y Rango III para los señores Humberto Daniel VERÓN y Juan Carlos VILLAROEL AGUILA.

Que en función de las excepcionales características de la operatoria de LOTERIA NACIONAL S.E., resulta procedente exceptuar a las personas cuya contratación se aprueba por la presente de las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que el personal involucrado en la presente medida reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para los cargos mencionados.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que LOTERIA NACIONAL S.E., cuenta con el crédito necesario para atender el gasto que ocasione la presente contratación en la partida presupuestaria correspondiente

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Acto se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a LOTERIA NACIONAL S.E. de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC Nº DOC.	INICIO-FIN DE CONTRATO	FUNCION - RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
VERÓN, Humberto Daniel	14.952.523	01/01/2009 al 30/09/2009	CG-III	$ 5.953,65	$ 53.582,85
VILLAROEL AGUILA Juan Carlos	18.800.967	01/01/2009 al 30/09/2009	CG-III	$ 5.953,65	$ 53.582,85
GIAMPIERI, José Ignacio	26.330.141	01/01/2009 al 30/09/2009	CG-I	$ 4.512,00	$ 40.608,00
				$ 16.419,30	$ 147.773,70

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1137/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0416692/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C el requisito de título universitario de grado correspondiente a carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años, de acuerdo a la función o puesto a desarrollar.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto, II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente detallada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo I de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000011461

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MANZANARES	MARIELA VICTORIA	DNI 31860665	C0	01/11/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Ubic. Geo 2** **Jurisdicción 52**

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1142/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0188930/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación de personal encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO

DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a diversas áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2010, aprobadas por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: **LEY 25.164**

Nombre del Proyecto: **0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Código de Control: **0000010673**

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ABDO	ERNESTO MANUEL	DNI 24697237	B3	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	ALONSO MENDOZA	FRANCISCO JUAN	DNI 18598140	B4	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	BAEZ	JUAN MANFREDO	DNI 13904099	B4	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	GONZALEZ	GABRIELA	DNI 16824069	B4	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
5	GORRITTI	RAUL DEL VALLE	DNI 14101779	B5	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
6	KARLSSON	CINTHIA FERNANDA	DNI 14865424	B3	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
7	LOPEZ CARRIZO	ADRIANA MARCELA	DNI 20232268	B5	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
8	NOSEDA	CLAUDIA NELIDA	DNI 12673496	B5	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: **8**

Imputación Presupuestaria: **1 81** **Proyecto** **0** **Fuente 11** **Ubic. Geo 2** **Jurisdicción 52**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1140/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica. Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0191674/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que la contratación cuya aprobación se propicia ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
BARUJ	Gustavo Andrés	20.636.116	49.000.-	01/05/2010	30/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1141/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0218822/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000215 GESTIÓN DE TAREAS POSTLIQUIDATORIAS
Código de Control: 0000010846

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VARELA	ENRIQUE ALEJANDRO	DNI 14686948	B4	01/07/2010	31/12/2010	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1134/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0152823/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de Marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008; se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000321 INDIVIDUAL DE LA SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000010563

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	IBARGUREN	JUAN MARTÍN	DNI 32527825	B0	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1135/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica. Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0207146/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que la contratación cuya aprobación se propicia ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
PADIN	Carlos Daniel	20.830.602	28.000.-	01/05/2010	31/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1136/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0116844/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto del 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por el Centro de Documentación e Información dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por el Centro de Documentación e Información dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha sido exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000212 INFOLEG
Código de Control: 0000010708

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HARASIC	CARLA	DNI 28436798	C2	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1139/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa Nacional para la Producción Pública de Medicamentos, Vacunas y Productos Médicos.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-3497/10-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Sr. Alejandro Raúl LOZANO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nros. 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 entre el MINISTERIO DE SALUD y el Sr. Alejandro Raúl LOZANO (D.N.I Nº 16.097.096) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

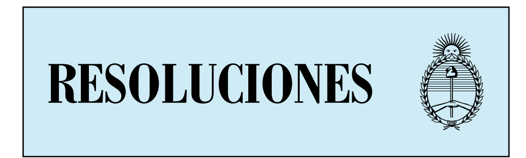
ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS - PROGRAMA NACIONAL PARA LA PRODUCCION PUBLICA DE MEDICAMENTOS, VACUNAS Y PRODUCTOS MEDICOS

PERIODO DE CONTRATACION: 01/01/2010 al 31/12/2010

LOZANO, Alejandro Raúl	DNI 16.097.096	20-16097096-1	Coordinador III	100%	$ 7.500.-	$ 90.000



Secretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 3/2011

Ratifícanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 17/2/2011

VISTO el Expediente Nº 7061/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD; el Decreto Nº 2098 y modificatorios, de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el Decreto Nº 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 2009 de fecha 15 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 35 de fecha 7 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1993/10, se modificó la Ley de Ministerios, creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decreto Nº 2009/10, se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto ratificar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que por Resolución JGM Nº 35/11, se encomendó el despacho y resolución de los asuntos de competencia de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por encontrarse vacante su titularidad, a la Secretaria de Gabinete de la citada jurisdicción.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución JGM Nº 35/11 y el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, prorrogado por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE SEGURIDAD, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

RATIFICACION

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL	I

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.5/2011

Declaración Jurada Mensual de Existencias y Movimientos de Productos de Fábrica. Modifícase la Resolución Nº C.1/03.

Mendoza, 11/2/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0002012/2009, la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.1 de fecha 23 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº C.1 de fecha 23 de enero de 2003, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) define e incorpora al Artículo 17 de la Ley Nº 14.878 diversos productos entre los que se encuentran comprendidos el vino espumoso frutado, cóctel de vino y el vino frisante frutado natural, determinando además las normas de su elaboración y locales habilitados para ello.

Que a fojas 1/2 del presente expediente, Jefatura de Delegación San Rafael dependiente de Gerencia de Fiscalización del INV, solicita se considere la revisión de la citada resolución, en cuanto al control de los insumos autorizados para la elaboración de los productos referidos precedentemente, aduciendo que las certificaciones que presentan los inscriptos no está fehacientemente acreditada por un ente nacional competente, su aptitud para el consumo humano.

Que las áreas técnicas del Instituto, con competencia en el terna, han tomado debida participación, manifestando que deben adoptarse medidas tendientes a garantizar las condiciones bromatológicas de esos compuestos.

Que atento lo expuesto, deviene la conveniencia de reglamentar las condiciones para el uso de los jugos y esencias a utilizar en la elaboración de estos productos.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Incorpórase al Punto VI: INGRESO DE PRODUCTOS A FABRICA, del Anexo I de la Resolución Nº C.1 de fecha 23 de enero de 2003, el siguiente texto:

“La firma interesada en la elaboración de cóctel de vino, vino espumoso frutado y frisante frutado natural, debe presentar en forma obligatoria la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de la composición química de los jugos, esencias, pulpas de frutas, etc. que se utilicen en la elaboración de cóctel de vino, vino espumoso frutado y frisante frutado natural, proporcionada por el fabricante de dichos insumos, los que deben ser productos naturales.

b) Certificado analítico de composición y aptitud bromatológica para el consumo humano expedido por Organismo competente a nivel nacional, debiendo constar en el mismo la ausencia de colorantes artificiales, conservantes y/o cualquier otra sustancia no autorizada por la Ley Nº 14.878.

El mencionado certificado será el documento legal que sentará los antecedentes de origen para las pulpas, jugos, etc., en el momento de realizar los cálculos para el análisis de libre circulación del producto final obtenido, como así también deberá ser exhibido al momento de la identificación del componente en el establecimiento”.

2º — Si de los controles posteriores se constatara en los productos obtenidos alguno de los compuestos no permitidos por la Ley Nº 14.878, el producto será clasificado según lo prescripto por dicha norma.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 14/2011

Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones previsto en el Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 1/2/2011

VISTO el Expediente Nº 8077/1989 del Registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GUATIMOZIN LIMITADA (CUIT 33-64549635-9), solicitó el registro a su nombre del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: “Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...”, y en su Artículo 5.3, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”.

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GUATIMOZIN LIMITADA (CUIT 33-64549635-9) es titular de Licencia en régimen de exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico otorgada mediante Resolución Nº 1808 de fecha 13 de abril de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GUATIMOZIN LIMITADA (CUIT 33-64549635-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GUATIMOZIN LIMITADA (CUIT 33-64549635-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 13/2011

Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones previsto en el Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 1/2/2011

VISTO el Expediente Nº 2661/1992 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SALTO GRANDE LIMITADA (CUIT 30-52166189-1) solicitó el registro del Servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Apartado 3 del Artículo 5º, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que mediante Resolución Nº 636 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se otorgó a la COOPERATIVA TELEFONICA SALTO GRANDE LIMITADA (CUIT 30-52166189-1) la Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la Localidad de Salto Grande, provincia de Santa Fe.

Que mediante Resolución Nº 146 de fecha 21 de junio de 2005 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, órgano dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se autorizó el cambio de denominación de la COOPERATIVA TELEFONICA SALTO GRANDE LIMITADA por el de COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SALTO GRANDE LIMITADA (CUIT 30-52166189-1).

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SALTO GRANDE LIMITADA (CUIT 30-52166189-1), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del Servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SALTO GRANDE LIMITADA (CUIT 30-52166189-1), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 16/2011

Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones previsto en el Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 2/2/2011

VISTO el Expediente Nº 8886/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA OBERÁ (CUIT 30-54573415-6), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Apartado 3 del Artículo 5º, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA OBERÁ (CUIT 30-54573415-6) es titular de una Licencia Unica y el registro del servicio de Telefonía Local otorgada mediante Resolución Nº 497 de fecha 30 de noviembre de 2000, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA OBERÁ (CUIT 30-54573415-6), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA OBERÁ (CUIT 30-54573415-6), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública.

Art. 2º — Regístrese a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA OBERÁ (CUIT 30-54573415-6), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 139/2011

Apruébase el Programa de Sindicatura correspondiente al año 2011.

Bs. As., 17/2/2011

VISTO la Ley Nº 23.661 y el Expediente Nº 183010/2011-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que las Gerencias de Control Económico Financiero y de Control Prestacional elevan a consideración la propuesta del Programa de Sindicatura del año 2011 cuyo objetivo es el contralor y la fiscalización de las mismas en sus aspectos prestacionales, económico financieros, jurídicos y de satisfacción del usuario.

Que a efectos del seguimiento de los resultados obtenidos mediante las tareas ejecutadas en los años 2009 y 2010, los alcances de las tareas a desarrollar deben ser homogéneos con los oportunamente previstos en el citado período.

Que durante el año 2011 se prevé incrementar en un veinte por ciento (20%) el universo fiscalizado durante el año 2010.

Que dicho universo quedará conformado por el cien por ciento (100%) de los Agentes del Seguro, con sede central en el interior del País y el resto se conformará hasta llegar a la meta mencionada en el Considerando anterior, siguiendo un orden que tendrá en cuenta la anticuación de fiscalizaciones efectuadas.

Que las Gerencias de Control Económico Financiero y de Control Prestacional supervisarán el desarrollo del Programa a través de los profesionales que a tal efecto designen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Sindicatura correspondiente al año 2011, cuyo universo se conformará con las propuestas que elaborarán las Gerencias de Control Económico Financiero y de Control Prestacional, de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS de la presente.

Art. 2º — Las Gerencias de Control Económico Financiero y de Control Prestacional supervisarán el desarrollo del Programa a través de los profesionales que a tal efecto propongan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Conjunta 4/2011 y 40/2011

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 17/2/2011

VISTO el Expediente Nº 7061/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD; el Decreto Nº 2098 y modificatorios, de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Con-

venio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el Decreto Nº 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 2009 de fecha 15 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 35 de fecha 7 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1993/10, se modificó la Ley de Ministerios, creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decreto Nº 2009/10, se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que por Resolución JGM Nº 35/11, se encomendó el despacho y resolución de los asuntos de competencia de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por encontrarse vacante su titularidad, a la Secretaria de Gabinete de la citada jurisdicción.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución JGM Nº 35/11 y el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, prorrogado por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
DIRECCION DE COMUNICACION	III
DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	II
DIRECCION GENERAL DE TRANSPARENCIA	II
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
DIRECCION DE INFORMATICA	III
DIRECCION DE SUMARIOS	III
DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	III
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	I
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	I
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	I



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 27-12-2010

Registro Nro

4900054	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO BUSCANDO RECUERDO	Autor: ADOLFO MARINO PONTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4900055	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA HORMIGUITA VIAJERA	Autor: ARIADNA PRIME
				Autor: DIEGO ROLON
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4900057	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DARTELOVE	Autor: JULIO ORLANDO BOGADO
				Autor: ELBIO JAVIER BENITEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4900058	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DARTELOVE	Autor: JULIO ORLANDO BOGADO
				Autor: ELBIO JAVIER BENITEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4900059	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENSACION	Autor: JULIO ORLANDO BOGADO
				Autor: MARCOS ARIEL SOTELO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4900062	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SENSACION	Autor: JULIO ORLANDO BOGADO
				Autor: MARCOS ARIEL SOTELO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4900063	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANTOS COLORES	Autor: JULIO ORLANDO BOGADO
				Autor: GABRIEL ANGEL ROJAS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4900064	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE AMOR	Autor: JULIO ORLANDO BOGADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4900065	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DE AMOR	Autor: JULIO ORLANDO BOGADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4900067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLAN NATURAL	Autor: CESAR ANTONIO BASE
				Autor: JULIO ORLANDO BOGADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4900069	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PLAN NATURAL	Autor: CESAR ANTONIO BASE
				Autor: JULIO ORLANDO BOGADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4900070	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TU AMOR	Autor: ARIEL HERNAN LIZARRAGA
				Autor: JULIO ORLANDO BOGADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4900072	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN TU AMOR	Autor: ARIEL HERNAN LIZARRAGA
				Autor: JULIO ORLANDO BOGADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4900073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INSTINTO SENTIDO	Autor: RICARDO DAVID LARREA
				Autor: JULIO ORLANDO BOGADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4900074	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INSTINTO SENTIDO	Autor: RICARDO DAVID LARREA
				Autor: JULIO ORLANDO BOGADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4900075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SER	Autor: CRISTIAN ALBERTO BASE
				Autor: JULIO ORLANDO BOGADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4900076	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SER	Autor: CRISTIAN ALBERTO BASE
				Autor: JULIO ORLANDO BOGADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4900077	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANTOS COLORES	Autor: JULIO ORLANDO BOGADO
				Autor: GABRIEL ANGEL ROJAS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA

				Editor: PUBLITRACK SRL
4900078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CADA VEZ	Autor: CRISTIAN ALBERTO BASE
				Autor: JULIO ORLANDO BOGADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4900079	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CADA VEZ	Autor: CRISTIAN ALBERTO BASE
				Autor: JULIO ORLANDO BOGADO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4900207	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAPAZ	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Autor: ENRIQUE DANIEL ILID
				Autor: ARIEL VICTOR FLIGMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900208	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAPAZ	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900209	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESORDEN PUBLICO	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Autor: ENRIQUE DANIEL ILID
				Autor: ARIEL VICTOR FLIGMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900210	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESORDEN PUBLICO	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN MI GRABADOR	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Autor: ENRIQUE DANIEL ILID
				Autor: ARIEL VICTOR FLIGMAN
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4900212	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN MI GRABADOR	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900213	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE AVENIDAS	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Autor: ENRIQUE DANIEL ILID
				Autor: ARIEL VICTOR FLIGMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900214	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE AVENIDAS	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIQUIDACION	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Autor: ENRIQUE DANIEL ILID
				Autor: ARIEL VICTOR FLIGMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900218	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIQUIDACION	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4900219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO MISMO DA	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Autor: FEDERICO CARLORISI
				Autor: ENRIQUE DANIEL ILID
				Autor: ARIEL VICTOR FLIGMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900220	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO MISMO DA	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900221	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESPECTO A VOS	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Autor: FEDERICO CARLORISI
				Autor: ENRIQUE DANIEL ILID
				Autor: ARIEL VICTOR FLIGMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900222	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RESPECTO A VOS	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900223	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALIR PASEAR	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Autor: ENRIQUE DANIEL ILID
				Autor: ARIEL VICTOR FLIGMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900224	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALIR PASEAR	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE

4900225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE PAREDES	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Autor: ENRIQUE DANIEL ILID
				Autor: ARIEL VICTOR FLIGMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900226	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE PAREDES	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SE NO IMPORTA	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Autor: ENRIQUE DANIEL ILID
				Autor: ARIEL VICTOR FLIGMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900228	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SE NO IMPORTA	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESOS EN LA FRENTE	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Autor: ENRIQUE DANIEL ILID
				Autor: ARIEL VICTOR FLIGMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BESOS EN LA FRENTE	Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INDECISO	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Autor: ENRIQUE DANIEL ILID
				Autor: ARIEL VICTOR FLIGMAN
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4900232	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INDECISO	Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4900233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO PASA EL TIEMPO	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Autor: ENRIQUE DANIEL ILID
				Autor: ARIEL VICTOR FLIGMAN
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4900234	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO PASA EL TIEMPO	Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUN ASI	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Autor: ENRIQUE DANIEL ILID
				Autor: ARIEL VICTOR FLIGMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900236	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUN ASI	Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES REAL	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Autor: ENRIQUE DANIEL ILID
				Autor: ARIEL ENRIQUE FLIGMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHIMG DE MARTIN D LIVICICHE
4900238	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES REAL	Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLORES PUROS	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Autor: ENRIQUE DANIEL ILID
				Autor: ARIEL VICTOR FLIGMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4900240	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COLORES PUROS	Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4900241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORDEN PUBLICO	Autor: HECTOR EDUARDO FERRER
				Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Autor: ENRIQUE DANIEL ILID
				Autor: ARIEL VICTOR FLIGMAN
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4900243	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ORDEN PUBLICO	Autor: FEDERICO CARLOROSI
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

4900313	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LUZ VERDE	Productor: NELLY NOEMI MENDEZ
4900314	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DESARROLLOS RECIENTES EN LOS INSTRUMENTOS PARA INTEGRAR LA RSE A LAS OPERATORIAS DE LAS EMPRESAS	Cedente: LUISA MONTUSCHI
				Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4900315	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SISTEMA DE SANACION DE LAS 13 LUNAS MAYAS	Cedente: ARIEL FABIAN LEIBOUSKI
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL.
4900316	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DESCUBRIENDO LA GUIA DE LOS ANGELES EN SOLO 60 MINUTOS	Cedente: MILAGRO ELENA CARABAJAL
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4900317	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL ARTISTA Y EL PSICOANALISTA	Cedente: CLAUDIA ESTELA CONSIGLI
				Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4900318	Contrato	Género: CONTRATO	Título: A FAVOR Y EN CONTRA DE MARA	Cedente: RICARDO FIGUEIRA
				Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4900319	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CARL SCHMITT O EL MITO DE LO POLITICO	Cedente: CLAUDIA ESTELA CONSIGLI
				Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4900320	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA EXPERIENCIA DE SER NIÑO PLASTCIDAD SIMBOLICA	Cedente: ESTEBAN LEVIN
				Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4900321	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DERRIDA LA DECONSTRUCCION	Cedente: VICTOR GOLDSTEIN
				Cesionario: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4900322	Contrato	Género: CONTRATO	Título: REGLAS DE JUEGO DEL VOLEIBOL 2009 2012 COMENTARIOS E ILUSTRACIONES	Cedente: GUILLERMO ENRIQUE PAREDES
				Cesionario: STADIUM SRL EDITORIAL
4900323	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HOCKEY EL APRENDIZAJE A TRAVES DEL JUEGO COMO ENSEÑAR EL DEPORTE HOY	Cedente: SERGIO CALLIONI
				Cedente: PATRICIA USSHER
				Cedente: GUSTAVO GONZALEZ
				Cesionario: STADIUM SRL EDITORIAL
4900324	Contrato	Género: CONTRATO	Título: INICIACION DEPORTIVA Y EDUCACION FISICA EN LA EDAD ESCOLAR DE 6 A 12 13 AÑOS	Cedente: OSCAR JOSE INCARBONE
				Cesionario: STADIUM SRL EDITORIAL
4900325	Contrato	Género: CONTRATO	Título: COLUMNAS DE OPINION SOBRE ACTIVIDAD FISICA ESCOLAR Y DEPORTIVA	Cedente: MARCELO ANTONIO ANGRIMAN
				Cesionario: STADIUM SRL EDITORIAL
4900326	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA PALNIFICACION DEL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO	Cedente: JORGE DE HEGEDUS
				Cesionario: STADIUM SRL EDITORIAL
4900328	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GESTION DE HISTORIAS CLINICAS Y MEDICACION SISTEMA INTEGRADO DE TURNOS Y ADMISION SANATORIAL Y GESTI	Cedente: SALVADOR ALFREDO SCAFIDI
				Cesionario: BERGAMO SRL
4900330	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PIERDA TIEMPO VIVIENDO DESPACIO TRANSCURRE LA VIDA	Autor: CIRO MARCONDES FILHO
				Traductor: CESAR CASTELLI
				Editor: SAN PABLO
4900331	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA ESCUELA PROYECTO EDUCATIVO	Autor: JUAN CARLOS ANTICO
				Editor: ANTICO JUAN CARLOS EDITORIAL
4900332	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JUEGO INTERIOR DEL TENIS	Autor: W TIMOTHY GALLWEY
				Traductor: JOSE VERGARA VARAS
				Editor: SIRIO EDITORIAL
4900333	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA BAJO EL TECLADO	Autor: EMA WOLF
				Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
				Autor: MATIAS TRILLO
4900334	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJERES POLITICAS Y ARGENTINAS	Autor: MORI PONSOWY
				Autor: NATASHA NIEBIESKIKWIAT
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4900335	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: RINCON DE PAZ	Autor: MARIA ROSA MIRANDA
				Editor: ALJABA PRODUCCIONES
4900336	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 IDEAS PARA SABOREAR HUEVOS Y QUESOS	Autor: BEATRIZ SUSANA BALVE
				Editor: EL TENEDOR OPRIMISTA DE BEATRIZ SUSANA BALVE
4900337	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 IDEAS PARA SABOREAR CARNE PICADA	Autor: BEATRIZ SUSANA BALVE
				Editor: EL TENEDOR OPTIMISTA DE BEATRIZ SUSANA BALVE
4900338	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POETICAS Y POLITICAS DEL DESTIERRO ARGENTINOS EN BRASIL EN LA EPOCA DE ROSAS	Autor: ADRIANA AMANTE
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4900339	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI LAPIZ	Autor: VIRGINIA PIÑON
				Editor: CALIBROSCOPIO DE BRINDER WALTER MARCELO
4900340	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VEL LLOVER	Autor: GERMAN MACHADO EXTRANJERO
				Autor: FERNANDO DE LA IGLESIA EXTR ILUSTRADOR
				Editor: CALIBROSCOPIO DE BRINDER WALTER MARCELO
4900341	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA FORMULA DE LA ETERNA JUVENTUD Y LOS OTROS EXPERIMENTOS NAZIS	Autor: CARLOS DE NAPOLI
				Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4900342	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUAN MANUEL DE ROSAS EL MALDITO DE LA HISTORIA OFICIAL	Autor: PACHO O DONNELL
				Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4900343	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REPUBLICA DE EVIDENCIA	Autor: SANTIAGO KOVADLOFF
				Autor: OSCAR DELGADO
				Editor: LUGAR DE LOS CHICOS
4900344	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 1492	Autor: JORGE CUELLO
				Editor: CALIBROSCOPIO DE BINDER WALTER MARCELO
4900345	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 IDEAS PARA SOBOREAR PAPAS Y BATATAS	Autor: BEATRIZ SUSANA BALVE
				Editor: EL TENEDOR OPTIMISTA DE BEATRIZ SUSANA BALVE
4900346	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: ODILIA SUAREZ LA TRAYECTORIA EJEMPLAR DE UNA ARQUITECTA Y URBANISTA EN LATINOAMERICA	Autor: MARTHA ALONSO VIDAL
				Autor: SONIA BEVILACQUA
				Autor: GRACIELA BRANDARIZ
				Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
4900347	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARIA ELENA WALSH CANCIONES PARA TI	Autor: JORGE DAMIAN AMATO
				Autor: IDA SUAREZ
				Autor: SERGIO PONFIL
				Autor: ENRIQUE PEREZ FOGWILL
				Autor: ENRIQUE DORDONI
4900348	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SECRETO	Autor: RHONDA BYRNE
				Traductor: ALICIA SANCHEZ MILLET

				Editor: URANO SA EDICIONES
4900349	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 IDEAS PARA SABOREAR CHOCOLATE Y DULCE DE LECHE	Autor: BEATRIZ SUSANA BALVE
				Editor: EL TENEDOR OPTIMISTA DE BEATRIZ SUSANA BALVE
4900351	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MELODIA MISTERIOSA	Autor: FERNANDO ROSSIA
				Editor: CALIBROSCOPIO DE BINDER WALTER MARCELO
4900352	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMPEON	Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO
				Autor: NICOLAS ARISPE
				Editor: CALIBROSCOPIO DE BINDER WALTER MARCELO
4900353	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ANALISIS Y DISEÑO DE ALGORITMOS IMPLEMENTACIONES EN C Y PASCAL	Autor: GUSTAVO LOPEZ
				Autor: ISMAEL JEDER
				Autor: AUGUSTO VEGA
				Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
4900354	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 IDEAS RIQUISIMAS BAJAS CALORIAS	Autor: BEATRIZ SUSANA BALVE
				Editor: EL TENEDOR OPTIMISTA DE BEATRIZ SUSANA BALVE
4900355	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PIDE Y SE TE DARA APRENDE A MANIFESTAR TUS DESEOS	Autor: CAMILA BATLLES EXTRANJERA
				Autor: JERRY HICKS ORIGINAL
				Editor: URANO SA EDICIONES
4900357	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA LEY DE LA ATRACCION EL SECRETO QUE HARA REALIDAD TODOS TUS DESEOS	Autor: ALICIA SANCHEZ MILLET
				Autor: JERRY HICKS
				Editor: URANO SA EDICIONES
4900358	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAIKUS PAMPEANOS	Autor: MARIA LYDIA TORTI
				Autor: OSVALDO ANIBAL DISANTO
				Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
4900360	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANIMALES SORPRENDENTES COLLECCION BAJO LA LUPA	Traductor: SILVINA CHAUVIN
				Autor: JENNY JOHNSON
				Editor: SIGMAR EDITORIAL
4900361	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HACIA LA GRAN AVENTURA 2	Autor: LAURA LIMA
				Autor: RICARDO MONTIEL
				Editor: SAN PABLO
4900362	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DINOSAURIOS COLECCION BAJO LA LUPA	Autor: DOUGAL DIXON
				Traductor: SILVINA CHAUVIN
				Editor: SIGMAR SA EDICIONES
4900363	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUATRO PLACERES AL DIA COMO MINIMO AL DESPERTAR EL CUERPO Y EL ALMA	Autor: EVELYNE BISSONE JEUFROY
				Traductor: JORGE SALVETTI
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA EDICIONES
4900364	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OFFICE PASO A PASO DOMINE COMO NADIE LA SUITE DE LA OFICINA MAS FAMOSA	Autor: ANONIMO
				Autor: DANIEL BENCHIMOL COORDINADOR
				Editor: GRADI SA
4900365	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: 14	Productor: JULIO AGUSTIN COVIELLO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 23/02/2011 Nº 20069/11 v. 23/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

16/2/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del/la ex agente fallecido/a María Teresa GOMEZ, L.C. Nº 6.051.478, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en División Aduana Mar del Plata Oficina Nº---Domicilio Av. de los Pescadores 831 Localidad Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.-

Firmado: Lic. OMAR RUBEN MARTINEZ, Firma Responsable, Jefe de División, Aduana Mar del Plata.

e. 23/02/2011 Nº 20760/11 v. 25/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero.

Asimismo se hace saber, en relación con el importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.- Fdo. Dra. PAULA DIASPRO, Firma Responsable de la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos – Pesos
12039-795-2008	SAVINOR S.A. CUIT Nº 30-64190284-1	Art. 970 C.A.	$4.875,66	$11.504,48

Abog. PAULA LORENA DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 23/02/2011 Nº 20844/11 v. 23/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero.

Asimismo se hace saber, en relación con el importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.- Fdo. Dr. José Antonio Castro, Firma Responsable de la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos – Pesos
12039-426-2008	PRADY S.A CUIT Nº 30-68793748-8	Art. 970 C.A.	$39.574,64	$62.824,10

Abog. PAULA LORENA DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 23/02/2011 Nº 20845/11 v. 23/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago. Fdo.: Dr. JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable de la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
608514-103-2005	PRODUCTOS KAILY S.A. CUIT Nº 30-64200381-6	Art. 970 C.A.	4.747,50	$ 13.296,38
12197-17465-2005	ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS CON EL EXTERIOR SRL CUIT Nº 30-70720490-3	Art. 970 C.A.	$ 9.078,69	$ 18.925,12
608514-288-2004	ZANELLA MARE S.A CUIT Nº 30-65220696-0	Art. 970 CA	$ 3.181,41	$ 7.259,45

Abogada PAULA LORENA DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 23/02/2011 Nº 20847/11 v. 23/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: —Los demás— Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20Kg (R. 967/99 MEYOSP).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exporta ción	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	07008EC07000012D	34.020,00	32.399,97	39.916,80	23,20%	5,00%	375,84	1	1
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	07008EC0700012D	16.254,00	15.479,98	21.455,28	38,60%	5,00%	298,77	1	2
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	07008EC07000385Z	78.120,00	73.167,17	78.680,96	7,54%	5,00%	275,69	1	1
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	07008EC07000385Z	74.182,50	69.417,18	79.712,90	14,83%	5,00%	514,79	1	2
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	07008EC07000002C	44.226,00	42.119,00	57.153,60	35,70%	5,00%	751,73	1	1
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	07008EC07000002C	82.078,92	78.170,32	104.781,60	34,04%	5,00%	1.330,56	1	2
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	07008EC07000004E	25.389,00	24.179,98	32.810,40	35,69%	5,00%	431,52	1	1
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	07008EC07000004E	78.503,04	74.764,73	93.139,20	24,58%	5,00%	918,72	1	2
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	07008EC07000006G	158.760,00	151.199,85	254.016,00	68,00%	5,00%	5.140,81	1	
CITRUSVIL S.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	07008EC07000010B	47.817,00	45.539,95	73.029,60	60,36%	5,00%	1.374,48	1	
ACHERAL S.A	33-70866875-9	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	08008EC01007455Z	71.555,40	71.555,40	103.080,60	44,06%	5,00%	1.576,26	1	
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	08008EC03002019J	37.440,00	35.449,51	57.382,02	61,87%	5,00%	1.096,63	1	
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	07008EC07000017X	115.920,00	110.399,89	185.472,00	68,00%	5,00%	3.753,61	1	
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	07008EC07000013E	17.010,00	16.199,98	26.208,00	61,78%	5,00%	500,40	1	1
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	07008EC07000013E	14.364,00	13.679,99	24.897,60	82,00%	5,00%	560,88	1	2
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	07008EC07000014F	13.860,00	13.199,99	21.168,00	60,36%	5,00%	398,40	1	1
CITRUSVILS.A	30-61945825-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	07008EC07000014F	6.961,50	6.629,99	8.996,40	35,69%	5,00%	118,32	1	2

ADALBERTO V. BETANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata. —PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director Regional Aduanera La Plata.

e. 23/02/2011 Nº 19948/11 v. 23/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531, 2do. Piso, S.S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 CA.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
SC31-226-06	VILCA, Mario Rolando	12.617.963	987	$2.923,83	——
SC31-226-06	FARFAN, Miguel Angel	20.328.141	987	$2.923,83	——
SC31-001-10	CORIA, Nancy Mabel	17.959.504	977	$4.820,69	$2.029,98
SC31-124-10	FUENTES TORRICO, Jeronimo	11.256.348	986/987	$2.709,32	
SC31-236-10	MARTINEZ, Delia Estela	18.130.610	987	$9.725,69	
SC31-311-10	ESPINDOLA, Carmen Viviana	26.923.373	985	$26.036,52	
SC31-313-10	MERCADO, Justina Isabel	26.793.883	986	$7.934,16	
SC31-326-10	RAMOS, Humberto Javier	27.914.907	987	$3.305,51	
SC31-327-10	ZALAZAR, Rosa Estela	12.768.701	986	$2.756,87	
SC31-338-10	MAMANI FERNANDEZ, Valeria	92.934.194	986/987	$7.113,07	
SC31-351-10	APARICIO, Rene Gustavo	22.834.643	986	$2.559,36	
SC31-433-10	GUERRERO, Rafael Moises	21.576.392	986	$4.995,67	
SC31-434-10	SUBELZA, Eduardo Cristian	33.844.772	986/987	$12.120,81	
SC31-436-10	CHOQUE DIAZ, Erminia	92.934.944	987	$4.100,32	
SC31-437-10	MAMANI, Gabriel Angel	30.109.612	987	$32.487,30	
SC31-441-10	RUANI, Larisa Maria	33.309.034	987	$2.021,70	
SC31-442-10	PIMENTEL, Amado	22.258.115	987	$19.595,20	
SC31-443-10	RIOS, Jorge Ricardo	26.957.001	987	$24.692,79	
SC31-447-10	GONZALEZ, Julio Cesar	18.723.306	986/987	$3.816,82	
SC31-448-10	MEDINA, Victoria	11.494.624	986/987	$7.274,77	
SC31-450-10	PARRA, Marta Fabiana	27.113.201	986/987	$4.903,45	
SC31-452-10	GUARI, Tiodolina	24.602.935	985/986/987	$2.778,01	
SC31-454-10	MOLINO, Sandra Viviana	18.736.866	987	$2.106,78	
SC31-455-10	BAUTISTA, Marcelo Fabian	23.910.479	987	$3.581,62	

ANA MARIA J. BURGOS, Jefa Sec. R (Registro), AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 23/02/2011 Nº 19954/11 v. 23/02/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición Nº 3/2011

Bs. As., 16/2/2011

VISTO lo propuesto por la Dirección Protección Ambiental y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina Nº 18.398, en su Capítulo IV, artículo 5º, inc. a) subinc. 23), determina que es función de la Institución entender en lo relativo a las normas que se adopten tendientes a prohibir la contaminación de las aguas fluviales, lacustres y marítimas por hidrocarburos y otras sustancias nocivas o peligrosas, y verificar su cumplimiento.

Que la Ley Nº 22.190 asigna a la Prefectura Naval Argentina determinadas funciones para la aplicación del Régimen de Prevención y Vigilancia de la Contaminación de las Aguas y Otros Elementos del Medio Ambiente por Agentes Contaminantes Provenientes de Buques y Artefactos Navales.

Que mediante la Ley Nº 24.089, de la cual la Prefectura Naval Argentina es Autoridad de aplicación, nuestro país incorporó a su derecho positivo el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 73/78, cuyo artículo 1º compromete a las Partes a cumplir sus disposiciones a fin de prevenir la contaminación provocada por la descarga de sustancias perjudiciales o efluentes que contengan tales sustancias, y dicho tratado en su Anexo I establece reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos.

Que en el orden internacional, para la navegación en el ámbito marítimo, se han adoptado decisiones tendientes a limitar y erradicar la operación de buques tanque petroleros de casco simple, con el fin de minimizar los efectos que puedan desencadenar este tipo de buques ante eventuales acaecimientos de la navegación.

Que el Decreto Nº 1886 del 27 de julio de 1983, incorporó al Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre - REGINAVE, el Título 8 "De la Prevención de la Contaminación Proveniente de Buques", designando en su artículo 2º a la Prefectura Naval Argentina para que dicte las normas complementarias que sean necesarias.

Que en virtud de ello, se dictó la Ordenanza Nº 2-2003 (Tomo 6) "Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos en Caso de Abordaje o Varada - Medidas Aplicables a Buques Petroleros Existentes en Aguas de Jurisdicción Nacional", la que quedó desactualizada a partir de la adopción de posteriores enmiendas a los Anexos del Convenio MARPOL, llevando a aprobar en principio la Disposición DPMA, CO3-Nº: 114/03, y luego la Disposición DPAM, RE4-Nº: 01/2008, que derogó la anterior, actualizando las normas constructivas de buques para prevenir la contaminación, evitando la incorporación a la Matrícula Nacional de buques cuyas características constructivas o antigüedad representen mayores factores de riesgo y hayan determinado su egreso de registros extranjeros.

Que dicha Ordenanza mantenía vigencia por brindar sustento técnico y reglamentario a buques tanques de casco simple pertenecientes a la Matrícula Nacional, habilitados para efectuar operaciones de cabotaje en aguas marítimas y/o interiores de jurisdicción nacional, cuyas últimas salidas de servicio definitivas han operado en el transcurso del corriente año.

Que los aspectos técnicos considerados en la Ordenanza de referencia han sido superados por la normativa internacional y nacional de actualización, que los comprenden en todos sus alcances, por lo que no resulta necesario mantener su vigencia.

Por ello:

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Derógase la Ordenanza Nº 02-2003 (Tomo 6) "Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos en Caso de Abordaje o Varada - Medidas Aplicables a Buques Petroleros Existentes en Aguas de Jurisdicción Nacional".

ARTICULO 2º — Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, actualización del Sitio Oficial de la Prefectura Naval Argentina en INTERNET e INTRANET como asimismo realizar el Parcial de Boletín Público, y su difusión en el Boletín Informativo de la Marina Mercante. Posteriormente, corresponderá su archivo en el Organismo propiciante, como antecedente. — OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

e. 23/02/2011 Nº 20094/11 v. 23/02/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 500/2011

Bs. As., 16/2/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0002904/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 205 del 17 de marzo de 2009 y Nº 1056 del 21 de julio de 2010, la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, las Disposiciones DNM Nº 51.939 del 21 de julio de 2008, Nº 77.237 del 20 de octubre de 2008, Nº 77.238 del 20 de octubre de 2008, Nº 297 del 24 de febrero de 2009, Nº 298 del 24 de febrero de 2009, Nº 2266 del 22 de octubre de 2009, Nº 2819 del 30 de diciembre de 2009, Nº 376 del 11 de marzo de 2010, Nº 471 del 26 de marzo de 2010, Nº 2132 del 2 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/2008 se aprobó la Estructura Organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Disposición Nº 51.939/2008 se autorizó con carácter transitorio a firmar el despacho diario de las unidades organizativas de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de esta Dirección Nacional, a los funcionarios mencionados en el correspondiente Anexo I de la misma.

Que, con posterioridad al dictado de dicha medida, por Decreto Nº 205 del 17 de marzo de la 2009, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de Control de Permanencia de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de esta Dirección Nacional al Dr. Sebastián Ariel BAGINI (DNI Nº 30.142.518), a partir del 19 de septiembre de 2008.

Que, por Decreto Nº 373 del 22 de abril de 2009 —prorrogado por su similar Nº 1056/2010— se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de Radicaciones de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de esta Dirección Nacional al Sr. Sebastián HORTON (DNI Nº 22.005.777).

Que por Disposición DNM Nº 376/2010 se autorizó al Dr. Conrado Gastón IZURA (DNI Nº 26.583.249) a firmar el Despacho Diario del Departamento de Tramitación de Ingresos de la Dirección de Radicaciones de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que, a raíz de la renuncia presentada por el Sr. Sebastián HORTON con fecha 16 de febrero del corriente, se está efectuando un proceso de reorganización interna, motivo por el cual resulta necesario adoptar una serie de medidas tendientes a modificar las autorizaciones oportunamente conferidas para la firma del Despacho Diario de las unidades organizativas que se detallan en el Anexo I de la Disposición DNM Nº 51.939/2008, modificada por sus similares Nº 376/2010 y Nº 2132/2010 respectivamente.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta menester autorizar al Dr. Sebastián Ariel BAGINI a firmar el Despacho Diario de la Dirección de Radicaciones, y autorizar al Dr. Conrado Gastón IZURA a firmar el Despacho Diario de la Dirección de Control de Permanencia hasta tanto se aprueben las designaciones correspondientes.

Que, asimismo, y en virtud de la reorganización aludida, se torna imprescindible actualizar la nómina de funcionarios que actuarán en calidad de Segunda Firma del Despacho Diario de las respectivas unidades organizativas, dejando sin efecto las autorizaciones conferidas oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjanse sin electo las Disposiciones DNM Nº 51.939 del 28 de julio de 2008, la Disposición DNM Nº 376 del 11 de marzo de 2010 y la Disposición DNM Nº 2132 del 2 de noviembre de 2010.

ARTICULO 2º — Autorízase, con carácter transitorio, a firmar el Despacho Diario de las unidades organizativas de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de la DIRECCION NACIONAL DE

MIGRACIONES que se detallan en el ANEXO I de la presente medida, a los funcionarios que en cada caso se indican.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Disposición DNM Nº 297 del 24 de febrero de 2009; la Disposición DNM Nº 298 del 24 de febrero de 2009; la Disposición DNM Nº 2266 del 22 de octubre de 2009; la Disposición DNM Nº 471 del 26 de marzo de 2010; la Disposición DNM Nº 2819 del 30 de diciembre de 2009; la Disposición DNM Nº 77.237 del 20 de octubre de 2008; y la Disposición DNM Nº 77.238 del 20 de octubre de 2008.

ARTICULO 4º — Autorízase, con carácter transitorio, en calidad de Segunda Firma del Despacho Diario de las unidades organizativas de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES que se detallan en el ANEXO II de la presente medida, a los funcionarios que en cada caso se indican.

ARTICULO 5º — Pase al Departamento Administración de Personal de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION para su notificación y diligenciamiento.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	FUNCIONARIO A CARGO DEL DESPACHO DIARIO	DNI Nº
DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION		
DIRECCION DE RADICACIONES	Sebastián Ariel BAGINI	30.142.518
Departamento de Asesoramiento al Migrante	Maximiliano PEREZ	29.147.014
Departamento de Gestión de Trámites Mercosur	Pablo Facundo AVALOS LASALVIA	22.855.203
Departamento de Gestión de Trámites No Mercosur	Pablo Eduardo MIGUEL	25.540.643
Departamento de Control y Proyectos	Roberto Bernardo CAMPS	25.957.403
Departamento de Tramitación de Ingresos	Ximena Eleonora GUZMAN	24.412.258
DIRECCION DE CONTROL DE PERMANENCIA	Conrado Gastón IZURA	26.583.249
Departamento de Extranjeros Judicializados	Javier Emilio REA	28.258.154
Departamento de Inspección	Roberto Osvaldo SETA	8.389.804
Departamento de Gestión Administrativa	Gisela Grettel SANTAFE	23.487.103

ANEXO II

UNIDAD ORGANIZATIVA	FUNCIONARIO A CARGO DE LA SEGUNDA FIRMA DEL DESPACHO DIARIO	DNI Nº
DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION		
DIRECCION DE RADICACIONES		
Departamento de Asesoramiento al Migrante	Leslie Carol MARINO	26.518.388
Departamento de Gestión de Trámites Mercosur	Leda SCHWARTZER	31.160.706
Departamento de Gestión de Trámites No Mercosur	Delfina AYALA	31.061.925
Departamento de Control y Proyectos	Daniel NOAILLES	16.937.848
Departamento de Tramitación de Ingresos	Laura Vanina ROTUNNO	22.362.781
DIRECCION DE CONTROL DE PERMANENCIA		
Departamento de Extranjeros Judicializados	Guillermo Ariel PÉREZ	27.285.241
Departamento de Inspección	Viviana Beatriz DOBLAS	22.866.444
Departamento de Gestión Administrativa	María Victoria ACEVEDO	23.470.176

e. 23/02/2011 Nº 20146/11 v. 23/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.624 DEL 17 FEB. 2011

EXPEDIENTE Nº 54537 "PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALBERTO ADRIAN SUAREZ (MATRICULA Nº 68.039) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Alberto Adrián SUAREZ (matrícula Nº 68.039) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.859 de fecha 6 de diciembre de 2010 obrante a fojas 17/18, sin perjuicio de continuar el análisis y eventualmente efectuar las imputaciones y encuadres jurídicos que pudieren corresponder, en cuanto a que continuó intermediando en operaciones de seguros pese a la medida impartida por este Organismo.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en AVDA. SAN JUAN 3656 P.B.º "7" (CP 1233) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. DIEGO EMILIO RANGUGNI, Gerente de Asuntos Jurídicos a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/02/2011 Nº 20168/11 v. 23/02/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral Nº 1/2011

Bs. As., 16/2/2011

VISTO el art. 67 del Reglamento de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble para la Capital Federal (Decreto 2080/80, modif. por Dec. 466/99); y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el referido art. 67, las "inscripciones y anotaciones provisionales se deben practicar mediante breves notas que expresen el número y fecha de presentación del documento; la registración solicitada, el funcionario autorizante, la individualización del documento, y la causa de la observación;

Que según se ha advertido, la norma que se glosa precedentemente no se aplica correctamente en la práctica de los asientos de inscripción y anotación provisional, ya que ellos son confeccionados como si se tratara de inscripciones definitivas, con la sola diferencia de incluir la palabra "provisional";

Que, además, corresponde regular el alcance que a la norma citada, debe dársele con respecto a las circunstancias individualizantes que prescribe;

Que a la fecha como "causa de la observación" se detallan todas las que se hubieren formulado produciendo asientos que por su extensión y particularidades del caso, no obstante sintetizarse, producen constancias en el folio real que exceden el sentido de su señalamiento.

Que por tanto resulta de mejor técnica y mayor ajuste normativo, efectuar los asientos en los términos referidos, sin perjuicio de individualizar las "observaciones" al presentante en la forma de práctica, en el respectivo volante de observación, (art. 24 Decreto 2080/80 t.o. Dec. 466/99), copia del cual corresponde archivar para sus efectos.

Que asimismo podrá expedirse copia de ese detalle de las "observaciones" formuladas al documento cuando, el tercero que acredite interés, las solicite en forma y para debida constancia.

Por ello, en uso de la facultades que resultan de los art. 168, inciso a) y e) y 177 de la Reglamentación nacional registral (Dec. 2080/80 t.o. 1999), el

DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Los asientos de inscripción o anotación provisional deberán practicarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto 2080/80 t.o. Decreto 466/99, consignando, a continuación de la frase "inscripción provisional", únicamente lo expresado en el texto de dicho artículo: número y fecha de presentación del documento; registración solicitada (según corresponda compraventa, donación, permuta, hipoteca, usufructo, embargo, litis, etc.,); funcionario autorizante; causa de la observación, individualización del documento.

ARTICULO 2º — Por "causa de la observación" deberá expresarse sólo si se trata de defecto subsanable u oponibilidad en los términos del art. 17 de la Ley 17.801, o de ambas, según corresponda. Ello sin perjuicio del texto detallado de la observación o motivo del rechazo, según sea el caso, que se consignará en el "volante de observación" que acompaña el documento para conocimiento del presentante y efectos de ley.

ARTICULO 3º — Exclúyese de lo dispuesto en la presente, a la inscripción provisional de las anotaciones personales que se practican según el art. 32 de la Ley 17.801.

ARTICULO 4º — Toda vez que un tercero interesado solicite copia del volante de observación, podrá requerirlo acreditando el "interés" a través de solicitud expresa ingresada mediante el formulario único, solicitud de informe número 1, con la contribución establecida para el servicio de expedición de fotocopias o de imágenes.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la Superioridad, al Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su carácter de Administrador de los fondos de la Ley 17.050, demás Colegios Profesionales interesados, a las Direcciones de Registraciones Reales y Publicidad, Apoyo Técnico y Fiscalización Interna, Registraciones Especiales y de Publicidad Indiciaria y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido archívese. — Dr. ALBERTO F. RUIZ DE ERENCHUN, Director General, Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

e. 23/02/2011 Nº 20139/11 v. 23/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 149/2011

Bs. As., 17/2/2011

VISTO la Ley Nº 23.661, la Resolución Nº 70/2010-SSSalud y el Expediente Nº 165754/2009-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se aprueba el Programa de Sindicatura correspondiente al año 2010, que comprende a los Agentes del Seguro de Salud que cuentan con más de veinte mil (20.000) beneficiarios y aquellos que formaron parte del Programa de Sindicatura del año 2009 y que por razones operativas no pudieron ser fiscalizados.

Que como consecuencia de las tareas efectuadas se procedió a fiscalizar un total de ciento ochenta (180) Agentes del Seguro de Salud en sus aspectos prestacionales, económico financieros,

jurídicos y de satisfacción del usuario, de los cuales ciento veinticuatro (124) correspondieron al universo originariamente previsto y a los que se le incorporaron otros cincuenta y seis (56) Agentes, cumpliéndose de esta manera no sólo las metas del año 2010, sino también superándose las previsiones originales.

Que las Gerencias de Control Económico Financiero y de Control Prestacional supervisaron el desarrollo del Programa.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por concluido el Programa de Sindicatura correspondiente al año 2010, con fundamento en lo expuesto en los CONSIDERANDOS de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Seguros de Salud.

e. 23/02/2011 Nº 20074/11 v. 23/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 138/2011

Bs. As., 17/2/2011

VISTO: la Ley Nº 23.661 y el Expediente Nº 183287/2011-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que las Gerencias de Control Económico Financiero y de Control Prestacional elevan a consideración la propuesta del Programa de Auditoría Médico Contable del año 2011, el cual será ejecutado en forma conjunta por las Gerencias de Control Prestacional y de Control Económico Financiero.

Que los alcances de las tareas a efectuarse y los procedimientos de auditoría a aplicar, su naturaleza, extensión y oportunidad, serán establecidos conforme los objetivos previstos de acuerdo a las características de cada uno de los Agentes del Seguro de Salud incluidos en el presente Programa.

Que el universo de los Agentes del Seguro a ser fiscalizados quedará conformado por aquellos que reúnan alguna de esta/s característica/s: a) contar por aplicación del Decreto Nº 1400/01 PEN con un índice de capacidad de repago insuficiente durante tres o más meses dentro de los últimos seis informados, a cuyo efecto la fecha de corte considerada surgirá de las últimas informaciones; b) haber exteriorizado un Patrimonio Neto negativo durante dos ejercicios consecutivos de los últimos tres Estados Contables presentados, por lo que para su determinación se considerarán las últimas informaciones disponibles; c) no poseer un órgano de conducción constituido estatutariamente y no haber formado parte del Programa de Auditoría del año 2010; d) aquellos casos donde la verificación de los aspectos relativos a la viabilidad surjan de las Resoluciones de inscripción de Agentes del Seguro de Salud y; e) existencia de incumplimientos formales en la presentación de información de índole contable y médica correspondiente al año 2010.

Que los alcances de las tareas que se efectuarán han sido determinados por objetivos para lo que fueron considerados todos los antecedentes obrantes en las áreas de control ejecutantes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Programa de Auditoría Médico Contable correspondiente al año 2011, cuyo universo se constituirá conforme las pautas expuestas en los CONSIDERANDOS de la presente.

ARTICULO 2º — Las Gerencias de Control Económico Financiero y de Control Prestacional ejecutarán el Programa de Trabajo que se aprueba por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 23/02/2011 Nº 20076/11 v. 23/02/2011



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 1/2011

ACTA Nº 1131

Expediente ENRE Nº 30.494/09

Bs. As., 2/2/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte de la Unidad Distro del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN presentada por la “COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN Ltda.” (“CALF”) en su carácter de Distribuidor que consiste en Nueva E.T. NORTE de 132/33/13,2 kV de 40/20/40 MVA que consta, en esta primera etapa de TRES (3) campos en 132 kV; DOS (2) de entrada de línea y UNO (1) de transformación; al transformador será de TRES (3) arrollamientos; la playa de 132 kV estará compuesta por simple juego de barras; SEIS (6) celdas en 13,2 Kv y TRES (3) de 33 kV a realizarse en la provincia del NEUQUEN. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 11 de marzo de 2011, a las 11.00 horas, en el Hotel Suizo, sito en Carlos H. Rodríguez Nº 167 de Ciudad de NEUQUEN, Provincia del NEUQUEN, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3. Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar /011-4510-4659) y/o la Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar /011-4510-4648) indistintamente, y Defensor del Usuario al Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar /011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la Provincia de NEUQUEN, y d) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero Nº 1020 piso 9, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; y en copia en Atención al Ciudadano de la Municipalidad de Neuquén, sito en Av. Argentina y Roca, NEUQUEN, Provincia del NEUQUEN, de 8:30 a 13 horas, que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a las Autoridades Ambientales de la Provincia del NEUQUEN. 7.- Notifíquese a la Unidad Distro del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN, a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN Ltda. (CALF); a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 22/02/2011 Nº 20685/11 v. 23/02/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 156/2011

Bs. As., 1/2/2011

VISTO el Expediente Nº 16.697/2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (Expediente Nº 8361/2008 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, se aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del Acceso Riccheri a la Ciudad de BUENOS AIRES y la adjudicación del mismo a la Empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Cláusula Quinta, Punto 5.5 del Contrato de Concesión citado en el considerando anterior establece que la concesionaria debe cotizar las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) de su capital, en las Bolsas y Mercados de Valores del país, a fin de que sean ofrecidas en oferta pública en un plazo máximo de CINCO (5) años y que dicha colocación deberá ser ampliada en los años sucesivos ante cada nuevo aumento de capital social a efectos de alcanzar dicho porcentaje.

Que por Resolución Nº 883 de fecha 19 de julio de 1999 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se prorrogó por UN (1) año el plazo de la Cláusula Quinta, Punto 5.5 del referido cuerpo normativo fundada en la repercusión desfavorable acaecida en las Bolsas y Mercados de Valores, inclusive los del país, producida por la modificación de la política monetaria de los principales países industrializados para prevenir una crisis en el sistema de crédito.

Que con idénticos fundamentos por Resolución Nº 197 de fecha 19 de julio de 2000 del Registro del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se prorrogó nuevamente por UN (1) año, a contar del 19 de julio de 2000, la salida a oferta pública del TREINTA POR CIENTO (30%) del capital accionario de dicha Concesionaria.

Que por el Artículo 18 del Tercer Convenio Modificatorio del Contrato de Concesión del Acceso Riccheri a la Ciudad de BUENOS AIRES, aprobado por Decreto Nº 1667 de fecha 17 de diciembre de 2001 se prorroga el plazo previsto en la Cláusula Quinta, Punto 5.5 del Contrato de Concesión modificado por las resoluciones MEYOSP Nº 883/99 y MIV Nº 197/00, hasta el 30 de abril del año 2004, fundamentada en el hecho de que las modificaciones a efectuarse por aplicación del convenio producirían efectos relevantes para el futuro desarrollo de la concesión, no sólo por los mayores compromisos de inversión involucrados sino también por la eliminación y postergación en la aplicación de la redeterminación tarifaria y la prórroga del plazo de la concesión.

Que por la Cláusula Duodécima del Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 2 de febrero de 2006, ratificado por Decreto Nº 42 de fecha 25 de enero de 2007, se acordó prorrogar el plazo previsto en la Cláusula Quinta, Punto 5.5 del Contrato de Concesión del Acceso Riccheri a la CIUDAD DE BUENOS AIRES modificado por las resoluciones MEYOSP Nº 883/99 y MIV Nº 197/00 y por el Artículo 18 de la Adecuación del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 1667/01 para que la concesionaria cotice las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) de su capital, hasta el 31 de diciembre del año 2008.

Que encontrándose a la fecha pendientes de cumplimiento lo acordado en las Cláusulas Séptima y Octava del Acuerdo de Renegociación Contractual ratificado por Decreto Nº 42/07, y manteniéndose las desfavorables condiciones de mercado, la Concesionaria ha solicitado una nueva prórroga.

Que en cuanto al plazo de prórroga, teniendo en cuenta que el Decreto Nº 42/07 que ratifica el Acuerdo de Renegociación Contractual del Acceso Riccheri entró en vigencia en fecha 29 de enero de 2007, resulta adecuado otorgar un nuevo plazo de prórroga de DOS (2) años a partir de que finalice y entre en vigencia la Instancia de Revisión para la Recomposición de la Ecuación Económico Financiera prevista en la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual ratificado por Decreto Nº 42/07.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha prestado su conformidad a través de sus distintas áreas.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, y Decreto Nº 1020/2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase por el plazo de DOS (2) años la obligación prevista en la Cláusula Quinta, Punto 5.5 del Contrato de Concesión del Acceso Riccheri a la CIUDAD DE BUENOS AIRES aprobado por el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994 y modificado por la Resolución Nº 883 de fecha 19 de julio de 1999 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 197 de fecha 19 de julio de 2000 del Registro del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Artículo 18 del Tercer Convenio Modificatorio del Contrato de Concesión del Acceso Riccheri a la Ciudad de BUENOS AIRES, aprobado por Decreto Nº 1667 de fecha 17 de diciembre de 2001 y la Cláusula Duodécima del Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 2 de febrero de 2006, ratificado por Decreto Nº 42 de fecha 25 de enero de 2007, para que la concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA proceda a cotizar las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) de su capital social, en las condiciones previstas contractualmente, a partir de que finalice y entre en vigencia la Instancia de Revisión para la Recomposición de la Ecuación Económico Financiera prevista en la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual ratificado por Decreto Nº 42 de fecha 25 de enero de 2007.

ARTICULO 2º — Tómese Razón, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 21/02/2011 Nº 18901/11 v. 25/02/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LIMITADA, matrícula Nº 29599 Expediente Nº 4980/09. Asimismo, se notifica que la suscripta ha sido designada instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatoríos que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 22/02/2011 Nº 19379/11 v. 24/02/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. que las entidades Mutual de Socios del Club Atlético Progresista, Expediente: 5236/09, Matrícula: BA 2233, Asociación Mutual de la Cooperativa de Trabajo “Talleres Junín Limitada” Expte.: 4178/09, Matrícula: BA 2029, Mutual “11 de Junio”, Expte.: 5182/09, Matrícula: BA1794 , se encuentran encuadradas dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 por lo que están suspendidas su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuesen a lo dispuesto a la resolución mencionada, haciéndoles saber a la sumariadas sobre las iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dichas entidades, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, Ley 19.549), para que las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que de por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden la Secretaria de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 21/02/2011 Nº 18841/11 v. 23/02/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 105/11; 111/11; 110/11; 109/11; 108/11; 107/11, 106/11, 2201/10 y 2260/10, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL GENERAL PAZ, Matrícula CF 2252; MUTUA ENSEÑAR, Matrícula CF 2490; ASOCIACION MUTUAL INTERSINDICAL DE PRESTACIONES SOCIALES, Matrícula CF 2072; SOCIEDAD SUD AMERICANA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula ER 36; ASOCIACION COMUNIDAD CHINA MUTUAL, Matrícula CF 2412; ASOCIACION MUTUAL 1º DE ABRIL, Matrícula BA 1990; ASOCIACION MUTUAL Y CULTURAL PORTEÑA, Matrícula CF 2357, ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AIRES, Matrícula CF 2620, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SALDAR LIMITADA, Matrícula 24.541”. De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante.

e. 21/02/2011 Nº 18845/11 v. 23/02/2011



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Bs. As., 1/2/2011

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Acuerdo de Asistencia Mutua Judicial en Materia Penal entre la República Argentina y la República Portuguesa

Firma: Lisboa, 7 de abril de 2003

Aprobación: Ley 26.440

Vigor: 2 de enero de 2011

• Acuerdo de Cooperación entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil relativo a Cooperación entre sus Autoridades de Defensa de la Competencia en la Aplicación de sus Leyes de Competencia

Firma: Buenos Aires, 16 de octubre de 2003

Aprobación: Ley 26.622

Vigor: 2 de diciembre de 2010

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina y la República de Chile para la Conservación del Huemul del Sur

Firma: Mar del Plata, 4 de diciembre de 2010

Vigor: 4 de diciembre de 2010

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para la Realización de Iniciativas de Cooperación Sur-Sur Triangular

Firma: Buenos Aires, 6 de agosto de 2009

Vigor: 17 de diciembre de 2010

Se adjunta copia certificada

• Protocolo Adicional sobre la Protección de la Información Clasificada Intercambiada entre Ambos Gobiernos en el Marco del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Cooperación en Materia de Defensa

Firma: Buenos Aires, 20 de noviembre de 2010

Vigor: 20 de noviembre de 2010

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo de Cooperación en el Area de la Micro y Pequeña Empresa entre la República Argentina y la República del Perú

Firma: Lima, 22 de marzo de 2010

Vigor: 21 de enero de 2011

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay al Acuerdo por Canje de Notas del 30 de agosto de 2010

Firma: Buenos Aires, 2 de noviembre de 2010

Vigor: 2 de noviembre de 2010

Se adjunta copia certificada

• Monitoreo del Río Uruguay: Planes Específicos de la Planta Orion, y de la Desembocadura del Río Gualeguaychú en el Río Uruguay

Firma: Montevideo, 14 de noviembre de 2010

Vigor: 14 de noviembre de 2010

Se adjunta copia certificada

• Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en Materia de Turismo entre la República Argentina y el Estado de Qatar

Firma: Doha, 18 de enero de 2011

Vigor: 18 de enero de 2011

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para el Establecimiento de un Nuevo Reglamento para los Comités de Integración

Firma: Santiago de Chile, 27 de enero de 2011

Vigor: 27 de enero de 2011

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas referido al estudio Binacional de Optimización del Paso de Frontera Sistema Cristo Redentor entre la República Argentina y la República de Chile

Firma: Santiago de Chile, 27 de enero de 2011

Vigor: 27 de enero de 2011

Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas sobre el Establecimiento de un Control Integrado de Frontera en el Paso Pino Hachado entre la República Argentina y la República de Chile

Firma: Santiago de Chile, 27 de enero de 2011

Vigor: 27 de enero de 2011

Se adjunta copia certificada

• Protocolo Complementario al Tratado de Maipú de integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile sobre Asistencia Consular a los Nacionales de la Otra Parte que se Encuentren en el Territorio de Estados en los Cuales no Haya Representación Consular de su País

Firma: Santiago de Chile, 27 de enero de 2011

Se adjunta copia certificada

• Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Mixta Argentino-Chilena de Cooperación en Materia de Catástrofes

Firma: Santiago de Chile, 27 de enero de 2011

Vigor: 27 de enero de 2011

Se adjunta copia certificada

• Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para Cooperación en Planeamiento Urbano y Vivienda

Firma: Buenos Aires, 31 de enero de 2011

Vigor: 31 de enero de 2011

Se adjunta copia certificada

• Memorándum de Entendimiento para la Promoción Comercial Conjunta entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Firma: Buenos Aires, 31 de enero de 2011

Vigor: 31 de enero de 2011

Se adjunta copia certificada

• Protocolo Adicional al Acuerdo para la Creación de la Comisión de Cooperación y Desarrollo Fronterizo (CODEFRO) entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Firma: Buenos Aires, 31 de enero de 2011

Vigor: 31 de enero de 2011

Se adjunta copia certificada

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Memorándum para el Establecimiento del Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre el MERCOSUR y la República de Cuba

Firma: Foz de Iguazú, 16 de diciembre de 2010

Vigor: Rep. Argentina, 16 de diciembre de 2010

Se adjunta copia certificada

• Memorándum para el Establecimiento del Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados y la República de Turquía

Firma: Foz de Iguazú, 16 de diciembre de 2010

Vigor: Rep. Argentina, 16 de diciembre de 2010

Se adjunta copia certificada

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE
PARA LA CONSERVACION DEL HUEMUL DEL SUR

La República Argentina y la República de Chile, en adelante denominadas “las Partes”,

Teniendo presente el “Protocolo Específico Adicional sobre Conservación de la Flora y Fauna Silvestre Compartida entre la República Argentina y la República de Chile” suscrito el 2 de mayo de 2002, en adelante “el Protocolo”, cuyo Artículo II, literal “a” dispone que las Partes acuerdan

establecer un Memorándum de Entendimiento para elaborar y ejecutar programas y proyectos específicos de conservación y uso sustentable de la fauna silvestre compartida y de sus hábitats;

Recordando que en el Artículo II, literal “b” del Protocolo se considera de conveniencia de que tales Memoranda de Entendimiento incluyan los elementos contenidos en el Artículo V de la “Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres” firmada en Bonn el 23 de junio de 1979, en adelante “la Convención”; referido a las directivas sobre la conclusión de acuerdos, en el caso en que las especies objeto de acuerdo bajo dicho Artículo se refieran a las especies migratorias incluidas en los apéndices de la Convención;

Teniendo en cuenta asimismo que el Artículo IV, párrafo 4, de la Convención, invita a las Partes a concertar acuerdos para la conservación de las poblaciones de especies migratorias compartidas;

Tomando en consideración que en la X Reunión de la Subcomisión de Medio Ambiente Argentina-Chile, realizada el 25 y 26 de septiembre de 2008, establecida en el marco del Tratado sobre Medio Ambiente firmado entre ambos países el 2 de agosto de 1991, “ambas delegaciones coincidieron en identificar áreas de interés mutuo para el desarrollo de acciones conjuntas; intensificar el intercambio de información y profundizar las actividades en ejecución. Asimismo, se convino en identificar un instrumento jurídico adecuado para formalizar a futuro las actividades de cooperación bilateral, para lo cual se solicita a los organismos técnicos de cada país el intercambio de acciones e información necesaria, e informen de ello en la próxima reunión de la Subcomisión”;

Observando que algunas poblaciones de huemul del sur (*Hippocamelus bisulcus*) pueden considerarse migratorias debido a que su hábitat ocupa en parte la zona fronteriza entre ambos países;

Teniendo en cuenta que la mencionada especie se encuentra en peligro de extinción a causa del reducido tamaño de sus poblaciones, de su distribución restringida y de las numerosas amenazas que sufren sus poblaciones y hábitats, tanto en el territorio de la República Argentina como de la República de Chile;

Considerando que el huemul del sur (*Hippocamelus bisulcus*) se encuentra incorporado en el Apéndice I de la Convención CITES y en el Apéndice I de la Convención de Especies Migratorias (CMS);

Conscientes de la necesidad de tomar medidas inmediatas y concertadas para impedir la extinción de las poblaciones de esta especie;

Reconociendo la necesidad de trabajar en estrecha colaboración con el fin de mejorar la situación actual de conservación de las poblaciones de huemul del sur (*Hippocamelus bisulcus*) en todo el rango de distribución en ambos países;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes realizarán los esfuerzos tendientes a proporcionar una protección efectiva a las poblaciones de huemul del sur (*Hippocamelus bisulcus*) compartidas por ambos países, así como a identificar y conservar aquellos hábitats que son fundamentales para la supervivencia en todo el rango de distribución de la especie, de conformidad con el Artículo III, párrafos 4 y 5 de la Convención y su Apéndice I.

ARTICULO 2

Las Partes identificarán y efectuarán un seguimiento de los factores y procesos que tienen efecto perjudicial sobre el estado de conservación de la especie (por ejemplo: caza ilegal y destrucción del hábitat e introducción de enfermedades) y recomendarán medidas adecuadas para la reglamentación, ordenación y/o control de dichos factores y procesos.

ARTICULO 3

Las Partes elaborarán un Plan de Acción Binacional en un plazo no mayor a un año, posterior a la entrada en vigor del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTICULO 4

Las Partes aplicarán los lineamientos del Plan de Acción Binacional, cuya implementación será informada a la Secretaría de la Convención.

ARTICULO 5

Las Partes facilitarán el intercambio de información científica, técnica y legal necesaria para coordinar medidas de conservación y facilitar el intercambio de profesionales, técnicos y guardaparques, así como cooperarán con especialistas y organizaciones nacionales e internacionales en la implementación del Plan de Acción Binacional.

ARTICULO 6

Cada Parte designará un punto focal, que servirá de nexo con la otra Parte y será responsable de la coordinación del Plan de Acción Binacional y de su seguimiento.

ARTICULO 7

Las Partes presentarán anualmente un informe sobre el desarrollo del presente Memorándum de Entendimiento a:

i) la Secretaría de la Convención;

ii) la Subcomisión de Medio Ambiente Argentina-Chile, establecida en el marco del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Medio Ambiente, por intermedio de los puntos focales designados en el presente Memorándum.

ARTICULO 8

Las Partes realizarán reuniones anualmente de forma alternada en los territorios de las Partes, iniciándose éstas en la República de Chile, de modo de continuar con las reuniones técnicas binacionales realizadas desde 1992. En el marco de dicho encuentro se evaluará el cumplimiento del Plan de Acción y se planificarán y coordinarán acciones para el año siguiente. Asimismo, se intercambiarán resultados sobre las investigaciones que se estén llevando a cabo, así como cualquier otra información técnica y jurídica en beneficio de la conservación de la especie mencionada. Durante el período comprendido entre una reunión y otra, actuará como Secretaría pro tempore aquella Parte donde se celebre la próxima reunión, estando encargada además de su organización.

ARTICULO 9

Toda controversia que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Memorándum de Entendimiento y no pudiera ser resuelta en el marco de la Subcomisión de Medio Ambiente Argentina-Chile, creada en virtud del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Medio Ambiente, será sometida a los procedimientos previstos en el Tratado de Paz y Amistad celebrado entre la Argentina y Chile en 1984.

ARTICULO 10

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, renovable automáticamente por términos iguales, salvo que una de las Partes notifique por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con por lo menos tres (3) meses de antelación.

Las modificaciones al presente Memorándum sólo podrán ser realizadas por acuerdo escrito entre ambas Partes, las que entrarán en vigencia en la misma forma en que se ha estipulado la entrada en vigor para este Instrumento. Las modificaciones al Plan de Acción que afecten solamente a una de las Partes, podrán ser efectuadas por dicha Parte, debiendo ser notificadas de inmediato a la otra Parte y a la Secretaría de la Convención.

La Secretaría de la Convención será el depositario del presente Memorándum de Entendimiento, quien entregará a las Partes copias certificadas del mismo.

El idioma de trabajo para todos los temas relacionados con el presente Memorándum de Entendimiento, será el castellano.

Hecho en Mar del Plata, Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diez, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA — POR LA REPUBLICA DE CHILE

HECTOR MARCOS TIMERMAN
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO
INTERNACIONAL Y CULTO

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

ACUERDO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DE CHILE
PARA LA REALIZACION DE INICIATIVAS DE
COOPERACION SUR-SUR TRIANGULAR

La República Argentina y la República de Chile, en adelante denominadas “las Partes”,

VISTOS,

El Tratado de Paz y Amistad Argentino-Chileno, firmado en la Ciudad del Vaticano, el 29 de noviembre de 1984.

El “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile”, firmado en Santiago, Chile, el 26 de agosto de 1994.

La “Declaración de Principios y Líneas de Acción Conjunta”, firmada en Buenos Aires, el 21 de marzo de 2006.

CONSIDERANDO,

Que la Cooperación Sur-Sur Triangular es una posibilidad innovadora, que al fomentar el diálogo entre diferentes actores de la Cooperación Internacional, permite no sólo sumar y optimizar recursos, sino también compartir diferentes experiencias, conocimientos y tecnologías desarrolladas por las Partes.

Que la Cooperación Sur-Sur Triangular posibilita formular propuestas de cooperación prolongadas en tiempo y recursos, gracias a la asociación de las Partes.

Que las actividades de Cooperación Sur-Sur Triangular permiten a los terceros países donde se realizan los proyectos conjuntos, fortalecer su capacidad de generar estrategias propias de desarrollo.

Que las Partes desean formalizar un marco de entendimiento a partir del cual puedan, de manera conjunta, identificar e implementar acciones de Cooperación Sur-Sur Triangular en terceros países que soliciten dichas cooperaciones en función de sus ventajas comparativas y las posibilidades de compartir la experiencia desarrollada por las Partes.

Que ello redundará en un fortalecimiento de la relación entre las Partes en particular, y de la Cooperación Sur-Sur en general, al desarrollar programas y proyectos que permitan maximizar la eficiencia, el impacto y la sustentabilidad de las acciones que se ejecuten.

Que la reconocida experiencia de las Partes en el campo de la cooperación técnica les permitirá desarrollar acciones sólidas de cooperación conjunta con terceros países.

ACUERDAN:

Artículo 1

Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto asociar esfuerzos y compartir experiencias y buenas prácticas entre las Partes, promoviendo y ejecutando asistencias técnicas conjuntas en terceros países, a través de los mecanismos de los que cada uno dispone, en el marco de lo expresado en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito entre ambos Estados en 1994 y de sus respectivas estructuras de cooperación técnica.

Artículo 2

Selección de Proyectos

Las Partes efectuarán misiones conjuntas a los países que soliciten su cooperación, a fin de identificar juntamente con las instituciones del Tercer País interesado, las actividades de cooperación a realizar y la elaboración de los correspondientes Documentos de Proyecto.

Los Documentos de Proyecto, que explicitarán los objetivos, resultados, actividades e indicadores de gestión e impacto que se pretenden alcanzar y su presupuesto, serán elaborados conjuntamente mediante la planificación participativa, con la intervención del país que solicitó desarrollar las actividades de cooperación.

Los Documentos de Proyecto serán aprobados mediante la firma de todas las Partes intervinientes, de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 5.

Todas las actividades previstas en los proyectos objeto del presente Acuerdo estarán sujetas a la normativa vigente, que en cada caso resulte aplicable, en la República Argentina, en la República de Chile y en el ordenamiento jurídico del Tercer País en el que se desarrolle la cooperación.

Artículo 3

Autoridades de ejecución

La República Argentina designa a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como responsable de la elaboración, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de cooperación previstas en el marco del presente Acuerdo.

La República de Chile designa a la Agencia de Cooperación Internacional de Chile como responsable de la elaboración, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones de cooperación a desarrollar en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 4

Apoyos institucionales

En la ejecución de las actividades de cooperación previstas en los Documentos de Proyecto, las Partes podrán solicitar el apoyo a instituciones públicas y del sector privado, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, agencias de cooperación técnica, fondos y programas regionales e internacionales.

Artículo 5

Comisión Conjunta de Coordinación

Para el desarrollo de las actividades, proyectos y programas de cooperación técnica y su seguimiento y evaluación, se establecerá una Comisión Conjunta de Coordinación, que se reunirá una vez al año y siempre que sea necesario.

Esta Comisión estará compuesta por las autoridades que dirigen las instituciones mencionadas en el Artículo 3, y por aquellas que encabecen las instituciones designadas por el Estado en el que se realicen las actividades de cooperación, como así también por representantes de aquellas organizaciones que estén involucradas en la ejecución de los programas y proyectos que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 6

Información

Las Partes se mantendrán recíproca y mutuamente informadas sobre sus respectivas acciones en el ámbito del presente Acuerdo.

Artículo 7

Publicación

Los documentos elaborados y resultantes de las actividades de cooperación desarrolladas en el contexto de los proyectos a los cuales se refiere el presente Acuerdo, serán de propiedad común de las Partes y del Tercer País socio en la cooperación.

Las versiones oficiales de los documentos de trabajo serán elaboradas siempre en los idiomas de las Partes y en el idioma del Tercer País donde se desarrollen las actividades.

En caso de publicación de los referidos documentos, las Partes deberán ser expresamente consultadas, brindar su autorización y ser mencionadas en el texto de los documentos.

Artículo 8

Solución de Controversias

Las controversias entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo serán resueltas a través de la vía diplomática.

Artículo 9

Entrada en vigor y terminación

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor, y podrá ser modificado por ellas de común acuerdo.

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente por idénticos períodos, a menos que una de las Partes notifique a la otra, por vía diplomática, su intención de no prorrogarlo con una antelación no menor a los seis (6) meses a la fecha de vencimiento del período que corresponda.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación a la otra Parte por la vía diplomática, la que surtirá efecto a los seis (6) meses de tal notificación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el normal desarrollo y conclusión de las actividades de cooperación que se encuentren en curso de ejecución.

Hecho en Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina — Por la República de Chile

Jorge Enrique Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Mariano Fernández Amunátegui
Ministro de Relaciones Exteriores

PROTOCOLO ADICIONAL
SOBRE LA PROTECCION DE LA INFORMACION CLASIFICADA
INTERCAMBIADA ENTRE AMBOS GOBIERNOS EN EL MARCO DEL
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA
SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE DEFENSA

PREAMBULO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Sudáfrica, en adelante denominados las “Partes” o, individualmente, una “Parte”;

DESEOSOS de asegurar la protección adecuada de la información clasificada que se intercambie entre los gobiernos mencionados dentro del marco de la cooperación en materia de Defensa;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO 1

A los efectos de este Protocolo Adicional (en adelante, “este PA”), a menos que el contexto indique lo contrario, se entiende:

Por “información clasificada” deberá entenderse cualquier dato, en cualquier formato, ya se trate de material escrito, oral, visual o cualquier otro material al que la Parte de la cual emana haya asignado una clasificación de seguridad en virtud de las leyes y reglamentaciones de su país;

Por “documento” deberá entenderse cualquier carta, nota, acta, informe, memorando, señal, mensaje, bosquejo, fotografía, video, mapa, tabla, plano, libreta de apuntes, copia hecha con papel carbónico, cinta de máquina de escribir o cualquier tipo de información grabada (ya se trate de una grabación en cinta, una grabación magnética, una tarjeta perforada, entre otros);

Por “material” deberá entenderse todo documento y toda pieza de máquinas, equipos o armas, fabricadas o en proceso de fabricación.

ARTICULO 2

(1) Las autoridades competentes responsables de la ejecución de las disposiciones de este PA son:

(a) El Jefe de Inteligencia de Defensa, en representación de la República de Sudáfrica; y

(b) El Jefe de Inteligencia de Defensa (Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar), en representación de la República Argentina.

(2) Las autoridades de seguridad designadas responsables de la ejecución de las disposiciones de este PA son:

(a) La División de Seguridad de ARMSCOR de la República de Sudáfrica;

(b) Secretaria de Planeamiento del Ministerio de Defensa de la República Argentina.

ARTICULO 3

(1) Las Partes deberán, de acuerdo con la legislación local vigente en sus respectivos países, tomar todos los recaudos necesarios para proteger la información clasificada que se intercambie o genere en virtud de este PA.

(2) Las Partes deberán asegurarse de que toda información clasificada recibida en virtud de este PA goce del mismo grado de protección que la información nacional con el mismo nivel de clasificación. Las Normas de Seguridad comprendidas en el Anexo A, que es parte integral de este PA, deberán considerarse como el nivel de protección mínimo.

ARTICULO 4

(1) Las Partes deberán utilizar la información clasificada exclusivamente para los fines propuestos.

(2) El acceso a la información clasificada estará limitado a aquellas personas:

(a) cuyos deberes requieran tal acceso en virtud del principio de “información según la necesidad”;

(b) que tengan autorización de seguridad al nivel apropiado; y

(c) que conozcan los procedimientos de seguridad.

(3) Ninguna persona tendrá acceso a la información clasificada meramente en virtud de su cargo o de una designación específica.

(4) La Parte que reciba información clasificada no podrá divulgarla al Gobierno o a un ciudadano de un tercer país, salvo previo consentimiento por escrito de la autoridad competente de la Parte de la cual emana tal información.

ARTICULO 5

(1) A los efectos de este PA, las Partes adoptan los siguientes equivalentes de Clasificaciones de Seguridad:

Clasificación de Sudáfrica:	Clasificación de Argentina:
SECRETO	ESTRICTAMENTE SECRETO
CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL - SECRETO
RESTRINGIDO	CONFIDENCIAL-
RESERVADO	

(2) Toda información traducida y/o copiada e intercambiada en virtud de este PA deberá recibir una clasificación de seguridad de acuerdo con las leyes y reglamentaciones sobre seguridad nacional.

(3) Toda información nueva generada por la cooperación entre las Partes recibirá una clasificación de seguridad por acuerdo mutuo de las autoridades competentes de las Partes.

(4) Sólo la Parte de la cual emana la información clasificada tendrá derecho a aumentar, reducir o eliminar la clasificación de seguridad que se hubiese asignado a la misma.

(5) La Parte que desee modificar o eliminar la clasificación de seguridad de la información clasificada deberá notificarlo a la otra con una anticipación de ocho semanas.

(6) Respecto de la información clasificada proveniente de terceros, los procedimientos relativos a la protección y la divulgación deberán cumplir las leyes locales pertinentes sobre la protección de dicha información.

ARTICULO 6

(1) La información clasificada se deberá enviar por vía diplomática. La Parte receptora deberá acusar recibo de tal información y, en caso de que fuese necesario, encargarse de cualquier envío posterior.

(2) En caso de urgencia, las autoridades competentes de ambas Partes pueden acordar el uso de otras vías distintas a la diplomática.

ARTICULO 7

(1) Los expertos en seguridad de las autoridades competentes deberán realizar consultas periódicas, cuando resulte conveniente para ambas Partes, con el fin de analizar los procedimientos y medios para la protección de la información clasificada.

(2) Cuando corresponda, las Partes intercambiarán instrucciones de Seguridad de Proyectos.

ARTICULO 8

(1) Los representantes autorizados de las Partes o el personal de las industrias involucradas tendrán acceso a la información clasificada y a los establecimientos en donde se llevan a cabo actividades clasificadas, previa autorización de la Parte que ha de ser visitada.

(2) Las solicitudes para realizar visitas se deberán presentar ante la autoridad competente de la Parte que ha de ser visitada con una anticipación mínima de dos semanas.

(3) Las solicitudes contempladas en el sub-Artículo (2) deberán incluir:

(a) Los datos personales de el/los representante(s), incluyendo:

(i) apellido y nombre(s);

(ii) lugar y fecha de nacimiento;

(iii) nacionalidad; y

(iv) número de pasaporte;

(b) Acreditación de seguridad del visitante;

(c) Objeto de la visita;

(d) Hora y duración de la visita;

(e) Establecimiento e individuos que han de ser visitados.

ARTICULO 9

(1) Punto de contacto en la República de Sudáfrica para:

(a) cuestiones militares:

Jefe de Defensa de Inteligencia

Private Bag X367

PRETORIA

0001

República de Sudáfrica; y

(b) cuestiones industriales militares:

División de Seguridad de Armscor

Private Bag X337

PRETORIA

0001

República de Sudáfrica

(2) Punto de contacto en la República Argentina para:

(a) cuestiones militares:

Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar

Cerrito 572, 9º piso —Ciudad Autónoma de Buenos Aires— (CP 1010) República Argentina; y

(b) cuestiones industriales militares:

Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Defensa de la República Argentina Azopardo 250, piso 11 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP 1328).

ARTICULO 10

(1) Toda violación de las normas de seguridad que ponga o haya puesto en riesgo la seguridad de la información clasificada deberá ser analizada por las autoridades competentes de acuerdo con lo dispuesto por la legislación local vigente en los países de las Partes.

(2) En caso de producirse una violación de las normas de seguridad, las Partes deberá notificar de inmediato a la otra Parte:

(a) las circunstancias en las cuales la violación de las normas de seguridad ocurrió;

(b) las medidas tomadas al respecto; y

(c) el resultado de las medidas adoptadas.

ARTICULO 11

Las Partes asumirán sus propios gastos relacionados con la ejecución de las disposiciones de este PA.

ARTICULO 12

Las Partes podrán acordar el establecimiento de Comisiones de Ejecución en el marco de este PA, en las cuales se identifiquen programas de colaboración específicos.

ARTICULO 13

(1) Cualquier controversia surgida entre las Partes vinculada con la interpretación o implementación de este PA deberá resolverse a través de la consulta o negociación entre las Partes.

ARTICULO 14

Este PA podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes a través de un Intercambio de Notas entre las Partes por vía diplomática.

ARTICULO 15

(1) Este PA entrará en vigencia al momento de su firma.

(2) Este PA permanecerá en vigor por un plazo indeterminado, a menos que una de las Partes decida rescindirlo previa notificación por escrito a la otra Parte por vía diplomática con una anticipación de seis meses.

(3) Este PA se podrá enmendar por escrito con el acuerdo mutuo de las Partes.

(4) En caso de rescisión, las Partes deberán devolver, en la medida que fuese posible, toda la información clasificada que se hubiese intercambiado o generado mediante la cooperación entre las Partes en virtud de este PA. En caso de no ser posible la devolución de la información clasificada, las Partes deberán continuar protegiéndola de acuerdo con las medidas establecidas en este PA.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, quienes suscriben, dotados de la debida autorización otorgada por sus respectivos Gobiernos, firman y sellan este PA en dos ejemplares igualmente auténticos redactados en español y en inglés.

CELEBRADO en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año 2010.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República de Sudáfrica

ANEXO A

NORMAS MINIMAS DE SEGURIDAD

(1) Introducción

(a) Los principales objetivos de la seguridad consisten en proteger:

(i) La información clasificada del espionaje, riesgo de seguridad, divulgación no autorizada, pérdida o robo;

(ii) Las instalaciones vitales del sabotaje.

(b) Las Partes deberán designar un oficial de seguridad para cada uno de los establecimientos involucrados, como fábricas, oficinas u otros establecimientos en los que se maneja y almacena información clasificada.

(c) El oficial de seguridad estará a cargo de proteger adecuadamente la información clasificada.

(d) Se deberá elaborar un plan de seguridad para cada establecimiento que cubra todas las disposiciones y medidas en materia de seguridad (personal, documentos, materiales, organización, espacio físico y, si corresponde, tecnología de la información). Los planes de seguridad y sus modificaciones deberán contar con la aprobación de la autoridad competente de la Parte en cuestión.

(e) La autoridad competente deberá llevar a cabo inspecciones de seguridad periódicas en los establecimientos mencionados en el párrafo (1) (b) anterior.

(2) Definición de Clasificación de Seguridad

(a) Para Argentina

(i) Estrictamente Secreto y Confidencial: Aplicable a toda información, documento o material que esté exclusivamente relacionado con la organización y actividades específicas de los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional.

(ii) Secreto: Aplicable a toda información, documento o material cuyo conocimiento por personal no autorizado pueda afectar los intereses fundamentales u objetivos vitales de la Nación.

(b) Para Sudáfrica

(i) Confidencial: Clasificación de seguridad asignada a toda información que pueda ser utilizada por grupos hostiles, adversarios o maliciosos en perjuicio de los objetivos de un individuo y/o una institución.

(ii) Secreto: clasificación de seguridad asignada a toda información que pueda ser utilizada por grupos hostiles, adversarios o maliciosos con el fin de trastocar los objetivos de una institución y/o un Estado.

(3) Documento de Seguridad

(a) La correspondencia con información clasificada podrá ser abierta solamente por personal autorizado.

(b) Los documentos clasificados se deberán registrar antes de trabajar con ellos.

(c) Las cuestiones clasificadas se deberán registrar en listas distintas conforme a su clasificación. Este proceso permitirá a la autoridad competente efectuar un seguimiento de la información clasificada en todo momento.

(d) En caso de traducción o reproducción, la clasificación de seguridad asignada al nuevo documento será la misma del documento original.

(e) Queda prohibido eliminar clasificaciones o marcas especiales y extraer fragmentos o realizar paráfrasis sin indicar la clasificación o marca del documento original.

(4) Envío de información clasificada

(a) El envío internacional de información clasificada se deberá realizar por valija diplomática, por un servicio de mensajería militar o, de manera excepcional, por algún servicio de mensajería privada, previo acuerdo entre las autoridades competentes.

(b) En caso de envío internacional, la Parte receptora de la información clasificada deberá acusar recibo.

(c) El envío nacional de información clasificada deberá realizarse por mensajería, por servicio de mensajería autorizado o, de manera excepcional, por medio del servicio postal como correo certificado.

(d) Los servicios de correo y mensajería empleados para el envío de información clasificada deberán contar con autorización de seguridad otorgada por la autoridad de seguridad pertinente. Estos servicios recibirán directivas acerca de sus deberes respecto de la protección de la información clasificada que se les encomienda.

(5) Embalaje

(a) El embalaje de información clasificada estará sujeto a las siguientes normas:

(i) La información clasificada deberá enviarse en doble envoltura opaca y resistente. La envoltura interna deberá estar sellada, marcada con la clasificación apropiada y rotulada con la denominación completa y el domicilio del destinatario. De ser necesario, la envoltura interna podrá llevar impresa la frase “PARA SER ABIERTO SOLO POR: [nombre de la persona autorizada para abrir la envoltura (interna)]”.

(ii) La envoltura interna no deberá permitir que se abra sin romper el sello o sin dañarse.

(iii) La envoltura externa deberá quedar protegida mediante una envoltura externa segura.

(iv) La envoltura externa deberá especificar una denominación (no un nombre), el domicilio y un número de paquete para los fines del envío. No deberá indicar la clasificación del contenido o el hecho de que contienen información clasificada.

(v) En caso de envío de información clasificada en doble envoltura por servicio de mensajería, la envoltura externa deberá indicar claramente “SOLO POR MENSAJERIA”. La envoltura externa podrá ser una valija o caja cerrada con llave o una valija diplomática sellada.

(6) Almacenamiento de información clasificada

(a) Se deberán tomar todos los recaudos necesarios para evitar que personas no autorizadas tengan acceso a información clasificada.

(b) La información clasificada debe manipularse y guardarse en un área de seguridad. Dicha área requiere:

(i) Un perímetro claramente definido y protegido con control de todos los ingresos y salidas.

(ii) Un control del sistema de ingreso que sólo permite que entren al área personas debidamente autorizadas.

(iii) Medidas de acompañamiento o medios similares para controlar a las visitas.

(c) La información clasificada deberá almacenarse en un armario de acero aprobado por la autoridad competente de la Parte en cuestión.

(d) La clasificación de seguridad asignada a un volumen de información será la de la parte que contenga la clasificación más alta.

(7) Llaves y combinaciones

(a) Las llaves de las cajas fuertes, armarios o contenedores que almacenan información clasificada se deberán guardar dentro del área de seguridad. El oficial de seguridad tendrá bajo su custodia de las llaves y un registro escrito de cada combinación en un sobre opaco cerrado y firmado. Las copias de las llaves y el registro de combinaciones se deberán proteger con el mismo nivel de rigurosidad que el material clasificado al que brindan acceso. Las llaves en uso y sus copias se deberán guardar en contenedores separados.

(b) El conocimiento de las combinaciones estará limitado a la menor cantidad posible de personas. Las combinaciones deberán cambiarse:

(i) En períodos no mayores de seis meses.

(ii) Cuando se instale una caja fuerte, un armario de acero o un contenedor.

(iii) Cuando cambie el personal que conoce la combinación.

(iv) Cuando la seguridad de la información clasificada se haya puesto en riesgo o existan sospechas al respecto.

(8) Seguridad física

(a) Fuera del horario laboral normal, las áreas que contienen información clasificada estarán protegidas por guardias y/o dispositivos electrónicos, tales como sistemas de circuito cerrado de televisión o sistemas de alarma.

(b) Deberán organizarse turnos periódicos de vigilancia, según lo determine la autoridad competente de acuerdo a los riesgos locales.

(c) Si por razones de mantenimiento o reparación, entre otras, personas no autorizadas necesitan ingresar a áreas que contienen información clasificada, se deberán tomar las medidas correspondientes para evitar que accedan a dicha información. Las actividades de estas personas se deberán controlar constantemente.

(9) Vistas

Las visitas deberán estar siempre acompañadas de una guardia cuando se encuentren en áreas que contengan información clasificada.

(10) Destrucción

(a) Para evitar la acumulación innecesaria, toda información clasificada que haya quedado desautorizada se deberá destruir lo antes posible quemándola, mojándola, triturándola o pulverizándola, de modo tal que quede irreconocible y que su reconstrucción sea imposible.

(b) Se deberá dejar constancia de la destrucción de la información clasificada de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad competente de cada Parte.

(11) Dimensiones de la información clasificada

En caso de que la implementación de las disposiciones y/o medidas arriba mencionadas respecto de la transferencia, el embalaje, el almacenamiento y la destrucción de información clasificada sea imposible dado el tamaño de dicha información, las Partes deberán acordar las medidas aplicables.

(12) Riesgo de la seguridad de la información clasificada

(a) Se considera que la seguridad de la información clasificada se ha puesto en riesgo cuando la información hubiese sido divulgada, en todo o en parte, a personas no autorizadas o cuando se hubiese expuesto al riesgo de dicha divulgación.

(b) En todos los casos de riesgo, se deberá remitir un informe final o parcial de la investigación a la autoridad competente de la otra Parte dentro de un plazo de 90 días.

ACUERDO DE COOPERACION
EN EL AREA DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PERÚ

La República Argentina y la República del Perú, en adelante denominadas “las Partes”;

En el marco del Convenio de Bases de Cooperación Económica suscripto entre ambos países el 5 de marzo de 1977;

Reconociendo las ventajas para ambas Partes que resultarían de una estrecha cooperación en el campo de la Micro y Pequeña Empresa;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el desarrollo de las pequeñas unidades productivas;

Convencidas de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Conscientes de la necesidad de promover el relacionamiento de los organismos del Estado encargados del desarrollo de las micro y pequeñas empresas, con universidades y empresas privadas;

ACUERDAN:

Artículo 1

Las Partes se comprometen a facilitar y auspiciar iniciativas conjuntas destinadas a promover la Micro y Pequeña Empresa, a efectos de contribuir al incremento de sus niveles de desarrollo socioeconómico.

Artículo 2

Las Partes se comprometen a elaborar y ejecutar proyectos de cooperación, en aplicación del presente Acuerdo que les servirá de marco institucional.

En la ejecución de estos proyectos intervendrán los organismos y entidades del sector público, universidades, organismos de investigación científica, organizaciones no gubernamentales y, cuando sea necesario, entidades privadas. Asimismo, las Partes deberán tomar en consideración la importancia de la ejecución de proyectos de desarrollo nacional, regional e integrado.

Artículo 3

Las Partes plantearán y ejecutarán acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento de sus planes y políticas enfocados al desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, mediante, entre otros:

a) La ejecución de proyectos cooperativos entre los centros especializados universitarios y no universitarios, públicos o privados de las Partes;

b) El acceso a mercados de los productos de la Micro y Pequeña Empresa;

c) La investigación y la difusión masiva del desarrollo tecnológico y la gestión tecnológica;

d) El apoyo en asistencia técnica a la Micro y Pequeña Empresa;

e) La capacitación orientada a la Micro y Pequeña Empresa.

Artículo 4

La realización de proyectos especiales de cooperación y otras acciones comprendidas dentro de los términos de este Acuerdo serán objeto de entendimientos específicos entre las entidades encargadas del área de la Micro y Pequeña Empresa, con la participación de las universidades y de los centros de investigación públicos y privados, que tengan los siguientes objetivos:

a) La capacitación y asistencia técnica dirigida hacia la Micro y Pequeña Empresa;

b) Intercambio de datos y tecnología;

c) Intercambio de bienes materiales, equipos y bienes necesarios para la realización de programas y proyectos específicos;

d) Intercambio de expertos, investigadores y otros profesionales;

e) Otras áreas relacionadas con el desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa.

Estos proyectos especiales de cooperación deberán ser sometidos al examen y aprobación previa de las Partes, sin la cual no producirán compromisos financieros o de otra naturaleza.

Artículo 5

Para el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo, las Partes elaborarán conjuntamente programas que deberán especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas donde se ejecutarán los proyectos y se deberá especificar las obligaciones de cada Parte.

Artículo 6

En la ejecución de los proyectos realizados de conformidad con el presente Acuerdo, las Partes podrán, mediante acuerdo previo para cada caso, solicitar la participación y financiamiento de organismos internacionales, globales y regionales de cooperación y de instituciones de terceros países.

Artículo 7

El acceso de terceros países u organizaciones internacionales a los beneficios de la cooperación y la participación de las mismas en proyectos, sólo se podrá dar mediante acuerdo previo formal de las Partes y en los términos por ellas establecidos para cada caso con previo conocimiento y autorización de ambas.

Artículo 8

Para los fines del presente Acuerdo, la cooperación entre las Partes podrá adoptar las siguientes formas:

- Transferencia tecnológica;

- Asistencia técnica;

- Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo;

- Elaboración de programas de pasantías para entrenamiento profesional;

- Envío del equipo y material necesario para la operación de proyectos específicos;

- Concesión de becas de estudio para especialización;

- Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento;

- Organización de seminarios y conferencias;

- Intercambio de información científica y tecnológica;

- Mecanismos de financiamiento; y

- Cualquier otra modalidad pactada por las Partes.

Artículo 9

Con el objeto de contar con un mecanismo constante de programación, ejecución y evaluación, las Partes deciden establecer una Comisión para la Micro y Pequeña Empresa con las siguientes funciones:

a) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación entre las Partes;

b) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados, identificando los medios para su conclusión en los plazos previstos;

c) Diseñar y proponer proyectos conjuntos dirigidos a la Micro y Pequeña Empresa;

d) Evaluar periódicamente los resultados de las acciones de cooperación desarrolladas conforme al presente Acuerdo y formular las recomendaciones que estime convenientes en relación con su implementación y perfeccionamiento;

e) Analizar el grado de avance y las necesidades de cooperación regional y extrarregional de los proyectos en ejecución;

f) Promover el relacionamiento de los organismos encargados del desarrollo científico y tecnológico con instituciones públicas, universidades y empresas privadas; y

g) Formular requerimientos de apoyo, de participación y de contribuciones financieras por parte de organismos regionales e internacionales, así como de gobiernos y otras instituciones de la región o fuera de ella.

Artículo 10

La Comisión para la Micro y Pequeña Empresa será coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores e integrada por representantes de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Argentina y del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción del Perú.

La Comisión para la Micro y Pequeña Empresa se reunirá una vez al año, excepto que lo acuerde de otra manera, e informará sobre los resultados de su gestión a la Comisión Permanente para la Coordinación Política y la Promoción de la Integración Argentino - Peruana.

Artículo 11

Los proyectos que se realicen en el marco de este Acuerdo serán objeto de instrumentos específicos que incluirán, entre otros, aspectos vinculados a la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 12

Cualquier controversia que surja en la interpretación, implementación y/o ejecución del presente Acuerdo, será resuelto de manera amistosa, a través de consultas diplomáticas entre las Partes.

Artículo 13

El presente Acuerdo podrá ser enmendado o revisado, en cualquier momento, con el consentimiento de las Partes y se formalizará mediante canje de notas por vía diplomática.

Artículo 14

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de la última notificación mediante la cual una Parte comunique a la otra el cumplimiento de sus dispositivos normativos internos para tal efecto. Tendrá una duración de dos años, renovables automáticamente.

Artículo 15

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación por escrito a la otra, con una antelación no menor a los seis meses de su efectivización.

La terminación de este Acuerdo no afectará el normal desarrollo y conclusión de los proyectos de cooperación que se encuentren en curso de ejecución.

Hecho en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de marzo de 2010, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina Por la República del Perú

Ministerio De Relaciones Exteriores

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2010

Señor Ministro,

Tengo el honor de dirigirme a Ud. en relación al punto 2 de las Notas Reversales del 30 de agosto de 2010, referido a los cometidos y plazos encomendados al Comité Científico creado como Organo Subsidiario de la Comisión Administradora del Río Uruguay.

Al respecto y visto que subsisten divergencias en el seno del Comité Científico, proponemos una prórroga de 10 días para la presentación por parte de dicho Comité de los proyectos específicos correspondientes a los puntos 3 y 4 de las citadas Notas Reversales.

En tal sentido solicitamos la referida prórroga y si fuera aceptable para la República Argentina, esta nota y la suya en respuesta a la presente en la que conste su conformidad constituirán un Acuerdo Complementario de las referidas Notas Reversales entre los dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Ud. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

p/Luis Almagro Lemes
Ministro de Relaciones Exteriores

Roberto Conde Carreras
Subsecretario de Relaciones Exteriores

A S.E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
de la República Argentina

Sr. Héctor Marcos Timerman

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2010

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Ud. en relación a su Nota del día 2 de noviembre de 2010, la que textualmente dice:

"Señor Ministro,

Tengo el honor de dirigirme a Ud. en relación al punto 2 de las Notas Reversales del 30 de agosto de 2010, referido a los cometidos y plazos encomendados al Comité Científico creado como Organo Subsidiario de la Comisión Administradora del Río Uruguay.

Al respecto y visto que subsisten divergencias en el seno del Comité Científico, proponemos una prórroga de 10 días para la presentación por parte de dicho Comité de los proyectos específicos correspondientes a los puntos 3 y 4 de las citadas Notas Reversales.

En tal sentido solicitamos la referida prórroga y si fuera aceptable para la República Argentina, esta nota y la suya en respuesta a la presente en la que conste su conformidad constituirá un Acuerdo Complementario de las referidas Notas Reversales entre los dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Ud. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

A S.E. EL SR. MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SR. LUIS ALMAGRO LEMES
MONTEVIDEO

Al respecto, si bien mi Gobierno no abre juicio sobre los motivos invocados por Ud. para fundar su solicitud, acepta la prórroga solicitada en su Nota, la que, con la presente Nota, constituirá un Acuerdo Complementario entre nuestros Gobiernos al Acuerdo por Canje de Notas del 30 de agosto de 2010.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Ud. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

HECTOR TIMERMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto

Monitoreo del Río Uruguay: planes específicos de la Planta Orion,
y de la desembocadura del Río Gualeguaychú en el Río Uruguay

Resumen ejecutivo

De acuerdo a lo especificado en los puntos 3 y 4 de las notas reversales del 30 de agosto de 2010 (Notas Reversales), el objetivo general del programa es implementar un monitoreo continuo de la Planta Orion (UPM-ex Botnia), de sus efluentes líquidos y emisiones gaseosas que accedan al Río Uruguay (punto 3.1) y de las condiciones ambientales del Río Uruguay tanto para la zona de influencia de la Planta Orion (punto 3.2), como la desembocadura del río Gualeguaychú en el río Uruguay (punto 4) con el objeto de alertar en forma temprana en caso de apartamientos de las normativas que sean de aplicación, ya sea en las condiciones de los efluentes o en las resultantes en el Río Uruguay, a fin de que las autoridades competentes adopten las medidas pertinentes.

Para ello se propone implementar un programa de monitoreo ininterrumpido, multi-dimensional integrado, con mediciones automáticas en tiempo real con sensores y sondas y muestreos puntuales de aguas y sedimentos para estudios fisicoquímicos, químicos y biológicos. Este enfoque sistémico de muestreo permite analizar diferentes compartimientos ambientales integradores de las señales del ambiente con distintas escalas de variación y organismos indicadores (bivalvos y peces) que actúan como bioacumuladores activos y reflejan efectos biológicos tempranos mediante la evaluación de biomarcadores de exposición o efecto.

Asimismo, el Comité Científico llevará a cabo otro conjunto de acciones (como actividades experimentales complementarias) conducentes a la elaboración de las normas que se tratarían por CARU para su incorporación al Digesto, conforme a lo previsto en el literal (a) del punto 3.1 y al punto 6 de las Notas Reversales.

Dentro de este conjunto se podrán incluir, entre otras, la instalación de muestreadores pasivos para integrar los pulsos registrados en el medio en sustratos artificiales (membranas extractoras en aguas, espumas de poliuretano para aire) y biológicos (líquenes para aire). La información obtenida, sin perjuicio de hacerse pública, no formará parte de las conclusiones del programa de monitoreo hasta tanto haya sido incorporada a la normativa CARU.

Esta estrategia general de monitoreo es complementada por un esquema analítico orientado, donde además de los parámetros y estándares de calidad de aguas considerados en el Digesto sobre el Uso y Aprovechamiento del "Río Uruguay", los establecidos en las normas de aplicación de ambos países y los determinados en el Programa de Control de la Contaminación (PROCON), se propone también desarrollar como actividad experimental complementaria la caracterización de la huella química de las fuentes contaminantes (efluentes de UPM, desembocadura del Río Gualeguaychú en el Río Uruguay y emisiones gaseosas que acceden al Río Uruguay) mediante el estudio de su composición detallada e identificación de moléculas marcadoras y su seguimiento en los diferentes compartimientos ambientales.

Los procedimientos y técnicas para las determinaciones analíticas seguirán protocolos estandarizados (por ejemplo APHA, 1998; Bartram y Balance, 1996; EPA, 2003; TWRI, 2008).

Se contratará un laboratorio de referencia internacional certificado, que sea reconocido y tenga acreditadas todas las técnicas a ejecutar en las muestras (por ejemplo National Water Research Institute, Canada Center for Inland Waters, Science and Technology Branch Analytical Laboratories, Enviroment Canada, Geochemical Research Group, Texas A&M University USA, etc.).

En paralelo se diseñará un protocolo para la participación de laboratorios de la Argentina y el Uruguay en estas actividades.

En caso de que así lo exigiera la naturaleza de las muestras y análisis a realizar se enviarán las mismas a laboratorios de ambos países seleccionados en base a criterios de garantía de calidad de resultados por la CARU.

Los resultados analíticos serán entregados al Comité Científico para que éste elabore las conclusiones y propuestas que correspondan elevar a la CARU.

A continuación se presenta la finalidad y acciones que se prevé desarrollar en las Notas Reversales y las actividades planteadas en la presente propuesta.

3. Monitoreo de la Planta Orion (UPM - ex Botnia)

3.1. Dentro de la Planta Orion (UPM - ex Botnia)

Finalidad: verificar que las evacuaciones de los efluentes de la Planta Orion (UPM ex Botnia) cumplan la normativa de la CARU y la normativa que Uruguay ha dispuesto en su jurisdicción para proteger y preservar el medio acuático previniendo su contaminación. Incluye el análisis e interpretación de resultados de muestras de efluentes líquidos y emisiones gaseosas que accedan al Río Uruguay con responsabilidad operativa a cargo de DINAMA. Prevé utilización de sensores e innovaciones científicas y tecnológicas acordadas.

Notas Reversales	Propuesta
(a) Seguimiento dentro de la Planta de condiciones de efluentes para todos los parámetros CARU, normativa ROU y los que el Comité Científico sugiera a ser incorporados.	Mediciones continuas: *temperatura, pH, turbidez, Conductividad, fenoles, DQO, DBO.* Toma de muestras en visitas programadas. Toma de muestras por DINAMA (con entrega de una alícuota a la CARU) de los pluviales que descargan al Río Uruguay en cada visita. En próximas visitas se verificará el destino de los efluentes procedentes del relleno sanitario. Instalación: equipamiento adecuado para las mediciones continuas antedichas que no estuvieren ya instalados *(sensor espectral como actividad experimental)*, *1 muestreador automático* de efluente (para picos excedentes de valores críticos estipulados). Los resultados que DINAMA obtenga de muestras integradas diarias del efluente serán entregados a la CARU.
(b) Seguimiento de los caudales de efluente que se evacuan al Río Uruguay.	Medición continua del caudal antes del vuelco y en canaleta Parshall. Instalación: 1 caudalímetro en la cámara de toma de agua bruta (en caso no estuviere ya instalado).
(c) Seguimiento dentro predio Planta de las condiciones de calidad de aire que habiliten interpretar aportes emisiones gaseosas al medio acuático del Río Uruguay	Datos emisión continua en chimenea: *MP, NOx, 502, CO, TRS, caudal, temperatura y otros datos disponibles con menor frecuencia (por ejemplo VOCs, dioxinas y furanos),* accesibles a través de MAMA. Medición "in situ" (mediante cromatógrafo portátil como actividad experimental complementaria): *H2S, VOCs, mercaptanos.*

3. Monitoreo de la Planta Orion (UPM - ex Botnia)

3.2. En el Río Uruguay en la zona de influencia Planta Orion (UPM - ex Botnia)

Finalidad: atender de forma continua a la evaluación de las condiciones ambientales existentes en el medio acuático del Río Uruguay en zona de influencia de evacuación de efluentes líquidos y emisiones gaseosas que accedan al Río Uruguay provenientes de la Planta Orion (UPM - ex Botnia) para identificar si existen alteraciones en los niveles de calidad de medio acuático del Río Uruguay establecidos por CARU. Acciones a desarrollar por la CARU. Prevé utilización de sensores e innovaciones científicas y tecnológicas acordadas.

Notas Reversales	Propuesta
(a) Seguimiento del nivel de calidad de aguas del RU para parámetros establecidos en el Digesto CARU y determinados en el PROCON.	Muestreo mensual de *aguas* y trimestral de *sedimentos, bentos (bivalvos) y peces* en 35 estaciones. Análisis: Digesto CARU, PROCON. Asimismo, se determinará la diversidad-abundancia plancton, biomarcadores de efecto y exposición y persistentes-huella química como actividad experimental complementaria.
(b) Seguimiento de las condiciones hidrodinámicas existentes en el Río Uruguay.	Medición: corrientes con perfiladores acústicos Doppler.
(c) Seguimiento de otras matrices ambientales además de aguas no cubiertas de momento por normativa CARU.	Instalación como actividad experimental de 12 boyas integradoras con *almejas* acumuladoras activas o centinelas (exposición/efecto) y *trampas de sedimento* (flujo vertical). Muestreo mensual.
(d) Seguimiento fuera del predio de la Planta Orion de las condiciones de calidad de aire para interpretar aportes gaseosos al Río Uruguay	Instalación de muestreadores *pasivos de aire* de NO, NO2, NOx y SO2 Ogawa. y como actividad experimental muestreo pasivo de aire (PUFs) y de *líquenes* como organismos acumuladores y marcadores de exposición/efecto a contaminantes. Muestreo trimestral.

4. Monitoreo de la desembocadura del Río Gualeguaychú en el Río Uruguay

Notas Reversales	Propuesta
(a) Seguimiento del nivel de calidad de aguas del RU para parámetros establecidos en el Digesto CARU y determinados en el PROCON.	Símil 3.2 (a)
(b) Seguimiento de las condiciones de calidad del Río Gualeguaychú para parámetros CARU, ARG y sugeridos por Comité Científico.	Mediciones continuas: *temperatura, pH, turbidez, Conductividad, oxígeno disuelto, potencial redox y nutrientes.* Toma de muestras en visitas programadas. Instalación: equipamiento adecuado para las mediciones continuas antedichas que no estuvieren ya instalados *(sensor espectral como actividad experimental), 1 muestreador automático de efluente* (para picos excedentes de valores críticos estipulados).
(c) Seguimiento de las condiciones hidrodinámicas en el Río Uruguay y de los caudales que evacua el Río Gualeguaychú.	Símil 3.2 (b)
(d) Seguimiento de otras matrices ambientales además de aguas no cubiertas de momento por normativa CARU.	Símil 3.2 (c)

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO (MDE)
SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL ESTADO DE QATAR

La República Argentina y el Estado de Qatar, en adelante denominados “las Partes”;

Deseosos de fortalecer las relaciones entre los dos países, apoyar y desarrollar los medios de cooperación en materia de turismo sobre la base del intercambio y mutuo interés de sus respectivos países; y

Reconociendo que el turismo es un pilar de la economía y uno de los medios de fortalecimiento y comprensión entre los estados;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Acuerdo de cooperación

Las Partes, dentro de las posibilidades de su legislación interna, se otorgarán recíprocamente las mayores facilidades para el incremento de las corrientes turísticas entre ambos países.

Artículo 2

Areas de cooperación

Las Partes, en las áreas de planificación y desarrollo del turismo, de conformidad con las leyes, reglamentaciones, normas, procedimientos y políticas establecidas vigentes en sus respectivos países, cooperarán en las siguientes áreas:

A- Planificación y desarrollo:

Las Partes intercambiarán expertos, publicaciones, información, datos y estadísticas entre los dos países.

B- Comercialización y promoción:

Las Partes cooperarán, en la medida de sus posibilidades, en las actividades de promoción turística, intercambio de información, de material impreso y audiovisual y en el aprovechamiento de las posibilidades que brindan las nuevas tecnologías de la información.

C- Cooperación turística del sector privado:

Las Partes alentarán el acercamiento entre los actores del sector turístico privado.

D- Inversión en turismo:

Las Partes intercambiarán información sobre las posibilidades y proyectos de inversión en el ámbito turístico y fomentarán la participación conjunta de empresas y capitales privados en inversiones turísticas.

Artículo 3

Costos Financieros

Los costos financieros que resulten de la implementación del presente MDE se cubrirán de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de cada país y las normas legales vigentes de los mismos.

Artículo 4

Comisión Mixta

Las Partes establecerán una Comisión Mixta para implementar las medidas que conduzcan a la realización de los objetivos establecidos en el presente MDE. La Comisión se reunirá cuando sea necesario. Los detalles de su funcionamiento se acordarán a través de la vía diplomática. De dicha Comisión formarán parte representantes de las Administraciones Nacionales de Turismo de ambos países.

Artículo 5

Otros acuerdos

El presente MDE no afectará otros acuerdos y memoranda celebrados entre ambas partes ni los celebrados o que vayan a celebrarse entre las Partes y terceros.

Artículo 6

Resolución de controversias

Cualquier controversia o diferencia que pueda surgir de la implementación del presente MDE, se resolverá amigablemente a través de consultas directas y del diálogo entre las Administraciones Nacionales de Turismo. En el caso de que esto no fuera posible, se resolverá a través de la vía diplomática.

Artículo 7

Enmienda del MDE

El presente MDE podrá ser enmendado durante su vigencia mediante el intercambio de notas escritas entre las Partes. La enmienda entrará en vigor de conformidad con el procedimiento previsto para la entrada en vigor del presente MDE.

Toda enmienda sera implementada sin perjuicio de los derechos y obligaciones que emanan del presente MDE o los derechos y obligaciones establecidos antes de la enmienda.

Artículo 8

Entrada en vigor

El presente MDE entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, permanecerá vigente durante cinco (5) años y se renovará automáticamente por el mismo período salvo que una de las Partes notifique por escrito a la otra su intención de terminarlo al menos seis (6) meses antes de la fecha de expiración.

En este caso, las obligaciones que emanan de este MDE, y que no hayan finalizado durante su vigencia, se mantendrán en vigor.

Hecho en la ciudad de Doha, Estado de Qatar, el 18 de enero de 2011, en dos originales, en los idiomas español, árabe e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.



Por la
República Argentina



Por el
Estado de Qatar

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO REGLAMENTO PARA LOS COMITES DE INTEGRACION

La República Argentina y la República de Chile, denominadas en adelante las Partes;

Reconociendo lo convenido en el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para establecer un Reglamento para los Comités de Frontera, suscripto por las Partes en Santiago, República de Chile, el ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete;

Destacando los relevantes logros alcanzados en la relación bilateral en materia de integración y cooperación entre las Provincias argentinas y las Regiones chilenas a través de los siete Comités de Integración existentes entre las Partes;

Considerando la importancia que han adquirido los Comités de Integración como promotores del desarrollo de obras de infraestructura, comunicación y transporte, de proyectos productivos conjuntos y de cooperación y complementación en materia educativa, académica, política, jurídica, de salud, entre otros, y la colaboración que generan entre los sectores públicos y privados de las Partes para promover la integración binacional;

Con el propósito de seguir avanzando en el marco de la integración bajo la coordinación de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores; y

Teniendo presente lo dispuesto en los Artículos 15 a 21 del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile, suscripto en Maipú, República de Chile, el treinta de octubre de dos mil nueve,

ACUERDAN:

Artículo 1

Definición y objetivos

Los Comités de Integración constituyen, de acuerdo al Artículo 3 del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile del 30 de octubre de 2009 (en adelante, “Tratado de Maipú”), uno de los mecanismos institucionales para alcanzar los objetivos primordiales indicados en el Artículo 1 de dicho Tratado de Maipú. Son foros de encuentro y colaboración entre los sectores público y privado nacionales y de las Provincias argentinas y Regiones chilenas para promover su integración, con el apoyo de los organismos nacionales, provinciales, regionales y municipales. Su conformación, objetivos, facultades y competencias se encuentran regidos por los Artículos 15 a 21 del Tratado de Maipú.

Como Anexo I se adjunta el listado de los Comités de Integración entre la República Argentina y la República de Chile.

Artículo 2

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20 del Tratado de Maipú, que estipula el establecimiento de un Nuevo Reglamento, las Partes acuerdan que éste tendrá como objetivos:

a. Coordinar y regular la convocatoria, preparación y desarrollo de las reuniones de los Comités de Integración, así como el seguimiento de los temas que se acuerden en las Comisiones, Subcomisiones y Grupos Especiales y se aprueben entre las Cancillerías de ambos países;

b. Facilitar la difusión de experiencias, problemáticas y estrategias entre los diferentes Comités de Integración, como así también entre sus diferentes Comisiones, Subcomisiones y Grupos Especiales, en un modo que permita un esquema participativo para las organizaciones y representaciones del ámbito regional y provincial;

c. Promover la más amplia difusión de las agendas de trabajo de los Comités de Integración, de los temas que en ellos se traten y de los compromisos y programas de trabajo que en sus Comisiones, Subcomisiones y Grupos Especiales se acuerden, con el fin de favorecer la participación informada de la sociedad civil regional y provincial de ambos países; y

d. Propender a un seguimiento eficiente de los compromisos y entendimientos alcanzados que, respetuoso de las competencias y prácticas administrativas de los organismos participantes, avance en la integración y el desarrollo regional y provincial.

Artículo 3

Participación

Participan de los Comités de Integración los organismos nacionales y las Provincias y Regiones que se detallan en el Anexo II del presente Acuerdo. Las Regiones y Provincias podrán presentar voluntariamente su interés en participar a las Direcciones de Límites y Fronteras (DILYF), del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina; y de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL), del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, en adelante las Direcciones, a objeto de que estas últimas coordinen adecuadamente su ingreso al Comité.

Compete a las Provincias y Regiones, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, designar los organismos que participarán.

Artículo 4

Podrán participar en los Comités de Integración las cámaras empresariales, organizaciones y representantes de la sociedad civil, como así también de micro, pequeñas y medianas empresas del ámbito regional y provincial y de las asociaciones a las que éstas pertenezcan.

Artículo 5

Portal informativo electrónico

Corresponderá a las Direcciones el diseño, instalación, mantenimiento y actualización de una sección informativa (PIE) dentro de sus respectivos portales informáticos electrónicos, en el que se encuentren accesibles al público, clasificadas en base a criterios que faciliten su búsqueda, las actas de las diferentes reuniones de los Comités de Integración, de sus Comisiones, Subcomisiones y Grupos Especiales, las agendas de trabajo, pasadas y futuras, los documentos preliminares de trabajo, los programas de trabajo acordados y los compromisos alcanzados.

A los efectos de administrar los respectivos PIE, las Direcciones designarán un responsable por cada país. Los administradores coordinarán entre sí los textos e información que se subirán al portal.

El PIE contendrá, asimismo, la posibilidad que los organismos nacionales, regionales y provinciales de cada país que participan en los Comités de Integración, designados como responsables para el seguimiento de temas acordados, a través de la concesión de una clave de acceso por parte del administrador, puedan incorporar información sobre el estado de avance de los temas de agenda.

El PIE incorporará también un mecanismo interactivo de gestión continua que permita la colaboración participativa de los integrantes de los Comités de Integración a través de la formulación de propuestas, sugerencias y comentarios.

Artículo 6

Competencias

Además de lo indicado en el artículo anterior, será competencia de las Direcciones:

1) Coordinar la incorporación y participación de otras Provincias y Regiones en la reunión anual de los respectivos Comités, de acuerdo al Artículo 16 del Tratado de Maipú;

2) Definir, con consulta con las respectivas autoridades provinciales y regionales, la sede y fecha de las reuniones de cada Comité de Integración. A estos efectos, en la reunión que realicen las Direcciones para evaluar los Comités de Integración que tuvieron lugar durante el año, acordarán asimismo el calendario anual y la sede de cada reunión del año subsiguiente, que será alternadamente en los territorios de las Provincias de la República Argentina y de las Regiones de la República de Chile que participen en cada Comité de Integración;

3) Definir, en consulta con las autoridades provinciales y regionales respectivas, la convocatoria a reuniones adicionales a las mencionadas en el inciso anterior, de los Comités de Integración, Comisiones, Subcomisiones o Grupos Especiales cuando, excepcionalmente, resulte necesario;

4) Elaborar la agenda de cada Comité de Integración, con los temas propuestos por las Provincias y Regiones, en consulta con los organismos y organizaciones participantes de ambos países. Una vez recibidas las propuestas de temas, las Direcciones deberán aprobar la agenda, publicarla y distribuirla con al menos quince días de anticipación a la reunión. A estos efectos, las propuestas de las Provincias y de las Regiones de cada Comité deberán llegar a conocimiento de las Direcciones con al menos treinta días de anticipación a la fecha del Comité de Integración;

5) Presidir y co-presidir respectivamente las reuniones de los Comités de Integración. A estos efectos, presidirá la reunión la Dirección del país anfitrión y co-presidirá la Dirección del otro país;

6) Elaborar el Acta Final de cada Comité;

7) Clausurar cada Comité de Integración con la lectura del Acta Final, función que estará a cargo de la Dirección que co-preside la reunión; y

8) Realizar la coordinación de los organismos nacionales de cada país que participen en el Comité de Integración, y mantener una interrelación con las Provincias y Regiones.

Artículo 7

Apertura de la reunión del Comité de Integración

El acto inaugural de las reuniones del Comité de Integración estará a cargo de los Gobernadores, Intendentes y los Embajadores de ambos países o los cónsules con jurisdicción en el lugar donde se desarrolla la reunión en nombre y representación de los Embajadores.

En el acto de apertura de la reunión del Comité de Integración, las Direcciones informarán brevemente sobre los principales temas tratados en la reunión anterior, los compromisos y programa de trabajos acordados en ella, los avances concretados para implementarlos, así como también los principales temas de la nueva agenda de trabajo.

Artículo 8

Comisiones

Los Comités de Integración designarán, por períodos de un año, autoridades titulares y suplentes por cada país, responsables de cada una de las Comisiones, Subcomisiones y Grupos Especiales. Las autoridades elegidas serán responsables de llevar a cabo las tareas que se les asignen y su relación será directa con el Encargado de Asuntos Internacionales de la Región o Provincia, según corresponda, y con el Cónsul de su nacionalidad. Podrán ser reelegidas.

Artículo 9

Corresponderá al Presidente de cada Comisión, Subcomisión o Grupo Especial:

a. Conducir las deliberaciones de la Comisión, Subcomisión o Grupo Especial con un espíritu participativo que permita la intervención de todos los participantes y el desarrollo integral de la agenda de trabajo;

b. Presentar a las Direcciones, al final de la reunión, un Acta de Reunión que consista en un breve informe con una reseña de los temas tratados, los objetivos trazados, los planes de trabajo acordados y los compromisos asumidos, así como las eventuales nuevas propuestas que se hubiesen planteado en el transcurso de la reunión. En el informe se individualizarán los responsables del seguimiento de los temas y los plazos para su implementación;

c. Recabar de los responsables del seguimiento de los temas información sobre su grado de avance; y

d. Elaborar el Informe de Seguimiento de los compromisos y programas de trabajo acordados en cada Comisión, Subcomisión o Grupo Especial, que deberá ser remitido a los encargados regionales y provinciales del respectivo Comité dentro de los seis meses posteriores al último encuentro.

Artículo 10

Actas

Las Direcciones redactarán el Acta Final de la reunión del Comité de Integración. Las actas de las Comisiones, Subcomisiones y Grupos Especiales se acompañarán como anexos.

Artículo 11

Clausura de la reunión

La sesión de clausura del Comité de Integración estará a cargo de la Dirección que co-preside el encuentro, la cual leerá el Acta Final de la reunión e informará brevemente sobre los temas tratados por cada Comisión, Subcomisión y Grupo Especial, detallando los principales objetivos o propuestas acordados o los compromisos asumidos.

Artículo 12

Seguimiento de los temas

En virtud de poder realizar una evaluación del estado de avance de las recomendaciones adoptadas, según lo estipulado en el Artículo 21 del Tratado de Maipú, los encargados regionales y provinciales de los respectivos Comités remitirán a las Direcciones durante el mes de diciembre un informe de seguimiento, evaluando la implementación de los temas sugeridos en el último encuentro.

Artículo 13

Durante los cinco días hábiles después de cada reunión del Comité de Integración, los administradores del PIE incorporarán en sus respectivos portales el Acta y lo comunicarán a las áreas internas de su Cancillería y a sus organismos nacionales para el seguimiento y avance en los temas propuestos en la reunión.

Artículo 14

Cuando las propuestas formuladas en el Comité de Integración fuesen de naturaleza binacional, ambas Direcciones se comunicarán en el plazo máximo de tres meses una respuesta aprobatoria o denegatoria sobre las mismas.

Artículo 15

A medida que se acuerden soluciones para los temas planteados, éstas serán incorporadas al PIE por los administradores, sin perjuicio de su comunicación a los Cónsules argentinos y chilenos para su difusión a los interesados.

Artículo 16

Las Direcciones mantendrán al menos una reunión anual con el objeto de analizar el estado de avance de los temas aprobados por ambas Partes y para realizar una evaluación final sobre los resultados alcanzados en cada Comité de Integración.

Artículo 17

Disposiciones finales y transitorias

A partir de la entrada en funcionamiento del PIE y por un período de transición de veinticuatro meses, el mecanismo interactivo de gestión previsto en el último párrafo del Artículo 5 respecto de los compromisos asumidos por los diferentes actores en las reuniones de cada Comité será complementado por el seguimiento de las Direcciones, en su formato actual, sin cambios. Una vez transcurrido dicho plazo, dicho seguimiento se canalizará de manera exclusiva a través del PIE.

Artículo 18

La creación de nuevos Comités de Integración entre la República Argentina y la República de Chile se realizará por intercambio de Notas Reversales.

Artículo 19

La modificación de los anexos I y II del presente Acuerdo se realizará por la vía diplomática.

Artículo 20

El presente Acuerdo, que establece el Nuevo Reglamento para los Comités de Integración, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

HECHO en Santiago, República de Chile, a los veintisiete días de enero de dos mil once, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

HÉCTOR TIMERMAN
MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y
CULTO

POR LA REPUBLICA DE CHILE

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES

ANEXO I

LISTADO DE LOS COMITES DE INTEGRACION

- NOA NORTE GRANDE
- ATACALAR
- AGUA NEGRA
- CRISTO REDENTOR

- PEHUENCHE
- REGION DE LOS LAGOS
- INTEGRACION AUSTRAL

ANEXO II

A.- PROVINCIAS, REGIONES Y CIUDADES QUE PARTICIPAN EN CADA COMITE DE INTEGRACION

1.- NOA - NORTE GRANDE:

Por Argentina:

- Provincia de Jujuy
- Provincia de Salta
- Provincia de Tucumán

Por Chile:

- Región de Tarapacá
- Región de Antofagasta

2.- ATACALAR

Por Argentina:

- Provincia de Catamarca
- Provincia de La Rioja
- Provincia de Santiago del Estero
- Provincia de Tucumán
- Provincia de Córdoba

Por Chile:

- Región de Atacama

3.- AGUA NEGRA

Por Argentina:

- Provincia de San Juan

Por Chile:

- Región de Coquimbo

4.- CRISTO REDENTOR

Por Argentina:

- Provincia de Mendoza

Por Chile:

- Región de Valparaíso

5.- PEHUENCHE

Por Argentina:

- Provincia de Mendoza

Por Chile:

- Región del Maule

6.- REGION DE LOS LAGOS

Por Argentina:

- Provincia del Neuquén
- Provincia de Río Negro
- Provincia del Chubut
- Ciudad de Bahía Blanca

Por Chile:

- Región del Bío Bío
- Región de la Araucanía
- Región de Los Ríos
- Región de Los Lagos

7.- INTEGRACION AUSTRAL

Por Argentina:

- Provincia del Chubut
- Provincia de Santa Cruz
- Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Por Chile:

- Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- Región de Magallanes y Antártica Chilena

B.- ORGANISMOS NACIONALES QUE PARTICIPAN EN LOS COMITES DE INTEGRACION

Por Argentina:

- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
- Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Técnicos de Frontera
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Educación
- Secretaría de Cultura
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Minería
- Subsecretaría de Obras Públicas
- Subsecretaría de Planificación Territorial e Inversión Pública
- Secretaría de Transporte
- Dirección Nacional de Migraciones
- Dirección Nacional de Vialidad
- Dirección General de Aduanas
- Dirección de Puertos y Vías Navegables
- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
- Gendarmería Nacional Argentina
- Prefectura Naval Argentina
- Administración de Parques Nacionales

Por Chile:

- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Justicia
- Ministerio de Economía
- Ministerio de Obras Públicas
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Agricultura
- Ministerio Público
- Subsecretaría de Transportes
- Departamento de Extranjería y Migración
- Dirección Nacional de Vialidad
- Servicio Nacional de Aduana
- Servicio Agrícola y Ganadero
- Servicio Nacional de Turismo
- Servicio Nacional de Pesca
- Servicio Nacional de la Mujer
- Corporación Nacional Forestal
- Armada de Chile, Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante
- Carabineros de Chile, Departamento de Servicios de Fronteras (O.S.3)
- Policía de Investigaciones, Jefatura Nacional de Extranjería y Migraciones

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Santiago, 27 de enero de 2011

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme al Estudio Binacional de Optimización del Paso de Frontera Sistema Cristo Redentor. Dicho estudio es el resultado del compromiso asumido entre Argentina y Chile en el seno de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana, IIRSA, con el fin de identificar y solucionar los aspectos que afectan al funcionamiento del paso y optimizar su infraestructura y operatividad.

Los trabajos se realizaron con la Coordinación Técnica de la Subsecretaría de Planificación Territorial del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina y del Ministerio de Obras Públicas y la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado de Chile, a cargo de las respectivas Coordinaciones Nacionales de la Iniciativa IIRSA.

Al respecto, en nombre del Gobierno argentino, tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo para aprobar el Informe Final del Estudio Binacional de Optimización del Paso de Frontera Sistema Cristo Redentor con sus conclusiones y cuya implementación tendrá lugar con las variantes que pudieran acordarse entre ambos países.

Asimismo, y de acuerdo con las recomendaciones del estudio, propongo a V.E. la creación de una Comisión Mixta Binacional de Seguimiento de la implementación de dicho Estudio Binacional, la cual será coordinada por ambas Cancillerías e integrada por los organismos que formaron parte del Grupo de Seguimiento Binacional del Estudio.

Sobre la base de los antecedentes indicados, es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Pino Hachado, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Sur 38° 40', Longitud Oeste 70° 53', de un control integrado de frontera, de doble cabecera, con sendos complejos, uno en cada país bajo la modalidad "país de entrada - país sede", en función a lo establecido especialmente en los artículos 2º, 19º, 20º, 21º y 23º del Tratado.

Por ello, en nombre del Gobierno chileno tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo sobre el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) Ambos países asumirán los costos de adecuación y operación, incluyendo el mantenimiento, reparaciones y mejoras necesarias para el funcionamiento normal de los complejos en sus respectivos territorios y el desempeño de los funcionarios.

2) El Area de Control Integrado, conforme al artículo 1º, letra f) y 15º del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos de los dos complejos y las rutas de acceso desde estos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el artículo 44º y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede de cada complejo, desempeñarse conforme a lo previsto en los Artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º y 52º del citado Reglamento.

5) Los organismos de ambos países que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. Los complejos de control integrado contarán con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades y comodidades para los funcionarios, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre los aspectos operativos, como los horarios de funcionamiento u otros, los coordinadores de los complejos de control integrado darán cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la legislación interna aplicable, y adoptarán acuerdos con su contraparte designada.

Esta Comisión estará atenta a los esfuerzos que ambos paises están realizando tendientes a buscar soluciones superadoras a las contenidas en el Estudio Binacional. De ser acordadas, las mismas serán implementadas por la Comisión Mixta Binacional de Seguimiento, de conformidad con el mandato que le confieran los dos Gobiernos en el marco de las normas aplicables.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

A S. E. el Señor Ministro de
Relaciones Exteriores de la
República de Chile
D. Alfredo Moreno Charme
SANTIAGO



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 27 de enero de 2011

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de su Gobierno, fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme al Estudio Binacional de Optimización del Paso de Frontera Sistema Cristo Redentor. Dicho estudio es el resultado del compromiso asumido entre Argentina y Chile en el seno de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana, IIRSA, con el fin de identificar y solucionar los aspectos que afectan al funcionamiento del paso y optimizar su infraestructura y operatividad.

Los trabajos se realizaron con la Coordinación Técnica del Ministerio de Obras Públicas y la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado de Chile y la Subsecretaría de Planificación Territorial del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, a cargo de las respectivas Coordinaciones Nacionales de la Iniciativa IIRSA.

Al respecto, en nombre del Gobierno argentino tengo el honor de proponer a V.E. un acuerdo para aprobar el Informe Final del Estudio Binacional de Optimización del Paso de Frontera Sistema Cristo Redentor con sus conclusiones y cuya implementación tendrá lugar con las variantes que pudieran acordarse entre ambos países.

Asimismo, y de acuerdo con las recomendaciones del estudio, propongo a V.E. la creación de una Comisión Mixta Binacional de Seguimiento de la implementación de dicho Estudio Binacional, la cual será coordinada por ambas Cancillerías e integrada por los organismos que formaron parte del Grupo de Seguimiento Binacional del Estudio. Esta Comisión estará atenta a los esfuerzos que ambos países están realizando tendientes a buscar soluciones superadoras a las contenidas en el Estudio Binacional. De ser acordadas, las mismas serán implementadas por la Comisión Mixta Binacional de Seguimiento, de conformidad con el mandato que le confieran los dos Gobiernos en el marco de las normas aplicables.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Chile, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración".

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre de la República de Chile, el Acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Excmo. Señor
Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina
Santiago - Chile



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 27 de enero de 2011

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación al Tratado sobre Controles Integrados de Frontera entre la República de Chile y la República Argentina (en adelante "el Tratado"), celebrado el 8 de agosto de 1997, en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme, asimismo, al Acuerdo Relativo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante "el Reglamento"), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de agosto de 2009, respectivamente, así como el Plan Operativo acordado el 23 de septiembre de 2009 y a las Actas de las XIV, XV, XVI, XVII y XIX Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

Sobre la base de los antecedentes indicados, me es grato expresar coincidencia respecto del establecimiento en el Paso Pino Hachado, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Sur 38° 40' y Longitud Oeste 70° 53', de un control integrado de frontera, de doble cabecera, con sendos complejos, uno en cada país, bajo la modalidad "país de entrada - país sede", en función a lo establecido especialmente en los artículos 2º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º del Tratado.

Por ello, en nombre del Gobierno chileno tengo el honor de proponer a V.E. un Acuerdo sobre el establecimiento y funcionamiento del mencionado control integrado, en los términos que se exponen a continuación:

1) Ambos Países asumirán los costos de adecuación y operación, incluyendo el mantenimiento, reparaciones y mejoras necesarias para el funcionamiento normal de los complejos en sus respectivos territorios y el desempeño de los funcionarios.

2) El Area de Control Integrado, conforme al Artículo 1º, letra f) y 15º del Tratado y al Capítulo I del Reglamento, estará constituida por los recintos de los dos complejos y las rutas de acceso desde éstos recintos hasta el límite internacional.

3) Los aspectos comunes y administrativos de los organismos y servicios que actúen en el Area de Control Integrado, exceptuando los de carácter técnico, se regularán conforme lo establecido en el Artículo 44º y siguientes del Reglamento.

4) Corresponderá al Coordinador Local designado por el país sede de cada complejo, desempeñarse conforme a lo previsto en los Artículos 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º y 52º del citado Reglamento.

5) Los organismos de ambos Países que operen en el Area de Control Integrado, contarán con las facilidades previstas en el Tratado y su Reglamento y actuarán conforme a sus respectivas competencias. Los complejos de control integrado contarán con los espacios adecuados para las funciones operativas de los organismos de ambos Países, con una playa de estacionamiento para los vehículos de dichos organismos, así como con facilidades y comodidades para los funcionarios, considerando ambos sexos.

6) En cuanto a las medidas de coordinación sobre aspectos prácticos, como los horarios de funcionamiento u otros, los coordinadores de los complejos de control integrado darán cumplimiento a lo establecido en el Tratado y su Reglamento, así como a la respectiva legislación interna aplicable, y adoptarán acuerdos operativos con su contraparte designada.

7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo previsto en los artículos 22º y 23º del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Excmo. Señor
Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la
República Argentina
Santiago - Chile

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Santiago, 27 de enero de 2011

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 27 de enero de 2011 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en relación al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997, la que textualmente dice:

“Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para referirme al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 8 de agosto de 1997 (en adelante “el Tratado”), celebrado en el marco de la estrecha cooperación fronteriza e integración entre ambos países.

Deseo referirme, asimismo, al Acuerdo Relativo al Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera, del 2 de mayo de 2002 (en adelante “el Reglamento”), a las Actas de las Reuniones de Ministros de ambos países, celebradas en la ciudad de Santiago, el 29 de mayo de 2006 y en la ciudad de Buenos Aires el 6 de agosto de 2009 respectivamente, así como el Plan Operativo acordado el 23 de septiembre de 2009 y las Actas de las XIV, XV, XVI, XVII y XIX Reuniones Binacionales sobre Temas Fronterizos.

7) Los equipos, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede se ajustarán a lo previsto en los artículos 22º y 23º del Tratado y en los artículos correspondientes del Reglamento.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para la República Argentina, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros respectivos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.”

Sobre este particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

A S. E. el Señor Ministro de
Relaciones Exteriores de la
República de Chile
D. Alfredo Moreno Charme
SANTIAGO

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO
AL TRATADO DE MAIPU DE INTEGRACION Y COOPERACION ENTRE LA
REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE
SOBRE ASISTENCIA CONSULAR A LOS NACIONALES DE LA OTRA
PARTE QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DE ESTADOS EN LOS
CUALES NO HAYA REPRESENTACION CONSULAR DE SU PAIS

La República Argentina y la República de Chile, en adelante “las Partes”,

En el marco del Artículo 2 del Tratado de Maipú de Integración y Cooperación entre la República Argentina y la República de Chile del 30 de octubre de 2009;

Teniendo presente el Artículo 37 del Tratado de Maipú, que incorpora el principio de asistencia y protección consular mutua de sus nacionales en el territorio de terceros Estados en los cuales una de ellas no tenga representación consular y fija el objetivo de alcanzar un acuerdo específico para la puesta en funcionamiento de un mecanismo de cooperación que cumpla los objetivos ya indicados;

Considerando la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares adoptada en 1963;

Inspirados en los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambos países y en consonancia con lo establecido en la Resolución AG/RES.Nº 1162(XXII-0/92) de la Organización de los Estados Americanos; y

Recordando que, conforme a normas del derecho consular internacional la Oficina Consular de un Estado puede ejercer funciones consulares por parte de un tercer Estado en el Estado receptor, siempre que éste sea debidamente notificado y no se oponga,

CONVIENEN lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes se prestarán asistencia consular mutua, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en favor de las personas naturales nacionales de la otra Parte que se encuentren en el territorio de Estados en los cuales no haya Representación consular de su país, en los siguientes casos:

a) Protección y asistencia en situaciones de emergencia o necesidad comprobada;

b) Protección y asistencia a las personas menores de edad que se encuentran desprovistas de representantes legales;

c) Asistencia, de conformidad con el derecho internacional, a la persona que se encuentra arrestada, detenida o en prisión preventiva, siempre que la solicite, y con el fin de facilitar su defensa así como su comunicación con su país de origen; y

d) En la respectiva circunscripción consular, procurarán la localización de personas nacionales de la otra Parte y transmitirán la información a ésta a través de los canales diplomáticos.

Artículo 2

El presente Protocolo se aplicará, previa la adecuada notificación por ambas Partes a cada Estado Receptor en cuyo territorio se ejercerá la cooperación, y siempre que éste no se oponga de conformidad con el Artículo 8 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Las Partes efectuarán las notificaciones pertinentes, dentro de treinta (30) días contados desde la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Complementario.

Artículo 3

La Parte que brinde asistencia consular informará a la otra Parte sobre las acciones efectuadas, a la brevedad posible y a través de la vía diplomática.

Artículo 4

La nómina de los Consulados Generales, Consulados y/o Secciones Consulares a los cuales compete aplicar los términos del presente Protocolo, consta en Anexo al presente Instrumento.

Por Intercambio de Notas, a ser tramitadas por vía diplomática, las Partes podrán modificar dicha nómina.

Artículo 5

A los efectos del Presente Protocolo, las Partes designan como Puntos Focales:

a) Por la República Argentina: La Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

b) Por la República de Chile: La Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6

El presente Protocolo Complementario entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de su firma. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante aviso por escrito, efectuado por vía diplomática. La denuncia será efectiva a partir de los sesenta (60) días de haberse realizado dicha notificación.

HECHO en Santiago, República de Chile, a los veintisiete días de enero del año dos mil once, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA — POR LA REPUBLICA DE CHILE

HECTOR TIMERMAN
MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y
CULTO

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES

ANEXO

NOMINA A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DEL ARTICULO 4 DEL
PRESENTE PROTOCOLO:

República Argentina:

Angola

Arabia Saudita

Armenia

Bulgaria

Irán

Kuwait

Libia

Nigeria

Pakistán

Serbia

Túnez

Ucrania

República de Chile:

Croacia

Jordania

Singapur

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISION MIXTA ARGENTINO-CHILENA DE COOPERACION
EN MATERIA DE CATASTROFES

Artículo 1

Definiciones

La Comisión Mixta Argentino-Chilena de Cooperación en materia de Catástrofes fue creada por el Artículo 3 del "Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile sobre Cooperación en Materia de Catástrofes" suscrito en Santiago, República de Chile el 8 de agosto de 1997, en adelante el "Acuerdo". La citada Comisión Mixta es el organismo bilateral encargado de promover, recomendar, coordinar, ejecutar y evaluar acciones conjuntas y recíprocas destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º de dicho Acuerdo y de aquellas acciones orientadas a cooperar frente a una catástrofe ocurrida en el territorio de uno de los Estados Parte;

Los Organismos competentes y representativos de las Partes, rectores de sus respectivos sistemas nacionales, encargados de la coordinación y planificación frente a emergencias, desastres y catástrofes son el SIFEM (Sistema Federal de Emergencias), en el caso de la Argentina y la ONEMI (Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior) en el caso de Chile; y

Las funciones y responsabilidades del Sistema Federal de Emergencias de la República Argentina y de la Oficina Nacional de Emergencia de la República de Chile serán las que determine la legislación de sus respectivos Estados.

Artículo 2

Objetivo y Funciones

En el desarrollo de su objetivo, la Comisión Mixta deberá dar cumplimiento a las previsiones del Acuerdo, así como a las instrucciones que los Gobiernos le recomienden.

Serán funciones de la Comisión Mixta:

a) Fortalecer los vínculos que unen a sus respectivos países por medio de la cooperación en materia de catástrofes;

b) Asegurar el logro de los objetivos y prioridades definidas por ambos países en esa materia;

c) Identificar intereses y proyectos comunes y propender a su realización;

d) Crear, de ser necesario y con el acuerdo de ambos países, Subcomisiones con el propósito de encarar acciones o estudios específicos;

e) Recomendar la adopción de medios que puedan beneficiar una rápida respuesta y acción en Argentina y en Chile en el caso de producirse una catástrofe;

f) Trabajar en forma coordinada con los mecanismos y programas existentes ya establecidos por sus respectivos países;

g) Impulsar el intercambio de información, personal, equipamientos y materiales indispensables ante un caso de catástrofe, así como promover para práctica de cooperación la realización periódica de ejercicios de simulación de catástrofes de distinta naturaleza;

h) Velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas adoptadas por ambos países en materia de cooperación ante una catástrofe, examinar los resultados obtenidos, proponer soluciones a los problemas que puedan presentarse, realizar el seguimiento de los proyectos y agilizar el tratamiento de las cuestiones pendientes; y

i) Sin ser excluyentes, se destacan las siguientes áreas prioritarias de cooperación:

• Riesgo volcánico y sísmico

• Incendios forestales

• Remociones en masa

• Seguridad vial y del transporte internacional

• Contaminación oceánica

• Tecnología satelital y uso de la información

• Capacitación conjunta (talleres y seminarios)

• Uso compartido de recursos, arriendo de aviones cisternas

• Riesgo sanitario y control fronterizo

• Telecomunicaciones de emergencias (radioaficionados)

Artículo 3

Régimen

La Comisión Mixta se regirá por las normas establecidas en el Acuerdo, por este reglamento y por las normas que en el futuro pudieran acordarse entre las Partes por la vía diplomática.

Artículo 4

Reuniones

Las reuniones de la Comisión Mixta serán convocadas y coordinadas por intermedio de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países.

Dichas reuniones se realizarán, alternadamente, en Argentina y Chile, una vez al año. Asimismo, cuando las circunstancias lo requieran, cada una de las Partes podrá solicitar que se convoque a una reunión extraordinaria comunicando a la otra con anticipación la agenda de trabajo.

Cuando las circunstancias lo requieran, la Comisión Mixta podrá reunirse donde se haya producido la catástrofe para la mejor coordinación de las actividades conjuntas a ser encaradas para paliar sus efectos.

Artículo 5

Relación con Autoridades

La Comisión Mixta se dirigirá a las autoridades competentes de cada uno de los países a través de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, sea para solicitar como para remitir documentación o información que se considere conveniente.

Asimismo, la Comisión Mixta podrá establecer comunicaciones y relaciones directas entre los organismos competentes definidos en el Artículo 1 del presente Reglamento, comunicando formalmente a las Cancillerías acerca de lo actuado.

Artículo 6

Subcomisiones

La Comisión Mixta podrá proponer que los distintos organismos de gobierno y las entidades de la sociedad civil con competencia en la materia conformen Subcomisiones para estudios o asesoramientos específicos.

Las Subcomisiones mixtas de trabajo estarán integradas por autoridades, funcionarios y especialistas designados por el correspondiente país y desarrollarán sus actividades de acuerdo a las atribuciones que la Comisión Mixta establezca con el acuerdo previo de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Las Subcomisiones Mixtas de trabajo se mantendrán vigentes en tanto concluyan los trabajos que les sean encomendados con un calendario preestablecido con la participación de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 7

Presidencia de la Comisión Mixta

La presidencia de la Comisión Mixta recaerá en el Representante de la Cancillería del país anfitrión, o de quien la Cancillería defina, según las materias técnicas propuestas. El Representante de la Cancillería del país visitante actuará como Presidente alterno. Cada una de las Delegaciones nombrará un Secretario Ejecutivo.

Las reuniones de la Comisión se llevarán a cabo en sesiones plenarias pudiendo conformarse, con la participación de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, un número reducido y suficiente de Subcomisiones para el estudio y gestión de determinados asuntos específicos con el acuerdo previo de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, si fuera estimado necesario.

Artículo 8

Actas de las Reuniones

En cada reunión se elaborará un acta en la cual se dejará constancia de los acuerdos adoptados por las Partes. En caso de que no se llegue a acuerdo, cada Ministerio dejará constancia de su posición en el acta a fin de que en la próxima reunión y luego de estudiar el asunto, los Estados determinen la solución más conveniente a adoptar.

Artículo 9

Agenda

La Agenda de las reuniones y los proyectos de documentos que se tratarán serán elaborados sobre la base de los temas propuestos por cada una de las Partes y se consultarán a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores, con una antelación no menor de quince (15) días a la fecha de la reunión. En el lapso que medie entre cada una de las reuniones, las Partes podrán intercambiar, a través de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, los documentos que avancen sobre los temas de interés, a fin de favorecer un mejor seguimiento. Los Secretarios Ejecutivos designados en cada reunión serán los encargados de dar trámite a los documentos hasta la reunión siguiente, a través de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 10

Entrada en vigor - Enmiendas

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su firma y podrá ser enmendado por la Comisión Mixta mediante consenso.

HECHO en Santiago, República de Chile, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil once, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA — POR LA REPUBLICA DE CHILE

HÉCTOR TIMERMAN
MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y
CULTO

ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
PARA COOPERACION EN PLANEAMIENTO URBANO Y VIVIENDA

El Gobierno de la República Argentina
y
El Gobierno de la República Federativa del Brasil,
(en adelante denominados "Signatarios"),

CONSIDERANDO el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en Buenos Aires el 9 de abril de 1996, así como las múltiples y diversificadas acciones implementadas, en el marco del Acuerdo, por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina y por el Ministerio de Ciudades de la República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina tiene bajo su competencia generar políticas públicas en términos de hábitat que contribuyan al desarrollo social y promover acciones y prácticas ambientalmente sustentables y geográficamente equilibradas; y

CONSIDERANDO que el Ministerio de Ciudades de la República Federativa del Brasil tiene bajo su competencia la promoción de políticas y programas de vivienda y desarrollo urbano;

Llegaron al siguiente entendimiento:

Artículo 1

Objetivo

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objetivo el intercambio de conocimientos y experiencias en el ámbito de las políticas de planeamiento urbano y vivienda, de conformidad con la respectiva legislación interna de los Signatarios.

Artículo 2

Representación y supervisión

1. Los Signatarios designan como instituciones responsables para la implementación del presente Memorando de Entendimiento:

a) por el Gobierno de la República Argentina, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;

b) por el Gobierno de la República Federativa del Brasil, el Ministerio de Ciudades y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Para la consecución del objetivo del presente Memorando de Entendimiento, el Gobierno de la República Argentina se compromete a promover acciones y acuerdos de cooperación técnica relativos a políticas y programas de vivienda social.

3. Para la consecución del objetivo del presente Memorando de Entendimiento, el Gobierno de la República Federativa del Brasil se compromete a promover la articulación necesaria para permitir acciones de cooperación técnica relativas a políticas y programas de planeamiento urbano, vivienda e innovación tecnológica en producción habitacional, en el ámbito de acuerdos específicos de cooperación entre las partes interesadas.

4. Para el seguimiento, la supervisión y la evaluación de las acciones resultantes del presente Memorando de Entendimiento, será creado un Grupo de Trabajo, compuesto por representantes indicados por los Signatarios.

Artículo 3

Implementación

1. La ejecución del presente Memorando de Entendimiento no implica carga financiera alguna para los Signatarios.

2. Las actividades de cooperación referidas en el presente Memorando de Entendimiento serán objeto de futuros acuerdos específicos implicando municipios argentinos y brasileños, a ser concluidos en conformidad con las respectivas legislaciones de las Partes.

3. El presente Memorando de Entendimiento no implica derechos ni obligaciones para los Signatarios en el ámbito del Derecho Internacional.

Artículo 4

Entrada en vigor

1. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia por dieciocho (18) meses, prorrogable automáticamente, por períodos iguales y sucesivos.

2. Cualquiera de los Signatarios podrá, en cualquier momento, notificar al otro, por vía diplomática, de su decisión de terminar el presente Memorando de Entendimiento, cuyos efectos cesarán treinta (30) días después de la fecha de notificación.

Artículo 5

Enmiendas y Solución de Controversias

1. Este Memorando de Entendimento podrá ser enmendado en cualquier momento, por consentimiento mutuo de los Signatarios, por vía diplomática.

2. Cualquier controversia relativa a este Memorando de Entendimiento será resuelta por negociación directa entre los Signatarios, por vía diplomática.

Hecho en Buenos Aires, el día 31 de enero de 2011, en dos originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
PARA LA PROMOCION COMERCIAL CONJUNTA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El Gobierno de la República Argentina
Y
El Gobierno de la República Federativa del Brasil,
(en adelante denominados "las Partes"),

Inspirados en el firme propósito de profundizar la integración entre los dos países, en el ámbito del fortalecimiento del MERCOSUR;

Decididos a trabajar, a través de acciones conjuntas de promoción comercial, en pro del desarrollo de sus países y de los demás Estados Parte del MERCOSUR; y

Reconociendo la relevancia del comercio internacional como instrumento de promoción de mejores niveles de bienestar para sus pueblos;

Llegaron al siguiente entendimiento:

Artículo 1

Objetivos

1. El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto la elaboración y la ejecución de planes y proyectos para:

a) fomentar el crecimiento de los flujos de exportaciones de las Partes hacia terceros países, teniendo presente el interés de promover ventas de bienes y servicios de considerable valor agregado;

b) favorecer el incremento de las compras brasileñas de bienes y servicios argentinos, en el ámbito del Programa de Substitución Competitiva de Importaciones (PSCI) de Brasil;

c) facilitar la ejecución de las decisiones de los Coordinadores Nacionales de la Reunión Especializada de Promoción Comercial Conjunta del MERCOSUR (REPCCM), órgano creado por la Resolución N° 91/00 del Grupo Mercado Común;

d) desarrollar, en forma conjunta e inmediata, acciones específicas que conduzcan a la profundización de los vínculos entre los agentes económicos de las Partes.

2. Para los fines de este Artículo, las Partes, por medio de sus Cancillerías y del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil, negociarán programas periódicos conjuntos de misiones empresariales, ferias internacionales y estudios de mercado, así como también otras actividades que consideren oportunas.

Artículo 2

Alcance

1. Para concretar los planes y proyectos dirigidos al incremento de sus exportaciones, las Partes tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) promoción y organización de encuentros y otras actividades complementarias que busquen coordinar acciones conjuntas de promoción comercial de las Partes y de los demás Estados Parte del MERCOSUR, por medio del cruce de intereses comunes y complementarios y del análisis de oportunidades creadas por Acuerdos de Libre Comercio, Acuerdos de Comercio Preferencial y Acuerdos de Complementación Económica;

b) apoyo técnico y operativo para la organización de misiones de compra, misiones empresariales conjuntas al exterior, así como a la participación conjunta en ferias internacionales en los stands del MERCOSUR, en conformidad con las decisiones que constan en el Acta Nº 3/2010 de la XLV REPCCM;

c) gestiones ante instituciones de los sectores público y privado, entidades financieras nacionales e internacionales y asociaciones empresariales vinculadas al área de comercio exterior, con el fin de fomentar actividades de promoción comercial, tales como capacitación y asistencia técnica, apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, seminarios, ferias comerciales e industriales, misiones empresariales, visitas técnicas y estudios de mercado;

d) intercambio de información y cooperación técnica en los siguientes temas:

i. políticas comerciales;

ii. marco institucional vigente para la ejecución de políticas comerciales y sectoriales;

iii. sistemas de transporte y canales de comercialización nacionales, regionales e internacionales;

iv. oferta y demanda bilaterales, regionales y mundiales de sus productos de exportación; y

v. cualquier otro tema que las Partes consideren oportuno.

e) promoción de proyectos con el objetivo de la complementación y la integración industrial, comercial y tecnológica, con vistas a optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles entre las Partes y acercar a sus respectivos sectores privados, teniendo en cuenta la conveniencia de apoyar la mejora de la productividad y de la competitividad de las Partes y de los demás Estados Parte del MERCOSUR;

f) estimular el turismo en sus respectivos países y en los demás Estados Parte del MERCOSUR, como herramienta de intercambio comercial, con apoyo de entidades afines de los sectores público y privado.

2. A los fines de este Artículo, las Partes, por medio de sus Cancillerías, negociarán programas periódicos conjuntos de misiones empresariales, ferias internacionales y estudios de mercado, así como de otras actividades que consideren oportunas.

Artículo 3

Financiamiento

Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en este Memorándum, las Partes realizarán acciones conjuntas para obtener recursos financieros, con el apoyo de los sectores público y

privado, de organismos financieros nacionales e internacionales y de entidades empresariales interesadas en comercio exterior.

Artículo 4

Administración del Memorándum de Entendimiento

1. Las Partes acuerdan establecer un Grupo de Trabajo Ejecutivo (GTE), coordinado por las Cancillerías de los dos países y por el Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil, para alcanzar los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento.

2. El GTE podrá solicitar la participación de representantes de los sectores público y privado directamente vinculados a los temas específicos contenidos en el presente instrumento. El Grupo se reunirá en forma ordinaria una vez por semestre, alternadamente en Brasil y en la Argentina, o con carácter extraordinario a pedido de una de las Partes.

Artículo 5

Vigor y Denuncia

1. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor al momento de su firma y tendrá una duración indefinida.

2. Podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes, por vía diplomática.

3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorándum mediante notificación por escrito a la otra, la cual surtirá efectos a los noventa (90) días de su recepción. Las Partes decidirán, conjuntamente, sobre la continuidad de las actividades que estuvieran en marcha.

Hecho en Buenos Aires, a los 31 días del mes de enero de 2011, en dos originales, en los idiomas portugués y español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil

HÉCTOR MARCOS TIMERMAN
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

ANTONIO de AGUIAR PATRIOTA
Ministro de las Relaciones Exteriores

PROTOCOLO ADICIONAL
AL ACUERDO PARA LA CREACION DE LA COMISION DE
COOPERACION Y DESARROLLO FRONTERIZO (CODEFRO)
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El Gobierno de la República Argentina
y
El Gobierno de la República Federativa del Brasil,
(en adelante denominados "las Partes"),

Decididos a profundizar la cooperación para el desarrollo y la integración de su frontera común, conforme a las legítimas aspiraciones de las comunidades fronterizas;

Conscientes de la importancia de la integración fronteriza en el contexto general de la cooperación política y económica bilateral;

Reconociendo la especificidad de la frontera como espacio compartido donde son necesarias acciones integradas y coordinadas para enfrentar de manera eficaz los desafíos comunes; y

Considerando el Acuerdo para la Creación de la Comisión de Cooperación y Desarrollo Fronterizo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en Brasilia, el 10 de noviembre de 1997, en adelante denominado "el Acuerdo",

Deciden:

ARTICULO 1

La Delegación de cada una de las Partes en la Comisión de Cooperación y Desarrollo Fronterizo, en adelante denominada "CODEFRO", instancia encargada de identificar y proponer acciones para el desarrollo y la integración de la frontera común, será presidida por el Secretario de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y por el Secretario General de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil. Cada Parte designará los integrantes de su Delegación.

ARTICULO 2

Las reuniones de la CODEFRO serán precedidas de reuniones de los Comités de Frontera existentes o que sean creados por las Partes, así como de los Grupos de Trabajo creados por la CODEFRO al amparo del Artículo III del Acuerdo. Los Comités de Frontera y los Grupos de Trabajo remitirán para el análisis de la CODEFRO estudios, diagnósticos y sugerencias de acciones relativas a la integración y al desarrollo fronterizo.

ARTICULO 3

La CODEFRO deberá funcionar como instancia de articulación política de alto nivel, de modo de facilitar la ejecución de proyectos e iniciativas en las diversas áreas previstas en el Artículo IV del Acuerdo. Para ello, establecerá su cronograma de actividades y podrá invitar a participar de sus reuniones a los gestores de proyectos prioritarios y representantes de otros órganos gubernamentales, de instituciones de la sociedad civil, de las comunidades locales y del sector privado.

ARTICULO 4

La CODEFRO elaborará, anualmente, un informe conteniendo la síntesis de los avances y de los principales desafíos en el desempeño de sus funciones, con énfasis en sugerencias concretas de proyectos, acciones, iniciativas y políticas que puedan ser adoptados por las Partes, individualmente o en conjunto, para fortalecer la cooperación y profundizar la integración fronteriza.

ARTICULO 5

La CODEFRO adoptará su reglamento y métodos de trabajo en su reunión constitutiva en base a las disposiciones del Acuerdo y del presente Protocolo Adicional. La reunión constitutiva de la CODEFRO deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de firma del presente Protocolo.

ARTICULO 6

1. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia indeterminada.

2. El presente Protocolo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes, por vía diplomática.

3. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, notificar a la otra, por vía diplomática, su decisión de denunciar el presente Protocolo. La denuncia surtirá efecto treinta (30) días después de la fecha de notificación.

4. Cualquier controversia relativa al presente Protocolo será resuelta por negociación directa entre las Partes, por vía diplomática.

Hecho en Buenos Aires, el 31 de enero de 2011, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil





MEMORANDUM PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMO DE
DIALOGO POLITICO Y COOPERACION ENTRE EL MERCOSUR Y LA
REPUBLICA DE CUBA

La República de Cuba, por una parte; y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, Estados del MERCOSUR, por la otra; en adelante denominadas las "Partes" del presente Acuerdo.

Expresando su firme compromiso con los objetivos y principios del Derecho Internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, sobre todo la igualdad soberana de los Estados, el respeto a la soberanía, la abstención del uso o amenaza del uso de la fuerza y la no intervención en los asuntos internos de los Estados;

Reiterando el compromiso con el desarrollo económico y social de la región y con la integración de América Latina y el Caribe;

Reafirmando el interés mutuo en fortalecer los lazos tradicionales de amistad y en profundizar el diálogo político y la aproximación entre las Partes,

Acuerdan:

Artículo 1 - Establecer un Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre el MERCOSUR y La República de Cuba.

Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación

Artículo 2 - El diálogo político incluirá, entre otros, los siguientes temas:

- fortalecimiento del multilateralismo, en particular en las Naciones Unidas;

- mantenimiento de la paz y seguridad internacionales;

- eliminación del hambre y la pobreza;

- agricultura familiar;

- fortalecimiento del papel de las mujeres;

- cooperación en el área de la educación;

- cooperación en ciencia y tecnología;

- cooperación en salud;

- cooperación en el área de deportes.

Artículo 3 - El diálogo político entre las Partes será coordinado por el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

Artículo 4 - Las Partes llevarán a cabo reuniones periódicas en lugar y nivel a ser definidos de común acuerdo.

Artículo 5 - La fecha y agenda de las respectivas reuniones se acordarán entre la Coordinación Nacional del Foro de Consulta y Concertación Política, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

Artículo 6 - En caso de mutuo interés, las Partes evaluarán el modo por el cual se dará la participación ad hoc de representantes de las instituciones y agencias pertinentes de la República de

Cuba en encuentros específicos en el ámbito de la estructura institucional del MERCOSUR con competencia en los temas mencionados en el artículo 2.

Cláusulas Finales

Artículo 7 - El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá en vigencia por un período de tiempo indefinido. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Memorándum mediante notificación escrita a la otra con seis meses de anticipación.

Artículo 8 - La República del Paraguay será el depositario del presente Memorándum.

Hecho en Foz de Iguazú, República Federativa del Brasil, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez, en dos ejemplares en español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

POR LA REPUBLICA DE CUBA

POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MERCOSUR MERCOSUL

MEMORANDUM PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO DE DIALOGO POLITICO Y COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) Y ESTADOS ASOCIADOS Y LA REPUBLICA DE TURQUIA

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, Estados Asociados, por una parte; y la República de Turquía, por la otra; en adelante denominadas las “Partes” del presente Memorándum.

Expresando su firme compromiso a favor de los objetivos y principios del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, tales como la igualdad soberana de los Estados, el respeto a la soberanía, la abstención de recurrir al uso o amenaza del uso de la fuerza y la no intervención en los asuntos internos de los Estados;

Reafirmando el interés mutuo en fortalecer los lazos tradicionales de amistad y cooperación, así como el deseo de mejorar y diversificar el diálogo político entre las Partes,

Acuerdan:

ARTICULO 1

Establecer un Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación, con la finalidad de realizar consultas entre las Partes en temas internacionales y regionales, para profundizar los vínculos de amistad y entendimiento mutuo, propiciar el diálogo y fortalecer la cooperación en temas de interés común, en el marco de los foros multilaterales en los que participan.

ARTICULO 2

A fin de cumplir con los objetivos establecidos las Partes desarrollarán, entre otras, las siguientes actividades:

1) Fortalecimiento de la práctica de colaboración y cooperación en el ámbito internacional, a través de la celebración de consultas regulares en los asuntos de interés mutuo, cuando sea apropiado y en forma oportuna para las Partes;

2) Intercambio de experiencias e información en materia de procesos de integración regional;

3) Organización, celebración y participación en conferencias, seminarios y otros eventos de interés mutuo relativos a las cuestiones indicadas en el Artículo 3º.

ARTICULO 3

El diálogo político y la cooperación incluirán, entre otros, los siguientes temas:

Análisis y discusión de las relaciones de largo plazo entre las Partes y de los temas relacionados con la promoción y protección de la democracia y los derechos humanos, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la prevención de conflictos, el fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme y la no proliferación de armas de destrucción masiva, la cooperación en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, el problema global de las drogas, el lavado de activos, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, la corrupción y otras formas de crimen transnacional organizado, el fortalecimiento del multilateralismo, en particular en el ámbito del Sistema de Naciones Unidas, el desarrollo social, la inclusión y cohesión social, la eliminación de la pobreza y la cooperación en materia científico técnica.

ARTICULO 4

El Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación entre las Partes será coordinado por el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Turquía.

Las Partes llevarán a cabo sus distintas reuniones en el lugar y nivel que de común acuerdo estimen más adecuado. Las Partes se reunirán a nivel Ministerial y/o de Altos Funcionarios por lo menos cada dos años.

La fecha y agenda de las respectivas reuniones se acordarán entre la Coordinación Nacional del Foro de Consulta y Concertación Política, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Turquía.

En caso de interés mutuo, las Partes podrán proponer, a través de los canales diplomáticos, evaluar la posibilidad de convocar a encuentros especializados entre las instituciones y agencias pertinentes de la República de Turquía y las Reuniones de Ministros y/o Reuniones de Altas Autoridades de la estructura del MERCOSUR con competencia específica en los temas mencionados en el Artículo 3º.

ARTICULO 5

El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá en vigencia por un período de tiempo indefinido. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Memorándum mediante notificación escrita a la otra con seis meses de anticipación.

ARTICULO 6

Ninguno de los artículos del presente Memorándum afectará los respectivos derechos y obligaciones de las Partes en relación con los Acuerdos, Convenios u otros instrumentos legales internacionales de los cuales sean parte, tanto individual como colectivamente, ni generará derechos y/u obligaciones más allá del propio Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación que se crea.

ARTICULO 7

La República del Paraguay será el depositario del presente Memorándum para el MERCOSUR y Estados Asociados.

Hecho en Foz de Iguazú, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez, en dos ejemplares en español, portugués, inglés y turco, siendo todos los textos igualmente auténticos. En el caso de desacuerdo en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

PELA REPÚBLICA ARGENTINA

PELA REPÚBLICA DA TURQUIA

PELA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

PELA REPÚBLICA DO PARAGUAI

PELA REPÚBLICA ORIENTAL DO URUGUAI

PELO ESTADO PLURINACIONAL DA BOLÍVIA

PELA REPÚBLICA DO CHILE

PELA REPÚBLICA DA COLÔMBIA

PELA REPÚBLICA DO EQUADOR

PELA REPÚBLICA DO PERU

PELA REPÚBLICA BOLIVARIANA DA VENEZUELA

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1920/2010

Registro Nº 1840/2010

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.383.471/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente Nº 1.383.471/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y

la empresa GUILFORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen el pago por única vez de la suma de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400), a todo el personal de la empresa firmante comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, en los términos del texto pactado.

Que a foja 89, los firmantes efectúan una nueva redacción del artículo Cuarto del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GUILFORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.383.471/10 y su Acta Complementaria obrante a foja 89 del Expediente Nº 1.383.471/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.383.471/10 juntamente con su Acta Complementaria que luce a foja 89 del Expediente Nº 1.383.471/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.383.471/10

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1920/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 89 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1840/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril de 2010, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (S.E.T.I.A.), con domicilio en calle Montes de Oca 1437, CABA, representada en este acto, por su Secretario General y su Secretario Gremial e Interior, Sres. Mauricio Anchava y Hugo Antonio Brugada respectivamente, por una parte y por la otra la firma “Guilford Argentina S.A.”, con domicilio en Calle 40 Nº 950 de Mercedes representada por señores Jorge Ricardo Carpintero y Carlos Fernández Xifra, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

Dando respuesta a lo solicitado oportunamente por las autoridades del gremio, donde se hace mención a una solicitud de consonancia con su constante política institucional de procurar obtener para los trabajadores en general, mejoras en materia de ingresos, ha analizado la factibilidad de entregar un incremento en los salarios de los trabajadores y de esta manera mitigar las perniciosas consecuencias producidas por el efecto de la inflación en el salario real de los trabajadores y ha menguado claramente su poder adquisitivo.

PRIMERO: “GUILFORD ARGENTINA SA.” le entregará a todo su personal, comprendido en el CCT. 123/90 por única vez la suma de $ 400 (cuatrocientos) pesos en dos cuotas de $ 200 (doscientos) pesos cada una.

SEGUNDO: El pago de la primera cuota de Pesos Doscientos ($ 200,00) se efectivizará juntamente con los haberes del mes de abril de 2010, mientras que la segunda y última cuota también de $ 200 (doscientos) se efectivizará con el sueldo del mes de mayo 2010.

TERCERO: En caso de existir tratamiento de paritarias a nivel nacional donde se acuerden nuevas escalas salariales para los trabajadores del rubro encuadrado en el CCT. 123/90, la suma del artículo primero será absorbida como adelanto del mismo.

CUARTO: En caso de que alguna disposición legal de cualquier clase determine el pago de una suma fija no remunerativa, y ésta sea menor a la cifra acordada en el punto PRIMERO, “GUILFORD ARGENTINA S.A.” ajustará dicho importe.

QUINTO: En caso de que alguna disposición legal de cualquier clase determine el pago de una suma fija no remunerativa, y ésta sea mayor o igual a la cifra acordada en el artículo PRIMERO, ésta quedará sin efecto.

SEXTO: Se declara expresamente que la entrega de esta suma no remunerativa aquí convenida, se concreta en circunstancias signadas por la excepcionalidad, por lo que no podrá alegarse a favor de los trabajadores la existencia de derecho adquirido.

SEPTIMO: Las partes de común acuerdo solicitan la homologación de la presente acta en los términos del Art. 15 de L.C.T., para lo cual se comprometen a adjuntar planilla con las firmas de adhesión al presente convenio por parte de los trabajadores de la Empresa.

OCTAVO: Las partes afirman haber arribado a una justa composición de sus derechos e intereses en los términos del artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo.

NOVENO: Las partes ratifican su compromiso por el mantenimiento de la paz social y se comprometen a agotar todas las instancias previstas en la legislación.

LEIDO y RATIFICADO en todos sus términos, se firman del presente tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, sin enmiendas, agregados ni raspaduras, en la ciudad y fecha indicados más arriba.

Expediente Nº 1.383.471/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de noviembre de 2010, siendo las 15:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Hugo BRUGADA (DNI 4546743), Secretario Gremial e Interior, acompañado por el Sr. Juan Eduardo LOPEZ (DNI 26487656), en calidad de delegado de personal de la Empresa; y en representación de la empresa GUILFORD ARGENTINA SA, con domicilio constituido en Libertador 5954, CABA, el Sr. Carlos Alberto FERNANDEZ XIFRA (MI 4280452) apoderado, condición acreditada a fojas 9/13 del Expediente de referencia.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que: en este acto vienen a dar respuesta al Dictamen de fojas 76/77, es por ello que manifiestan que la cláusula CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 29 de abril de 2010, quedará redactada en los siguientes términos:

“CUARTO: en caso de que alguna disposición legal de cualquier caso determine el pago de una suma no remunerativa, y ésta sea menor a la cifra acordada en el punto PRIMERO, ‘GUILFORD ARGENTINA SA’ ajustará dicho importe a la suma no remunerativa acordada.”

Asimismo, ratifican todo lo actuado en las presentes actuaciones y manifiestan su solicitud de homologación del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia. Por último, se deja constancia que rectifica lo expuesto en el punto SEPTIMO del acuerdo, solicitando la homologación del mismo en los términos de la Ley 14.250.

En este estado y no siendo para más, a las 12:50 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1921/2010

Registro Nº 1839/2010

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.043/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t. o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.402.650/10, glosado a foja 49 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen un incremento salarial para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, a partir del 1 de octubre de 2010, hasta el 31 de mayo de 2011, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que los firmantes del acuerdo en cuestión, coinciden con los signatarios del Convenio mencionado ut supra.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.402.650/10, glosado a foja 49 del Expediente Nº 1.376.043/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.402.650/10, glosado a foja 49 del Expediente Nº 1.376.043/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.043/10

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1921/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.402.650/10, agregado como fojas 49 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1839/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Señores:
Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA
DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
PRESENTE

Ref: 1.376.043/10

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, CARLOS SEYDELL, ROBERTO BRULLO, GUSTAVO RAIDE, CARLOS CASELLA, en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial, Interior, Prensa, Tesorero y Acción Social, respectivamente, en representación del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. JORGE C. BARANDIARAN, Tº 37 Fº 639 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio procesal en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 2385 de la C.A.B.A., por una parte en adelante EL SINDICATO; y el Sr. LUIS JAVIER ALVAREZ en su carácter de Presidente por LA CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, con el patrocinio letrado de la Dra. ANA MARIA D'ERRICO, Tº 32 Fº 597 por otra parte, en adelante LA CAMARA, se presentan y dicen:

Que, a tenor del reclamo formulado por EL SINDICATO en relación con la situación salarial del personal encuadrado en el C.C.T. 107/90, ambas partes vienen a formular el presente acuerdo salarial parcial, a tenor de las cláusulas que se explicitan a continuación:

1. Que, a partir del 1º de octubre de 2010, hasta el 31 de mayo de 2011, LA CAMARA abonará a su personal un aumento salarial según se detalla en el Anexo I, que se acompaña y que forma parte del presente.

2. Que, LA CAMARA se compromete a retomar la presente negociación paritaria a partir del mes de mayo de 2011, con el objeto de iniciar las negociaciones salariales correspondientes al año 2011.

3. Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 12 de agosto de 2010, como prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Salarios Básicos para Empresas de Investigación de Mercados Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Julio 2010 12% s/ene 2010	Básicos Octubre 2010 21% s/ene 2010	Básicos Enero 2011 30% s/ene 2010
AREA DISEÑO Y ANALISIS			
DIRECTOR	3.246,81	3.507,72	3.768,62
ENCARGADO PROYECTOS	2.844,64	3.073,23	3.301,82
AUXILIAR INVESTIGACION	2.543,96	2.748,38	2.952,81
AREA SISTEM. DE DATOS			
JEFE	2.844,64	3.073,23	3.301,82
SUPERVISOR	2.543,96	2.748,38	2.952,81
AUXILIAR 1º	2.267,24	2.449,43	2.631,62
AUXILIAR 2º	2.119,66	2.289,99	2.460,32
AUXILIAR 3º	1.959,15	2.116,58	2.274,01
DIBUJANTE	2.119,66	2.289,99	2.460,32

Salarios Básicos para Empresas de Investigación de Mercados Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Julio 2010 12% s/ene 2010	Básicos Octubre 2010 21% s/ene 2010	Básicos Enero 2011 30% s/ene 2010
AREA TRABAJO DE CAMPO			
JEFE	2.844,64	3.073,23	3.301,82
COORDIN. ENCUESTAS	2.543,96	2.748,38	2.952,81
AUXILIAR 1º	2.267,24	2.449,43	2.631,62
AUXILIAR 2º	2.119,66	2.289,99	2.460,32
AUXILIAR 3º	1.959,15	2.116,58	2.274,01
AREA PROCES. DE DATOS			
PROGRAMADOR	2.844,64	3.073,23	3.301,82
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	2.543,96	2.748,38	2.952,81
OPERADOR MESA DE CONTROL	2.267,24	2.449,43	2.631,62
GRABOVERIFICADOR	2.119,66	2.289,99	2.460,32
AREA ADMINISTRACIÓN			
JEFE DE CONTADURÍA	2.844,64	3.073,23	3.301,82
SECRET. GCIA. GRAL.	2.543,96	2.748,38	2.952,81
AUXILIAR 1º	2.267,24	2.449,43	2.631,62
AUXILIAR 2º	2.119,66	2.289,99	2.460,32
AUXILIAR 3º	1.959,15	2.116,58	2.274,01
GESTOR	1.959,15	2.116,58	2.274,01
CADETE 18 A 21 AÑOS	1.883,53	2.034,88	2.186,24
CADETE MENOS 18 AÑOS	1.861,38	2.010,96	2.160,54
REGIMEN DE ENCUESTADORES			
ENCUESTADOR CUALICUANTITATIVO	180,79	195,32	209,85
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	232,44	251,12	269,80
ENCUESTADOR TELEFÓNICO (por hora)	17,86	19,30	20,74

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1922/2010

Registro Nº 1835/2010

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.401.958/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43/44 del Expediente Nº 1.401.958/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte trabajadora y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han arribado al presente acuerdo, en el marco de la Conciliación Obligatoria dictada oportunamente por esta Cartera de Estado.

Que por el citado acuerdo las partes establecen, sustancialmente, el pago de una asignación no remunerativa en el valor y condiciones de pago detallado en sus cláusulas, con vigencia a partir del 1º de agosto de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se indica que en el supuesto de prorrogar el pago de las sumas no remunerativas acordadas las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del mismo queda estrictamente circunscripto a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 43/44 del Expediente Nº 1.401.958/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 43/44 del Expediente Nº 1.401.958/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.401.958/10

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1922/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 43/44 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1835/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expte Nº 1.401.958/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil diez, siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Mercedes M. GADEA por una parte y en representación del SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION PROVINCIA DE BS. AS. el Sr. Daniel LEO Aníbal GOI y el delegado de planta Héctor Gabriel Aníbal RODRIGUEZ con la asistencia letrada del Dr. Norberto LUNA y por la otra en representación de la empresa McCAINE ARGENTINA S.A. los Sres. Claudio RIBERO y Sr. Gastón SIGMARINGO, con la asistencia letrada del Dr. Alejandro SPORLEDER, apoderado.

Declarado abierto el acto por la actuante las partes manifiestan que sobre la base de la fórmula conciliatoria ofrecida por el Ministerio de Trabajo, como forma de solucionar el conflicto planteado entre las partes referido al personal representado por la entidad gremial en el establecimiento de la empresa de la localidad de Pilar, han arribado al siguiente acuerdo:

1) Establecer en las mismas condiciones acordadas en el punto 5) del Expte. Nº 1376674/10 a partir del 1 de agosto de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, una asignación no remunerativa de $ 300.- (pesos trescientos) que reemplaza y absorbe la asignación no remunerativa prevista en el punto 5) del Expte. 1.376.674/10, acuerdo de fecha 17-05-10 entre la FIPAA y la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación.

2) Las partes acuerdan asimismo, en el entendimiento que el consenso resulta premisa esencial para la mejora de la empresa y de los trabajadores, volver a reunirse en la primera semana del mes de diciembre de 2010 a efectos de continuar con el análisis de opciones superadoras respecto de los temas del presente expediente, con el compromiso mutuo de colaboración para beneficio de ambas partes.

3) Que ante la expresa petición del sector sindical, a parte empresaria manifiesta que se aviene al pago de la cuota sindical correspondiente a las sumas no remunerativas acordadas precedentemente, que efectivizará en la forma y período de estilo.

4) Las partes solicitan la pertinente homologación del acuerdo precedente.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 16.30 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1914/2010

Registro Nº 1838/2010

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.308.736/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traido a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 878/07 “E”, el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que bajo el mismo, los agentes negociales convienen la modificación de los valores a abonarse en concepto de “Becas” y “Plus por Comida”, conforme allí se detalla.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.308.736/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.308.736/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.308.736/08

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1914/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1838/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de 2008, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo 878/07 E con la presencia de los Señores Claudio CESAR y Héctor MEDINA en representación de SITRATEL ROSARIO, y los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente exclusivamente para el ámbito de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.:

PRIMERO: Las partes acuerdan modificar a partir del 01/01/09 el valor correspondiente a las “Becas” establecidas en el Art. 62 del CCT 878/07 E, que quedará fijado en $ 50 (pesos cincuenta) mensuales.

SEGUNDO: Las partes acuerdan modificar a partir del 01/09/08 el valor a abonar por concepto “Plus por comida” (Art. 52 del CCT 878/07 E) que quedará fijado en $ 18 (pesos dieciocho).

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de las fechas indicadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO respectivamente, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1916/2010

Registro Nº 1844/2010

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 277.026/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 277.026/08, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el Acuerdo de marras las partes convienen el pago de una gratificación excepcional y extraordinaria por única vez, no remunerativa, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 277.026/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 277.026/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 277.026/08

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1916/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1844/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza, a los 14 días del mes de Octubre de 2008, entre LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES MANTENIMIENTO S.A. (SIMSA), constituyendo domicilio real en calle Belgrano 1352, Junín, Mendoza, REPRESENTADA POR EL Sr. MIGUEL GONZALEZ, en calidad de Presidente, en adelante la Empresa y LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), constituyendo domicilio real en calle Lima 163 ciudad autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. GUILLERMO MOSER en su calidad de Secretario Gremial, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA de Mendoza, constituyendo domicilio legal en calle Capitán de Fragata Moyano 102 de la ciudad de Mendoza representada en este acto por los señores URBANO JUSTINO OTERO SUBSECRETARIO GENERAL Y MIGUEL ANGEL MARIN SECRETARIO POLITICA ENERGETICA en adelante denominado el Sindicato se reúnen a efectos de instrumentar el acuerdo que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan: SIMSA, FATLYF Y EL SINDICATO, en conjunto y en adelante se denominarán LAS PARTES

PRIMERO: Teniendo en cuenta la postergación del inicio del 3ª Período Tarifario y nuevo Cuadro Tarifario, previsto originariamente para el 1° de agosto de 2008 y trasladada su vigencia a partir del 1° de febrero de 2009, la Empresa efectuando un nuevo esfuerzo económico financiero, en consideración a la depreciación monetaria de los salarios de sus empleados y dando respuesta a la presentación de adecuación salarial de la Organización Sindical que los representa otorga una gratificación excepcional y extraordinaria por única vez no remunerativa y no bonificable, para todo el personal según las distintas categorías, pagaderos en tres cuotas iguales en las siguientes fechas: 29 de agosto, el 15 de setiembre de 2008 y el 15 de octubre de 2008, conforme al siguiente detalle:

Aprendiz	$ 900,00	Oficiales	$ 1.350,00
Ayudante	$ 1.050,00	Capataz	$ 1.500,00
Medio Oficial	$ 1.200,00		

SEGUNDO: Las partes podrán de común acuerdo dejar sin efecto el artículo PRIMERO de este Acta, en cuyo caso la gratificación excepcional y extraordinaria por única vez no remunerativa y no bonificable para todo el personal según las distintas Categorías, será abonada en ocho cuotas iguales en las siguientes fechas: el 29 de agosto de 2008, el 15 de setiembre de 2008, el 15 de octubre de 2008, el 15 de noviembre de 2008, el 15 de diciembre de 2008, el 15 de enero de 2009, el 15 de febrero de 2009 y el 16 de marzo de 2009, conforme al siguiente detalle:

Aprendiz	$ 2.400,00	Oficiales	$ 3.600,00
Ayudante	$ 2.800,00	Capataz	$ 4.000,00
Medio Oficial	$ 3.200,00		

TERCERO: Las partes manifiestan que si en el transcurso del tiempo que comprende este acuerdo surgiera a nivel Nacional alguna norma de cualquier naturaleza que regule los salarios, estas sumas ofrecidas serán consideradas como a cuenta de dichos aumentos y absorberán los mismos hasta su total concurrencia.

CUARTO: Dentro de la segunda quincena del mes de Noviembre de 2008 las partes analizarán el poder adquisitivo del salario de los trabajadores a los efectos de definir una nueva estructura salarial. En el supuesto que se deje sin efecto el artículo PRIMERO de esta Acta, dentro de la segunda quincena del mes de Enero de 2009 las partes analizarán el poder adquisitivo del salario de los trabajadores en concurrencia con la aplicación del nuevo cuadro tarifario de la energía eléctrica para las distribuidoras de la Provincia tomando estos parámetros como elementos válidos para definir la correspondiente estructura salarial.

QUINTO: Las partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo a mantener la paz laboral.

SEXTO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1917/2010

Registro Nº 1837/2010

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.413.050/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 1.413.050/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado Acuerdo las partes establecen, sustancialmente, abonar a los trabajadores representados por el gremio los valores salariales acordados por el sindicato con los restantes concesionarios ferroviarios de pasajeros, a partir del mes de septiembre de 2010 y con vigencia hasta el mes de febrero de 2011.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signatarios.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el Acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.413.050/10, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.413.050/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.413.050/10

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1917/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1837/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de octubre del año dos mil diez, siendo las 12.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Fiorella COSTA, Secretaria del Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 3, el Sr. Horacio CAMINOS, D.N.I. Nº 10.939.449, Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023, y Héctor Gustavo VOLPI, D.N.I. 14.853.109, en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD por el sector sindical, y por el sector empresario lo hace el Sr. Gabriel CAVILLA, D.N.I. Nº 16.037.874, asistidos por el Dr. Federico RONCHETTI, Tº 50, Fº 557, en representación de la firma NUEVO TREN DE LA COSTA S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, manifiesta: Que previo a todo NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. hace saber la difícil situación económica por la que se encuentra atravesando, que significa en los hechos la ruptura de la ecuación económico-financiera de la compañía. Por otra parte, esta parte hace saber que se están llevando a cabo negociaciones con el Estado Nacional según EXP-S01:0019523/2010 referidas al contrato de concesión ferroviaria y la terminación contractual. En el marco de dichas negociaciones el señor Secretario de Transporte de la Nación Ing. Juan Pablo Schiavi, ha hecho saber a NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. que ante los reclamos laborales manifestados por el personal ferroviario de la compañía, el Estado Nacional garantiza la compensación a NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. por el mayor valor de aumento salarial solicitado por los gremios, así como los emolumentos en concepto de retroactivos no abonados y reclamados por el sector sindical. Considerando la decisión del Estado Nacional, y a los efectos de garantizar transición vinculada con las negociaciones que se llevan a cabo referentes a la terminación del contrato de concesión ferroviaria, NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. ofrece a LA FRATERNIDAD abonar a los trabajadores representados por el gremio a partir del mes de septiembre de 2010 y con vigencia hasta el mes de febrero de 2011, ambos inclusive, los valores salariales acordados por el sindicato con los restantes concesionarios ferroviarios de pasajeros. Por otra parte, NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. deja constancia que solicitará a la Secretaría de Transporte de la Nación, se inicien las actuaciones pertinentes y se dicten los actos administrativos necesarios a los efectos de obtener la financiación del costo salarial en forma directa y no meramente por vía de compensación de saldos con el Estado Nacional.

Concedida que le fue la palabra a la representación sindical, manifiesta: Que toma conocimiento del ofrecimiento realizado por NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., y acepta el mismo. Asimismo, reclama que estos valores deben ser abonados con carácter retroactivo desde el 1 de marzo de 2010 en todos sus conceptos. En relación con el tema de la transferencia de la empresa, en caso de concretarse el traspaso referido esta representación sindical deja aclarado que se deberá garantizar la estabilidad y derecho de la totalidad los trabajadores de la Empresa.

Concedida que les fue la palabra a ambas partes, de común acuerdo, manifiestan: Que ratifican el acuerdo alcanzado y solicitan su pronta homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Con lo que termino el Acto siendo las 13.00 hs., leída y ratificada la presente, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1918/2010

Registro Nº 1836/2010

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 78.446/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA LAS FLORES por el sector sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA por la parte empleadora el que luce a fojas 2 y vuelta del Expediente Nº 78.446/10, ratificado a fojas 35 de las mismas actuaciones.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) ratificó en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitó su homologación, conforme surge de las constancias que lucen a fojas 61 de las actuaciones citadas en el VISTO.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se pretende se establecen las pautas, lineamientos y términos para la participación dentro del Consejo de Administración de la empleadora, de un representante de los trabajadores, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 36/75 que rige en la actividad.

Que en consecuencia, el acuerdo se celebra en al marco del plexo convencional citado y se fija su vigencia a partir del día 8 de junio de 2010.

Que las partes han acreditado su legitimidad conjunta para negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA LAS FLORES por el sector sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 y vuelta del Expediente Nº 78.446/10 y ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) a fojas 61 del Expediente Nº 78.446/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 y vuelta junto con la ratificación de fojas 61 del Expediente Nº 78.446/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 78.446/10

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1918/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2, 2 vuelta y 61 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1836/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Las Flores Provincia de Buenos Aires a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez se reúnen en representación del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de Las Flores, adelante EL SINDICATO, con domicilio en calle Sarmiento Nº 460 de la ciudad de Las Flores, los Señores Maher, Gustavo Alejandro 23.118.957; en su carácter de Secretario General, Izquierdo, Walter Darío D.N.I. 16.738.162; Secretario Adjunto y Izquierdo Francisco Hermenegildo D.N.I. 14.997.877; Secretario Gremial, por una parte; y por la otra La Cooperativa de Electricidad de Las Flores Ltda. en adelante LA COOPERATIVA, con domicilio en 25 de Mayo Nº 513 de la ciudad de Las Flores, representada en este acto por los señores Landaburu, Marcelo Horacio D.N.I. 21.502.302; en su carácter de Presidente, Blanco Mónica Adriana D.N.I 16.168.825; Secretario y D'Ambrosio, María Cristina D.N.I. 5.318.553; Prosecretario, ambas entidades en adelante LAS PARTES, manifiestan que:

VISTO Y CONSIDERANDO.

La solicitud del SINDICATO en cuanto a la incorporación de un representante del mismo en el Consejo de Administración de LA COOPERATIVA. Y luego de haber sido tratado y aprobado en Asamblea General Ordinaria Nº 73 de fecha 30 de octubre de 2009.

LAS PARTES ACUERDAN.

PRIMERO.

Las PARTES acuerdan la necesidad de dar participación dentro del Consejo de Administración de la COOPERATIVA a un representante de los trabajadores, (en adelante CONSEJERO OBRERO) en un todo acuerdo a lo expresado en el Art. Nº 80 del C.C.T. 36/75, de la actividad y a lo aprobado en la Asamblea, de la COOPERATIVA anteriormente mencionada.

SEGUNDO.

El SINDICATO nominará a un representante titular y un suplente. Tendrán mandato por un año siendo la fecha de inicio y finalización del mismo, la primera reunión del consejo de administración posterior al acto eleccionario. (Art. Nº 62 del Estatuto de LA COOPERATIVA).

TERCERO

En caso de pedido de licencia, renuncia, enfermedad o muerte EL CONSEJERO OBRERO .Será reemplazado por el suplente y en caso de acefalía, EL SINDICATO nombrará otro representante hasta la finalización del mandato.

CUARTO.

EL CONSEJERO OBRERO tendrá los mismos derechos que los demás integrantes de ese Consejo de Administración, conforme a las normas del Estatuto de LA COOPERATIVA. Excepto que tendrá derecho a voz pero no a voto.

En adelante LA COOPERATIVA se compromete a arbitrar todos los medios legales para que esta representación se encuentre reflejada en su Estatuto Social.

QUINTO.

Las partes se comprometen a presentar este Acuerdo ante el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION a fines de su homologación.

LEIDO Y RATIFICADO en prueba de conformidad, las partes suscriben al pie de la presente en tres (3) ejemplares del mismo tenor y efectos en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EXPEDIENTE Nº 78.446/10.
"STO. LYF LAS FLORES-COOP. ELEC. LAS FLORES."

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de 2010, siendo las 15.30 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGU-

RIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Señor Guillermo MOSER en su carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA constituyendo domicilio en Lima 163 9º Piso de esta Ciudad.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra al compareciente, que manifiesta: Que viene a cumplimentar lo ordenado en el dictamen de esta Dirección Nacional obrante a fs. 53/55 y ratifica en un todo los términos y contenidos el Acuerdo agregado a fs. 2 de estos actuados, solicitando se proceda a su homologación. En este acto acompaña la certificación de autoridades con mandato vigente con facultades para negociar colectivamente y hace saber a esta Autoridad Administrativa que en virtud de la conformación de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza como entidad sindical de segundo grado, sus Estatutos no contemplan la existencia de Delegados de Personal, solicitando que por tal motivo se deje sin efecto la exigencia prevista en el Artículo 17º de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1923/2010

Registro Nº 1843/2010

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.344.421/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.412.497/10 agregado a fojas 183 al Expediente Nº 1.344.421/09, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1127/10 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por las partes en la cláusula 4.2. del acuerdo sub examine, una vez vencido el plazo por ellas estipulado, las sumas acordadas adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que por otra parte, respecto a lo previsto en la cláusula 3 del acuerdo de marras sobre el Fondo Convencional Ordinario, establecido en el artículo 40º del Convenio Colectivo marco, las partes deberán tener presente lo previsto expresamente en el considerando cuarto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 472 del 21 de abril de 2010.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.412.497/10 agregado a fojas 183 al Expediente Nº 1.344.421/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.412.497/10 agregado a fojas 183 del Expediente Nº 1.344.421/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1127/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.344.421/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1923/10 se ha tomado razón del acuerdo obraste a fojas 5/7 del expediente Nº 1.412.497/10, agregado como fojas 183 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1843/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1127/10 "E", homologado por Resolución ST 472/10, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario General, JOSE LUIS BARRIONUEVO, Secretario de Finanzas, Sr. NORBERTO LATORRE, Secretario Gremial Sr. JUAN JOSE BORDES, y la Sra. SUSANA ALVAREZ en su condición de miembro paritario, con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA y por el Sector Empresario la firma CASINO DE ROSARIO S.A., representada por la Dra. NATACHA LEGARI en el carácter de apoderada.

Las partes de común acuerdo expresan que en conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Parcial celebrado con fecha 30 de abril de 2010 vienen a expresar el Incremento Salarial a las remuneraciones correspondientes a los trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1127/10 "E" conforme el siguiente detalle:

PRIMERA: Incremento Salarial sobre Básicos de Convenio.

El mismo se compone de un 10% (diez por ciento) sobre los básicos existentes al mes de agosto de 2010, de cada categoría comprendida en las Secciones de Atención al Cliente, Elaboración, Housekeeping y Recepción, el que se ve reflejado en la columna respectiva de las Secciones indicadas en el Anexo I.

SEGUNDA: Adicional No Remunerativo Transitorio.

2.1.- La empresa otorgará, a partir de los haberes del mes de septiembre de 2010 y durante la vigencia del presente acuerdo, como complementario e integrante del incremento salarial indicado en la cláusula PRIMERA, una suma de dinero, mensual, no remunerativa, por los importes que por cada categoría se establecen y se detallan en el Anexo I el cual forma parte integrante del presente convenio.

Dicha asignación no remunerativa REEMPLAZA a la otorgada oportunamente en el mes de abril de 2010 y que venciera con los haberes del mes de agosto del mismo año, quedando ésta sin efecto.

2.2.- Excepcionalmente con los haberes del mes de diciembre de 2010 y por ese único mes exclusivamente, la asignación no remunerativa se incrementa en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el referido Anexo I, en el que consta el detalle de esta asignación.

2.3.- El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación *"Asignación no remunerativa extraordinaria"*.

2.4.- El adicional no remunerativo mencionado no se incorpora en ningún caso al salario básico, ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1127/10 "E".

TERCERA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, que el pago de las sumas designadas como no remunerativas denominadas *"Asignación no remunerativa extraordinaria"* tributaran UNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1127/07 "E" denominados seguro de vida y sepelio (art. 38), fondo convencional ordinario (art. 40), cuota sindical o contribución solidaria (art. 39).

CUARTA:

4.1.- Las Partes acuerdan la vigencia del presente Acuerdo de Recomposición Salarial hasta el 31 de marzo de 2011, inclusive.

4.2.- En el mes de abril de 2011, según los valores vigentes, se incorporarán las sumas no remunerativas establecidas en el presente, tornando para cada categoría los valores de la "Asignación no remunerativa extraordinaria" detallados en el Anexo I.

4.3.- Las partes acuerdan que se reunirán en el mes de abril de 2011 para renegociar la nueva pauta salarial.

QUINTA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 1127/07 "E".

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se dar por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

ESCALA SALARIAL DE UTHGRA

FUNCION / CATEG.	BASICO AGOSTO 2010	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. ALIMENT.	PRESENT.	TOTAL	ASGINACION NO REMUNERATIVA						
							sept	oct	nov	dic	ene	feb	mar
ATENCION AL CLIENTE	*	*					**	**	**	**	**	**	**
A1	$ 3.332	$ 3.665	$ 439,82	$ 366,52	$ 447,15	$ 4.918,70	$ 475,00	$ 475,00	$ 475,00	$ 712,50	$ 475,00	$ 475,00	$ 475,00
A2	$ 3.029	$ 3.332	$ 399,83	$ 333,19	$ 406,49	$ 4.471,41	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00
A3	$ 2.754	$ 3.029	$ 363,53	$ 302,94	$ 369,59	$ 4.065,45	$ 425,00	$ 425,00	$ 425,00	$ 637,50	$ 425,00	$ 425,00	$ 425,00
A4	$ 2.504	$ 2.754	$ 330,53	$ 275,44	$ 336,04	$ 3.696,40	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 600,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00
A5	$ 2.276	$ 2.504	$ 300,43	$ 250,36	$ 305,44	$ 3.359,83	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00	$ 562,50	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
A6	$ 2.069	$ 2.276	$ 273,11	$ 227,59	$ 277,66	$ 3.054,26	$ 350,00	$ 350,00	$ 350,00	$ 525,00	$ 350,00	$ 350,00	$ 350,00
A7	$ 1.881	$ 2.069	$ 248,29	$ 206,91	$ 252,43	$ 2.776,73	$ 325,00	$ 325,00	$ 325,00	$ 487,50	$ 325,00	$ 325,00	$ 325,00
ELABORACION		*					**	**	**	**	**	**	**
E1	$ 4.879	$ 5.367	$ 644,03	$ 536,69	$ 654,76	$ 7.202,38	$ 575,00	$ 575,00	$ 575,00	$ 862,50	$ 575,00	$ 575,00	$ 575,00
E2	$ 4.435	$ 4.879	$ 585,42	$ 487,85	$ 595,18	$ 6.546,95	$ 550,00	$ 550,00	$ 550,00	$ 825,00	$ 550,00	$ 550,00	$ 550,00
E3	$ 4.032	$ 4.435	$ 532,22	$ 443,52	$ 541,09	$ 5.952,04	$ 525,00	$ 525,00	$ 525,00	$ 787,50	$ 525,00	$ 525,00	$ 525,00
E4	$ 3.666	$ 4.032	$ 483,78	$ 403,15	$ 491,84	$ 5.410,27	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00	$ 750,00	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
E5	$ 3.332	$ 3.665	$ 439,82	$ 366,52	$ 447,15	$ 4.918,70	$ 475,00	$ 475,00	$ 475,00	$ 712,50	$ 475,00	$ 475,00	$ 475,00
E6	$ 3.029	$ 3.332	$ 399,83	$ 333,19	$ 406,49	$ 4.471,41	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00
E7	$ 2.754	$ 3.029	$ 363,53	$ 302,94	$ 369,59	$ 4.065,45	$ 425,00	$ 425,00	$ 425,00	$ 637,50	$ 425,00	$ 425,00	$ 425,00
E8	$ 2.504	$ 2.754	$ 330,53	$ 275,44	$ 336,04	$ 3.696,40	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 600,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00
E9	$ 2.276	$ 2.504	$ 300,43	$ 250,36	$ 305,44	$ 3.359,83	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00	$ 562,50	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
E10	$ 2.069	$ 2.276	$ 273,11	$ 227,59	$ 277,66	$ 3.054,26	$ 350,00	$ 350,00	$ 350,00	$ 525,00	$ 350,00	$ 350,00	$ 350,00
E11	$ 1.881	$ 2.069	$ 248,29	$ 206,91	$ 252,43	$ 2.776,73	$ 325,00	$ 325,00	$ 325,00	$ 487,50	$ 325,00	$ 325,00	$ 325,00
HOUSEKEEPING		*					**	**	**	**	**	**	**
H1	$ 3.332	$ 3.665	$ 439,82	$ 366,52	$ 447,15	$ 4.918,70	$ 475,00	$ 475,00	$ 475,00	$ 712,50	$ 475,00	$ 475,00	$ 475,00
H2	$ 3.029	$ 3.332	$ 399,83	$ 333,19	$ 406,49	$ 4.471,41	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00
H3	$ 2.754	$ 3.029	$ 363,53	$ 302,94	$ 369,59	$ 4.065,45	$ 425,00	$ 425,00	$ 425,00	$ 637,50	$ 425,00	$ 425,00	$ 425,00
H4	$ 2.504	$ 2.754	$ 330,53	$ 275,44	$ 336,04	$ 3.696,40	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 600,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00
H5	$ 2.276	$ 2.504	$ 300,43	$ 250,36	$ 305,44	$ 3.359,83	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00	$ 562,50	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
H6	$ 2.069	$ 2.276	$ 273,11	$ 227,59	$ 277,66	$ 3.054,26	$ 350,00	$ 350,00	$ 350,00	$ 525,00	$ 350,00	$ 350,00	$ 350,00
H7	$ 1.881	$ 2.069	$ 248,29	$ 206,91	$ 252,43	$ 2.776,73	$ 325,00	$ 325,00	$ 325,00	$ 487,50	$ 325,00	$ 325,00	$ 325,00
RECEPCION		*					**	**	**	**	**	**	**
R1	$ 3.332	$ 3.665	$ 439,82	$ 366,52	$ 447,15	$ 4.918,70	$ 475,00	$ 475,00	$ 475,00	$ 712,50	$ 475,00	$ 475,00	$ 475,00
R2	$ 3.029	$ 3.332	$ 399,83	$ 333,19	$ 406,49	$ 4.471,41	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 675,00	$ 450,00	$ 450,00	$ 450,00
R3	$ 2.754	$ 3.029	$ 363,53	$ 302,94	$ 369,59	$ 4.065,45	$ 425,00	$ 425,00	$ 425,00	$ 637,50	$ 425,00	$ 425,00	$ 425,00
R4	$ 2.504	$ 2.754	$ 330,53	$ 275,44	$ 336,04	$ 3.696,40	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 600,00	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00
R5	$ 2.276	$ 2.504	$ 300,43	$ 250,36	$ 305,44	$ 3.359,83	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00	$ 562,50	$ 375,00	$ 375,00	$ 375,00
R6	$ 2.069	$ 2.276	$ 273,11	$ 227,59	$ 277,66	$ 3.054,26	$ 350,00	$ 350,00	$ 350,00	$ 525,00	$ 350,00	$ 350,00	$ 350,00
R7	$ 1.881	$ 2.069	$ 248,29	$ 206,91	$ 252,43	$ 2.776,73	$ 325,00	$ 325,00	$ 325,00	$ 487,50	$ 325,00	$ 325,00	$ 325,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1925/2010

Registro Nº 1827/2010

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.409/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.405.650/10 agregado a fojas 57 al principal obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por los agentes negociales, las sumas acordadas, adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que Invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.405.650/10 agregado a fojas 57 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.405.650/10 agregado a fojas 57 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.409/10

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1925/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente Nº 1.405.650, agregado como fojas 57 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1827/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto del año 2010, se reúnen en el marco de las gestiones iniciadas: Por una parte el Sr. MIGUEL ANGEL PANIAGUA en su carácter de Secretario General del SUTEP, MARCOS JARA, en su carácter de Secretario Adjunto de SUTEP, HECTOR OSVALDO FRETES, en su carácter de Secretario de Acción Gremial del SUTEP y JORGE BENITO BLANCO, en su carácter de Secretario de Acción Social del SUTEP, constituyendo domicilio en la calle Pasco Nº 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra, el Sr. PABLO JAVIER SCHWARTZMAN en su carácter de apoderado y como representante de PARQUE DE LA COSTA S.A. constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 2, de la localidad de Tigre, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, quienes de común acuerdo manifiestan: Que con motivo de las reuniones celebradas en el marco del diálogo abierto entre las partes, y considerando que se hace necesario una recomposición salarial para todos los trabajadores representados por SUTEP y que cumplen sus tareas en la empresa PARQUE DE LA COSTA S.A., ambas partes de común acuerdo han acordado lo siguiente:

PRIMERA: Se dispone que a partir del 01/08/2010, independientemente de su homologación, se le abonará a todos los trabajadores convencionados en el marco del CCT 296/75 un ADICIONAL NO REMUNERATIVO del 11% (once por ciento) sobre las remuneraciones del mes de agosto de 2010.

SEGUNDA: El adicional no remunerativo indicado en la cláusula primera se abonará en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del corriente año 2010, y será de aplicación en su incidencia sobre todos los rubros que conforman la remuneración de los trabajadores, incluido el Sueldo Anual Complementario, haciéndose remunerativo el 1º de diciembre de 2010, quedando de esta manera conformado el nuevo básico salarial.

TERCERA: El presente acuerdo regirá desde el 1º de agosto de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2010, comprometiéndose las partes a comenzar una nueva negociación salarial a partir del 1º de diciembre de 2010.

CUARTA: Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo salarial.

QUINTA: Firman el presente acuerdo los delegados del establecimiento Sres. Alejandro Gabriel Farías, Carlos Cabrera, Julio César Novillo y Justino Ojeda.

En el lugar y fecha de encabezamiento se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALA SALARIAL PARQUE DE LA COSTA AÑO 2010		
1º CATEGORIA	AGOSTO SDO. ACTUAL	DICIEMBRE INCREM. 11%
Inspectores	3.027,00	3.360,00
Capataces	2.775,00	3.080,00
Administrativo de 1º	2.624,00	2.913,00
Maquinistas	2.523,00	2.800,00
Obrero Espec. "A"	2.523,00	2.800,00
Obrero Espec. "B"	2.422,00	2.688,00
Encargados	2.775,00	3.080,00
Controles	2.083,00	2.312,00
Ayudante Maquinista	2.170,00	2.409,00
Administrativo de 2º	2.059,00	2.285,00
Boleteros	2.059,00	2.285,00
Serenos	2.050,00	2.275,00
Peones	2.050,00	2.275,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1919/2010

Registro Nº 1841/2010

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.475/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.395.475/10, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la Empresa VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 6, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 830/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores disponen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio precitado, con vigencia a partir de abril de 2010.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el Acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 830/06 "E", que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.395.475/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.395.475/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 830/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.395.475/10

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1919/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1841/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (STIHMPRA), representado en este acto por el Sr. Daniel R. Camera en su carácter de Secretario General, Luis A. García (Secretario General Adjunto) y Sergio R. Cives (Secretario Gremial) con domicilio en la calle Colombres 1573 de Capital Federal por la parte gremial; y VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A. representada en este acto por el Sr. Adrián Di Fonzo, Monpelat Ezequiel, por la parte empresaria; y en presencia de las Comisiones Internas de Delegados de la Planta Pilar, representada por los Sres. Smith Claudio DNI: 20.539.627 y Hardy Alejandro DNI: 23.200.416 y de la planta ubicada en el Mercado Central de Buenos Aires, representada por el Sr. Aguirre Hugo DNI: 18.258.129, Rosales Manuel DNI: 18.258.129 y Carballo Héctor DNI: 18.355.258; Convienen en celebrar el siguiente acuerdo salarial, conforme a las cláusulas que se establecen a continuación. El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011.

PRIMERA: Las partes acuerdan el pago a cada trabajador convencionado, de una suma no remunerativa de $ 400 (pesos cuatrocientos), para el mes de abril de 2010.

SEGUNDA: Los salarios establecidos, cuya planilla forma parte de la presente acta, se aplicarán de la siguiente manera (ANEXO 1):

1) A partir del 1º de mayo al 31 de agosto de 2010, el 16% no remunerativo sobre los salarios básicos del 30 de abril de 2010. El mismo se computará a los efectos de la liquidación del SAC (salario anual complementario).

2) A partir del 1º de septiembre al 30 de noviembre de 2010, el 18% no remunerativo sobre los salarios básicos al 30 de abril de 2010.

3) En Diciembre se abonará el 20% no remunerativo sobre los salarios básicos del 30 de abril de 2010. El mismo se computará a los efectos de la liquidación del SAC (salario anual complementario).

4) A partir del 1º de enero al 30 de abril de 2011, el 30% remunerativo sobre los salarios básicos al 30 de abril de 2010.

TERCERO: las partes acuerdan que respecto de todas las sumas no remunerativas incluidas en este acuerdo de las que gozarán todos los trabajadores convencionados en ambas plantas, la empresa VERSACOLD LOGISTICS S.A. realizará una Contribución Patronal del ocho coma diez por ciento (8,10%) con destino a la Obra Social OSPIHMP INOS: 10940-0, para contribuir a no desfinanciar a la Obra Social. El pago se efectuará en la cuenta de la misma Nº 79010/39 en el Banco Nación (Sucursal Boedo). La contribución Patronal referida, se realizará en la misma forma y plazo que se realizan los aportes y contribuciones al Sindicato signatario STIHMPRA. La empresa entregará como constancia al Sindicato, planillas mensuales con la nómina del personal, importe no remunerativo percibido, altas y bajas de personal y toda otra información que aporte transparencia a lo acordado en esta acta acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la autoridad de aplicación la homologación del mismo, quedando facultadas cualquiera de las partes a efectuar la correspondiente presentación.

En prueba de conformidad, se firman ocho (8) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires a los 13 días del mes de mayo de 2010.

	ABRIL DE 2010 SALARIO BASICOS DE CONVENIO	ABRIL DE 2010 No remunerativo	DE MAYO A AGOSTO DE 2010 No remunerativo 16%	JUNIO DE 2010 no remunerativo medio aguinaldo	SEPTIEMBRE DE 2010 no remunerativo 18%	DICIEMBRE DE 2010 no remunerativo 20%	DICIEMBRE DE 2010 no remunerativo medio aguinaldo	DE ENERO A ABRIL DE 2011 al basico 30%
MAESTRANZA	$ 2.116	$ 400	$ 400	$ 200	$ 400	$ 423	$ 212	$ 2.750
OPERARIO	$ 2.260	$ 400	$ 400	$ 200	$ 407	$ 452	$ 226	$ 2.938
OPERARIO PICKING	$ 2.541	$ 400	$ 407	$ 203	$ 457	$ 508	$ 254	$ 3.304
AUTOELEVADORISTA	$ 2.541	$ 400	$ 407	$ 203	$ 457	$ 508	$ 254	$ 3.304
CHECKER	$ 2.566	$ 400	$ 411	$ 205	$ 462	$ 513	$ 257	$ 3.336
AUTOELEVADORISTA EXPERTO	$ 2.541	$ 400	$ 407	$ 203	$ 457	$ 508	$ 254	$ 3.304
ADMINISTRATIVO	$ 2.616	$ 400	$ 419	$ 209	$ 471	$ 523	$ 262	$ 3.401
OFICIAL MULTIPLE	$ 2.616	$ 400	$ 419	$ 209	$ 471	$ 523	$ 262	$ 3.401
MAQUINISTA	$ 2.698	$ 400	$ 432	$ 216	$ 486	$ 540	$ 270	$ 3.507
SUB. ENCARGADO DE TURNO	$ 2.779	$ 400	$ 445	$ 222	$ 500	$ 556	$ 278	$ 3.613
ENCARGADO DE TURNO	$ 2.879	$ 400	$ 461	$ 230	$ 518	$ 576	$ 288	$ 3.743
SUB. JEFE DE SECTOR	$ 3.242	$ 400	$ 519	$ 259	$ 584	$ 648	$ 324	$ 4.215
SUPERVISOR	$ 3.906	$ 400	$ 625	$ 312	$ 703	$ 781	$ 391	$ 5.078